

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

TESIS DE LICENCIATURA
LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA,
COMO OBLIGACIÓN CIUDADANA

ELABORADA POR:
SANDRA MIRANDA CASTRO

DIRIGIDA POR:
ELISEO MURO RUÍZ

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Mamá a quien debo todo lo que soy. Gracias por el esfuerzo de toda una vida, por tu ejemplo y lucha constante.

A la Universidad Nacional Autónoma México por permitirme formarme en sus aulas.
Y lograr el sueño de ser profesionista.

A todos mis maestros, quienes me enseñaron a amar y respetar el Derecho. En especial a Francisco Venegas Trejo, Alfonso Nava Negrete, Luciano Silva, Sergio Márquez Rábago, López Monroy, Olga Bueno Robles y Ana Isabel Flores Solano.

A Rogelio Tapia, por impulsarme a ser cada día mejor, gracias por todos los inolvidables momentos vividos.
Que la historia continúe.
Te amo.

A todos mis amigos, familiares y mentores, por su afecto, apoyo desinteresado y por todas las vivencias compartidas.

Al Dr. Eliseo Muro Ruíz, por su asesoría y sobre todo por honrarme con su amistad.

ÍNDICE

INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, COMO OBLIGACIÓN CIUDADANA

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1. ESTADO Y DEMOCRACIA

1.1. Estado.....	1
1.1.1. La Teleología del Estado.....	1
1.1.2. Elementos del Estado.....	2
1.1.3. Funciones del Estado.....	4
1.1.4. La División de Poderes en México.....	5
1.2. Democracia y Partidos Políticos.....	12
1.2.1. Democracia.....	12
1.2.1.1. Representación.....	14
1.2.2. Partidos Políticos.....	17
1.2.2.1. Sistemas de Partidos.....	19
1.3. Sistemas Electorales.....	21
1.3.1. Concepto.....	21
1.3.2. Importancia.....	22
1.3.3. Tipos de Sistemas Electorales.....	22
1.3.3.1. Mayoría Absoluta y Relativa.....	23
1.3.3.2. Representación Proporcional.....	24
1.3.3.3. Sistema Mixto.....	25
Consideraciones Finales al Capitulo Primero.....	27

CAPITULO 2 EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES MEXICANOS

2.1. Constituciones Políticas.....	29
2.1.1. Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año.....	29
2.1.2. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.	

22 de octubre de 1814.....	31
2.1.3. Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.	
4 de octubre de 1824.....	32
2.1.4. Siete Leyes Constitucionales.	
30 de diciembre de 1836.....	33
2.1.5. Bases Orgánicas de la República Mexicana.	
14 de junio de 1843.....	35
2.1.6. Constitución Federal 5 de febrero de 1857.....	36
2.1.7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
5 de febrero de 1917.....	38
2.2. Legislación Secundaria.....	45
2.2.1 Bases para las elecciones del Nuevo Congreso	
del 17 de junio de 1823.....	47
2.2.2 Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos	
del Distrito y Territorios de la República. 12 de julio de 1830.....	48
2.2.3 Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General,	
y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales.	
30 de noviembre de 1836.....	49
2.2.4 Ley Orgánica Electoral. 12 de febrero de 1857.....	50
2.2.5. Ley Electoral. 19 de diciembre de 1911.....	53
2.2.6 Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente.	
20 de septiembre de 1916.....	55
2.2.7 Ley para Elecciones de Poderes Federales.	
2 de junio de 1918.....	57
2.2.8 Ley Electoral Federal. 7 de enero de 1946.....	59
2.2.9 Ley Electoral Federal. 4 de diciembre de 1951.....	60
2.2.10 Ley Federal Electoral. 5 de enero de 1973.....	61
2.2.11 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.	
28 de diciembre de 1977.....	63
2.2.12 Código Federal Electoral 12 de febrero de 1987.....	63
2.2.13 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	

15 de agosto de 1990.....	65
Consideraciones Finales al Capítulo Segundo.....	66

CAPITULO 3 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN DERECHO COMPARADO

3.1. Alemania.....	67
3.1.1. Forma de Gobierno y Sistema Electoral Vigente.....	67
3.1.2. Principales Autoridades Electorales.....	70
3.1.3. Mesas Electorales (Wahlvorstände).....	71
3.2. Brasil.....	73
3.2.1. Forma de Gobierno y Sistema Electoral Vigente.....	73
3.2.2. Principales Autoridades Electorales.....	75
3.2.3. Mesas Receptoras de Votos.....	77
3.3. España.....	81
3.3.1. Forma de Gobierno y Sistema Electoral Vigente.....	81
3.3.2. Principales Autoridades Electorales.....	82
3.3.3. Mesas Electorales.....	84
Consideraciones Finales al Capítulo Tercero.....	92

CAPITULO 4 LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

4.1. Instituto Federal Electoral: Naturaleza, Estructura y Funciones.....	94
4.1.1. Naturaleza Jurídica.....	94
4.1.1.1. Principios Rectores.....	95
4.1.1.2. Fines Constitucionales.....	96
4.1.2. Estructura y Funciones.....	97
4.1.2.1. Órganos Centrales.....	97
4.1.2.2. Órganos Desconcentrados.....	101
4.1.2.2.1. Delegaciones.....	101
4.1.2.2.2. Subdelegaciones.....	104
4.1.2.3. Mesas Directivas de Casilla.....	106
4.2. Proceso Electoral, con énfasis en las Mesas Directivas de Casilla.....	107
4.2.1. Etapas del Proceso Electoral.....	108

4.2.1.1. Preparación de la Elección.....	108
4.2.1.1.1. Procedimiento de Registro de Candidaturas.....	108
4.2.1.1.2. Campañas Electorales.....	110
4.2.1.1.3. Procedimiento para la Integración y Ubicación	111
de Mesas Directivas de Casilla	
4.2.1.1.4. Registro de Representantes de Partido.....	118
4.2.1.1.5. Registro de Observadores Electorales.....	119
4.2.1.2. Jornada Electoral.....	119
4.2.1.2.1. Instalación y Apertura de la Casilla.....	121
4.2.1.2.2. Votación.....	122
4.2.1.2.3. Escrutinio y Cómputo en la Casilla.....	124
4.2.1.2.4. Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral.....	126
4.2.1.3. Resultados y Declaración de Validez.....	126
4.2.1.3.1. Recepción de Paquetes Electorales e Informe Preliminar de Resultados.....	127
4.2.1.3.2. Cómputo Distrital y Declaración de Validez de Diputados por Mayoría Relativa.....	127
4.2.1.3.3. Cómputos de Entidades Federativas de la Elección de Senadores por Ambos Principios.....	129
4.2.1.3.4. Cómputos por Representación Proporcional en cada Circunscripción.....	130
4.2.1.4. Dictamen y Declaración de Validez de la Elección y de Presidente Electo.....	131
4.3. Importancia de la Contribución Ciudadana en la Conformación de las Mesas Directivas de Casilla.	131
4.3.1. Marco Legal Actual.....	132
4.3.2. Problemas que se Presentan en Caso de Incumplimiento.....	134
4.3.3. Las Propuestas.....	138
Consideraciones Finales al Capítulo Cuarto.....	146
CONCLUSIONES.....	148
BIBLIOGRAFÍA.....	153

INTRODUCCIÓN

México, como la mayoría de los países, ha elegido la democracia como forma de organización política, es decir, que los representantes de la ciudadanía son electos por la voluntad del pueblo, por medio del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; para lograr este objetivo se crea en 1990 el Instituto Federal Electoral (IFE), un organismo autónomo cuya misión general es la organización de las elecciones federales para renovación de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, a través de una estructura de órganos entre los cuales se encuentran las Mesas Directivas de Casilla (MDC), que es la institución electoral más antigua en nuestro sistema, se puede decir que nace con el sufragio mismo, puesto que desde la Constitución de Cádiz de 1812 (primer ordenamiento en la materia que tuvo vigencia en el México independiente), ya se preveía su existencia. El hecho de que esta institución persista hasta nuestros días no es casualidad, sino producto de su naturaleza, como órgano colegiado temporal, integrado por ciudadanos cuya función es recibir la votación y realizar el cómputo de ésta; en consecuencia vela por la libertad, secreto y efectividad del voto. Para el buen cumplimiento de su función, es menester que los ciudadanos que la integran, cuenten con los conocimientos necesarios para evitar en lo posible errores que lleguen a repercutir hasta la declaración de nulidad, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de votación que en ella se hubiera emitido; además, es de suma importancia que los funcionarios de casilla posean plena conciencia de la relevancia de su cargo, porque la jornada electoral representa la parte del proceso donde la población emite su voluntad y da vida a la democracia.

Actualmente, para lograr integrar la MDC se sigue un procedimiento de insaculación consistente en sortear en enero del año de la elección un mes del calendario, posteriormente en marzo se repite el sorteo pero con las letras del alfabeto, con estos elementos se insaculan al 10% de los ciudadanos pertenecientes a una sección electoral, generando su nombre y domicilio; en una

primera etapa se les notifica que han sido designados funcionarios de casilla, ocurriendo en muchos casos que el ciudadano se niega a participar, ya sea por causas justificadas como: cambio de domicilio, estar al cuidado de un familiar, no contar con su credencial para votar, fallecimiento, entre otros. O bien, su negativa se fundamenta en causas no justificadas como: motivos escolares, miedo a participar o la simple y llana negativa.

Si nuestra Constitución en su artículo 36 fracción V, refiere que son obligaciones del ciudadano de la República, desempeñar los cargos conseqüiles, las funciones electorales y las de jurado; en consecuencia estamos frente a una obligación ciudadana.

Por su parte el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales (COFIPE), en su artículo 5 numeral 2, retoma la disposición constitucional de la siguiente manera: “es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este código”.

Sin que en artículo posterior se establezca sanción alguna, para quien no cumpla esta obligación.

En una segunda etapa, los ciudadanos que en la anterior aceptan, son nuevamente insaculados para designar los cargos de Presidente, Secretario, Primer y Segundo Escrutador, así como tres Suplentes Generales, quedando los ciudadanos restantes en una lista de reserva; una vez emitidos sus nombramientos se les visita de nuevo, para hacer la notificación y es posible que no acepten, anteponiendo una razón que puede o no ser justificada, para el efecto se emite un nuevo nombramiento tantas veces como sea necesario, a fin de tener a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla el día de la elección, sin embargo, sucede que llegado el día algún funcionario no se presenta, el COFIPE contempla esta posibilidad y se prosigue a la sustitución recorriendo los cargos, ocupando a los Suplentes Generales, situación comprensible, pero el mismo ordenamiento prevé que en el caso de que no se complete el número de integrantes se invite a participar a ciudadanos de la fila, los cuales no fueron capacitados y que en la mayoría de las ocasiones se niegan, quedando la MDC integrada por tres o dos funcionarios.

Las razones por las cuales la población se niega a participar como funcionario de casilla son variadas, pero el que un ciudadano ya capacitado y notificado que ocuparía un cargo electoral no se presente puede atraer graves consecuencias para el desarrollo de la Jornada Electoral; hacer algunas propuestas para perfeccionar la integración de la MDC, será la finalidad de esta investigación.

Comenzaremos, estudiando conceptos fundamentales para el entendimiento del tema, como Estado, Democracia, Partidos Políticos y Sistemas Electorales. Con el fin, de tener un marco teórico amplio que servirá de apoyo a los siguientes capítulos.

En el segundo, se presentan los ordenamientos constitucionales y secundarios para conocer la evolución legal que han tenido las MDC en nuestra nación, así como el sufragio y el proceso electoral a grandes rasgos.

En la tercera parte de este trabajo se eligieron tres países: Alemania, Brasil y España, para analizar su sistema electoral y comprobar la existencia de instituciones similares a las MDC, en las cuales participan ciudadanos comunes en su integración, además, que en sus legislaciones se contemplan sanciones para los miembros que no se presenten a ocupar el cargo que se les hubiera conferido.

Por último, se explicarán algunos aspectos importantes de estructura y funcionamiento del IFE, a las MDC como órganos electorales, analizando el proceso electoral federal, la importancia de su integración y buen funcionamiento de éstas y por último, previendo soluciones para el incumplimiento de la obligación constitucional que representa su integración.

CAPITULO 1. ESTADO Y DEMOCRACIA

SUMARIO: 1.1.Estado. 1.2.Democracia y Partidos Políticos.- 1.3. Sistemas Electorales.- Consideraciones Finales al Capítulo Primero.

1.1 Estado

1.1.1 La Teleología del Estado

El Estado se presenta como un fenómeno trascendental en la sistemática universal, conforma una institución íntegra y suprema en cualquier tipo de organización humana, que tiene una doble vertiente, hacia el interior como un conjunto sistemático de carácter supremo, dotada de soberanía y al exterior hace vigente la soberanía, manifestándose como un ente independiente y situándose en plena igualdad con los demás Estados y con autodeterminación.

El concepto de Estado tiene su aparición desde el siglo XVI, a lo largo de éste tiempo el Estado ha sido comprendido, en un sentido amplio, mediante dos concepciones: como una estructura social y como una estructura de poder. En el primer sentido se consideran los hechos sociales y las relaciones humanas. En el segundo sentido, se analizan las relaciones de mando y obediencia existentes entre gobernantes y gobernados dentro del territorio, mediante el vínculo jurídico que liga sus componentes.

José Barragán comenta que “El Estado es... una entidad a la que se le reconoce personalidad jurídica, tanto en el campo del Derecho Internacional como en el campo del Derecho interno. Una entidad de carácter público, sometida al Derecho como cualquier otro sujeto, que puede asumir diferentes formas de organización.”¹

En el Diccionario Jurídico Temático de Derecho Constitucional se cita a Max Weber definiendo que “ el Estado es aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio –el concepto de territorio es esencial en la definición– reclama el monopolio de la coacción física legítima.”²

¹ BARRAGÁN BARRAGÁN, José, et al. Teoría de la Constitución. 1ª e., Porrúa, México, 2003, p. 22.

² ARTEAGA NAVA, Elisur, et al. Derecho Constitucional. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Volumen 2. Oxford, México, 2000, p. 23.

Respecto a la definición del Estado, el maestro Eduardo García Maynez apunta que es “...la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.”³

De lo anterior afirmamos que el Estado es una organización suprema que se manifiesta en una sociedad, compuesta por un territorio específico, un pueblo, poder dirigente y una Constitución como norma suprema, base del orden jurídico.

1.1.2 Elementos del Estado

Son fundamentales en la existencia de éste, la ausencia de alguno de los tres principales (Territorio, Población y Poder) impide su existencia y además, mencionados un cuarto que es la Constitución, por ser la ley suprema que prevé la existencia de órganos de autoridad, establece derechos, principios y objetivos de la nación.

A) Territorio

Lo concebimos como el lugar determinado por el mismo orden jurídico donde ha de tener validez, vigencia y obligatoriedad para los habitantes. García Maynez lo define como “...la porción del espacio en que el Estado ejerce su poder.”⁴

Además, entre los mismos caracteres requeridos por el territorio del Estado se encuentran: la impenetrabilidad y la indivisibilidad; esto es que no puede existir la más mínima intervención por parte de otro Estado y éste a su vez no puede ser fraccionado, salvo por los mecanismos políticos que la Historia ha compaginado.

El Artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala que el territorio nacional es multidimensional, porque, junto con las partes integrantes de la federación (31 Estados y un Distrito Federal), éste se extiende hacia los mares territoriales, el subsuelo, el espacio aéreo, las embarcaciones y aeronaves mexicanas. Dando como consecuencia el ejercicio de la soberanía nacional más allá de la tierra firme donde se asienta la población.

³ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 52ª e., Porrúa, México, 2001, p.98.

⁴ Idem.

B) Población

Nos da la idea de componerse por los habitantes del Estado, los que se identifican con el concepto de pueblo. Debe distinguirse entre los pobladores de un Estado que pueden ser nacionales o extranjeros, ambas categorías disfrutarán de las garantías individuales que otorga nuestra Constitución, las cuales solo pueden restringirse con las condiciones que ella misma establece, como en el caso su artículo 33, donde se presenta la prohibición de participación en asuntos políticos a todas aquellas personas que no gocen de la calidad de mexicanos. Por otra parte, por pueblo se concibe a todos aquellos nacionales de un Estado, independientemente del lugar donde residan.

Así tenemos, que cada individuo de la población, según sus circunstancias específicas consignadas en la misma Constitución y en las leyes gozarán de los derechos que se le concedan quedando como límite la determinación que haga la ley.

Por lo anterior, podemos decir que la población se refiere a los individuos que se encuentran en el territorio nacional, ya sean permanentes o transeúntes, nacionales o extranjeros, que por este hecho se les aplica el orden jurídico del Estado.

C) Poder

Se suele equiparar al gobierno del Estado, el que se encargará de llevar a cabo la realización de los fines y funciones del mismo. Se compone por todo el conjunto de instituciones políticas que realizan las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, constituyendo de esta manera el sistema político. En la actualidad predomina en el mundo los gobiernos electos de manera republicana, aunque son de destacarse los gobiernos monárquicos (como del Reino Unido) y los autocráticos y dictatoriales (caso de Cuba).

Sin embargo, el poder se encargará de la creación y planificación del orden jurídico del Estado, que habrá de cumplirlo y hacerlo cumplir en todo momento, y puesto que en México todo poder público dimana del pueblo quien para su

ejercicio designa representantes, quienes teóricamente velan por los intereses de la nación y el cumplimiento de sus fines.

D) Constitución

Se presenta como el origen o raíz del orden jurídico, es la base del derecho positivo del Estado. La Constitución se define por el maestro Burgoa como "...el ordenamiento fundamental y supremo en que se proclaman los fines primordiales del Estado y se establecen las normas básicas a las que debe ajustarse su poder público de imperio para realizarlos..."⁵

Será la ley fundamental, esto con motivo de que el estado se legitima en ella para su actuar, es decir, cada acto de autoridad debe estar fundado en la Constitución, de lo contrario serán inválidos.

De esta manera, la Constitución se pronuncia como el cuerpo normativo superior a cualquier ley, reglamento u otra norma jurídica, ya sea de carácter nacional o internacional y dada su supremacía todo ordenamiento jurídico que tenga aplicación en el territorio nacional, se ajustará a sus principios y por tanto no la contravendrá.

1.1.3 Funciones del Estado

El Estado para llevar a cabo la materialización del conjunto de fines que tenga consignados en la Constitución Política se basa en distribución orgánica de poderes.

Los fines del Estado son los propósitos generales que se han venido reconociendo en la evolución política y han sido incorporados al orden jurídico constitucional del Estado⁶.

Andrés Serra Rojas define la función del Estado así: "Se entiende por funciones del Estado las diferentes formas que reviste su actividad. "Las tres funciones esenciales del Estado son: la función legislativa, la función administrativa y la

⁵ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. 16ª e., Porrúa, México, 2003, p. 281.

⁶ Cfr. SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. 14ª e., Porrúa, México, 1998, p. 366.

función jurisdiccional...Legislar, Administrar y Juzgar son funciones típicas del Estado, que encierran el arte de gobernar.”⁷

Así, siguiendo la teoría de división de poderes del Barón de Montesquieu, en el artículo 49 de nuestra Constitución se divide el poder supremo en legislativo, ejecutivo y judicial, los cuales trataremos enseguida.

1.1.4.La División de Poderes en México

El profesor Serra Rojas pone de manifiesto que:“Las funciones del Estado fueron consideradas por Aristóteles después de un severo análisis de más de 150 tipos de gobierno de su época, concluyendo que legislar, administrar y juzgar, son tareas que corresponden a instituciones diversas.”⁸, tomando en cuenta a la Polis dado que aún no existía la idea de Estado.

Jhon Locke reconoció que los poderes se constituían en⁹:

- a) Legislativo. Destacando la primacía de la ley sobre los otros poderes.
- b) Ejecutivo. Ejecuta las leyes y esta facultado para la protección de los intereses privados y públicos, además de comprender la función jurisdiccional.
- c) Federativo. Cuyo objeto son las relaciones exteriores, incluyendo aspectos como la guerra, la paz, alianzas, tratados y demás funciones diplomáticas.

Sin embargo, lo expuesto por estos y otros autores respecto a la división de poderes quedo limitado al manifestarse el Barón de Montesquieu.

De acuerdo al artículo 40 de nuestra ley suprema, México es un Estado Federal, constituido por Estados libres y soberanos unidos en una Federación; basada en la tesis de Alexis de Tocqueville, sobre la soberanía, esto es que se considera tanto a la Federación como a los Estados soberanos¹⁰.

Así, el sistema federal se caracteriza por la existencia de diversos sistemas de poder subordinados todos a la Constitución Federal. El orden jurídico y las

⁷ SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Op. Cit. P.282

⁸ Ídem

⁹ ídem

¹⁰ Cfr. CARPIZO, Jorge y Miguel CARBONELL, Derecho Constitucional. S.e., Porrúa-UNAM, México, 2003. p.42.

instituciones políticas en la Federación serán múltiples, además de los correspondientes a la Federación, se encuentran las entidades federativas.

El jurista Ignacio Burgoa concluye que el Estado Federal “es una entidad que se crea a través de la composición de entidades o Estados que antes estaban separados, sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos”¹¹

Los Estados Unidos Mexicanos al encontrarse constituidos a manera de Federación cuentan con los diversos sistemas de poder, que constituyen los Estados y la clásica división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, la representación hacia el exterior la lleva el gobierno federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y además se ejerce la soberanía nacional de manera descentralizada en tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

Por tanto, cada Entidad Federativa contará con poderes legislativo, ejecutivo y judicial, además de los órganos federales, así como, con órganos autónomos tanto federales como Estatales, tal es el caso del IFE y los Institutos Electorales Locales.

El Sistema Federal como ya mencionamos, se caracteriza por la existencia de diversos sistemas de poder, encontrándose en situación de prelación los órganos federales, y su actuación se fundamenta en el artículo 124 de la Constitución Política, donde se expone que facultades no reservadas a la federación se consideran de los Estados.

Y en cuanto a la división de poderes, se presenta como un sistema de pesos y contrapesos, el que se encarga de limitar al poder ejercido por los otros, además de evitar la centralización del poder en un solo ente presentando como resultado dos posibles vías: la anarquía o el despotismo. Montesquieu al respecto sostiene que es una garantía de seguridad jurídica¹².

Si un solo órgano concentrará las tres funciones básicas del Estado carecería de democracia, además cabe la aclaración de que el poder del Estado no es dividido, sino solo distribuido para su ejercicio; no hay tres soberanías, solo la soberanía estatal que la ejerce tres órganos diversos e independientes.

¹¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit.- p. 408.

¹² *Ibíd.*- p. 579

Culminando, el maestro Burgoa atinada y brillantemente propone que la denominación correcta sería “Teoría de la separación de los órganos del poder público o poder del Estado”¹³, que más claramente se refiere a los órganos del Estado y no al poder.

La división de poderes se pone de manifiesto en nuestro país, como antes mencionamos; el artículo 49 constitucional dice que “el Supremo poder de la Unión se dividirá para su ejercicio...” en los que a continuación tratamos brevemente.

A) Poder Legislativo

Este poder en México se ha caracterizado por presentarse como un sistema bicameral, salvo periodos históricos específicos. Así, en nuestro país, este poder se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras, que se presentan como fuente de legitimidad de los dos principales entes de la Federación, la Cámara de Diputados por los Ciudadanos y la de Senadores por las Entidades Federativas.

La Cámara de Diputados se compone por 500 miembros y el mismo número de suplentes, 300 de ellos se eligen por mayoría relativa en Distritos uninominales y los otros 200 por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en cinco circunscripciones plurinominales.

Los Diputados electos durarán en su encargo tres años y no pueden ser reelectos para el periodo inmediato siguiente; los suplentes si pueden ser reelectos si no se encontraron en ejercicio.

Una limitante para la integración de esta Cámara es lo que sostiene el artículo 54 de la Constitución, al decir que ningún partido político podrá contar con más de 300 Diputados por ambos principios, impidiendo el excesivo poder en una sola fuerza política para los casos en que ha de requerirse la mayoría calificada de las dos terceras partes (330 Diputados) en caso de reforma a la Carta Magna.

Entre las facultades exclusivas de esta Cámara, se encuentra la expedición del Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de

¹³ Ibidem p. 582

presidente Electo que hubiera hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte la Cámara de Senadores, como antes se mencionó es la representación y fuente de legitimidad de las Entidades Federativas.

Su integración se realiza por tres formas, la mayoría relativa, la primera minoría y la representación proporcional. Se eligen 2 por cada entidad y el Distrito Federal bajo el primer principio, 32 conforme al segundo y otros 32 por el de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal.

Su duración en el cargo será de seis años y entre sus facultades exclusivas destaca, la de declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa.

Existe la Comisión Permanente que es un órgano del Poder Legislativo Federal que se encarga de los trabajos durante los recesos de las Cámaras, puesto que, los periodos ordinarios de sesiones son dos: del 1º. De Septiembre al 15 de Diciembre, excepcionalmente se extiende al 31 de Diciembre en el año en que se presenta la sucesión presidencial; y del 15 de Marzo al 30 de Abril.

Su integración se funda en el artículo 78 constitucional, y es la siguiente, 37 miembros, de los cuales 19 son Diputados y 18 Senadores, dichos integrantes son elegidos por sus respectivas Cámaras. Acertadamente, Carpizo y Carbonell¹⁴ estiman que esta Comisión no desarrolla funciones propiamente legislativas, pues, no crea leyes, más bien, se trata de órgano de carácter político o de trámite.

B) Poder Ejecutivo

El artículo 80 de la Constitución Política, dice a la letra “Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, lo que constituye un ejecutivo unipersonal.

Será elegido de manera directa, a diferencia de otros sistemas político-electorales en que es indirecta, a través del parlamento y semidirecta por medio

¹⁴ CARPIZO, Jorge y Miguel CARBONELL. Derecho Constitucional. Op. Cir.- P. 120.

de delegados. Así, la elección directa protege al ejecutivo de los ataques del legislativo, dado que el pueblo directamente lo elige¹⁵.

La duración en el cargo de Presidente de la República será de seis años, no es reelegible.

Por otra parte, se presenta la figura de sustitución presidencial, distinta a la sucesión. Esta fundada en los artículos 84 y 85 de la ley suprema mexicana y se da el mecanismo para los casos en que el Presidente se vea impedido para cumplir con su cargo. Si la falta se da en los dos primeros años del periodo presidencial y es absoluta, si el Congreso está en periodo ordinario de sesiones, se deberá reunir con un quórum mínimo de las dos terceras partes de sus integrantes para nombrar, por escrutinio secreto y a mayoría absoluta a un Presidente Interino. Luego de que se realice el nombramiento, el Congreso expedirá dentro de 10 días a la designación, la convocatoria para celebrar elecciones en las que se elija al Presidente que deberá terminar el periodo respectivo. Entre la fecha de emisión de la convocatoria y la celebración de las elecciones debe mediar un plazo entre 14 y 18 meses. Si lo anterior se diera fuera de un periodo ordinario de sesiones el procedimiento lo realizará la Comisión Permanente.

Si la falta absoluta se da en los últimos cuatro años del periodo presidencial, el Congreso de estar en sesiones deberá nombrar a un Presidente Sustituto que concluirá el mandato respectivo; de no estarlo la Comisión Permanente nombrará un presidente Provisional y convocará al Congreso para que proceda a nombrar al Presidente Sustituto.

El artículo 85 establece la consecuencia jurídica ante la ausencia del Presidente electo en el comienzo del periodo o que llegado el 1º de Diciembre no se haya realizado la elección o no se hubiere declarado la validez de la misma. En esta situación, el Congreso de la Unión nombrará un Presidente Interino o la Comisión Permanente a un Presidente provisional y después proceder en términos del artículo 84 de la Constitución.

¹⁵ *Ibíd.*- p. 92.

La renuncia del Presidente solo se puede dar por causa grave y se presentará al Congreso de la Unión para calificación, basándose en lo expuesto por el artículo 86 constitucional.

El Presidente de la República tendrá a su cargo la administración pública federal, distribuirá los negocios administrativos en las Secretarías de Estado, fundando su actuación en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada por el Poder Legislativo Federal.

El Presidente de la República tiene las siguientes facultades:

- *Administrativas.* Que contienen los nombramientos y propuestas de nombramientos, la disposición de las fuerzas armadas para la seguridad interior y exterior de la Federación, declarar la guerra, previa elaboración de una ley del Congreso de la Unión, habilitar toda clase de puestos y establecer aduanas marítimas y fronterizas
- *De creación normativa.* Incluye la emisión de reglamentos, para legislar en términos del artículo 29 constitucional en cuanto a suspensión de garantías, en el mismo proceso legislativo el derecho de iniciativa, en su caso el veto o la publicación. De la ley; asimismo, el Presidente colabora con el Senado en la elaboración de Tratados Internacionales.
- *Jurisdiccionales.* Participa en el nombramiento y selección de los ministros de la Suprema Corte, presta auxilio para el ejercicio de las funciones de Poder Judicial, además de otorgar indultos y tener bajo su estructura Tribunales Administrativos, de carácter laboral o contencioso-administrativo.
- *De gobierno.* Las que no se encuentran comprendidas en las anteriores, caso de la política exterior y la planeación nacional democrática.¹⁶

Estas son las cuestiones básicas referentes a la integración y organización del Poder Ejecutivo en México, ahora damos paso al Poder Judicial de la Federación.

¹⁶ Ibidem. Pag. 100.

C) Poder Judicial

El Poder Judicial de la Federación se integra por los órganos jurisdiccionales siguientes, que tramitan juicios federales, el control de la constitucionalidad y de la legalidad en México.

● *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, que se integra por 11 ministros después de la reforma constitucional de 1996, cuya posición que toma es del máximo órgano jurisdiccional de la Federación, resuelve controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, recursos de revisión cuando los juzgados de distrito o los tribunales de circuito se pronuncian sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley local o federal, también, cuando ejerce su facultad de atracción por considerar que el asunto es muy importante para el país.

● *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, es un órgano especializado del poder judicial, cuya función primordial es garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que deben regir la función electoral, además, resuelve los conflictos relacionados con los derechos político-electorales de los ciudadanos.

● *Tribunales Colegiados de Circuito*, son los tribunales integrados por tres magistrados, que conocen de los juicios de amparo y de los recursos de revisión contra las resoluciones que hubieran dictado los tribunales unitarios o los jueces de distrito.

● *Tribunales Unitarios de Circuito*, son los tribunales federales integrados por un solo magistrado, que conoce de la materia administrativa, penal o civil; actúan como tribunales de segunda instancia en juicios en materia federal y resuelven los recursos de denegada apelación.

● *Juzgados de Distrito*, son los órganos judiciales de primera instancia del Poder Judicial Federal. Cuando existe un conflicto en materia federal, es el juez de distrito quien debe conocer de las demandas de juicios de amparo indirecto.

● *Consejo de la Judicatura Federal*, se encarga de la administración, vigilancia, disciplina y capacitación judicial de este poder, a excepción de la

Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.2. Democracia y Partidos Políticos.

Democracia y Partidos Políticos son Conceptos políticos fundamentales existentes en el Estado, se presentan como mecanismo y entes que procuran la periódica transición de los funcionarios que ejercen la soberanía a través de los órganos del Estado, una vez que han sido elegidos por el detentador de la soberanía, el pueblo.

1.2.1. Democracia

La democracia, como forma de organización política y social se presenta en la época contemporánea exclusivamente en los Estados cuya forma adoptada es la República, y en algunos como España, lugar donde se presenta un caso de Monarquía Constitucional, un modelo de democracia y monarquía simultáneas.

El maestro Burgoa cita que para Aristóteles "...la democracia es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo...el Estado democrático es aquel en que todos participan como dominadores y dominados."¹⁷, surgido con las ideas de libertad e igualdad del Estado liberal, en que las instituciones y el orden jurídico son creados por los mismos gobernados. Para Aristóteles "el pueblo es dueño del gobierno"¹⁸.

Se ha tratado a la democracia de diversas formas, para Abraham Lincoln es la forma de gobierno del pueblo y para el pueblo. Etimológicamente significa Poder del Pueblo (Demos y Kratos).

"La Democracia aglutina sistematizadamente diversos principios cuyo conjunto implica su caracterización como forma de gobierno. Es un sistema en que estos principios se conjugan en declaraciones dogmáticas del orden jurídico fundamental del Estado, en instituciones jurídico-políticas, en demarcaciones normativas al poder público y en los fines estatales a cuyo servicio éste se ejercita.

¹⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit.- p. 511.

¹⁸ SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Op. Cit.- p. 513.

La falta de alguno de tales principios, dentro de un régimen político determinado, merma o elimina su auténtica calificación como democrático, aunque proclame los demás.”¹⁹ Los principios a los que se refiere son:

- a. Soberanía del Pueblo
- b. División de Poderes
- c. Supremacía Constitucional.
- d. Estructuración de un sistema representativo.
- e. Establecimiento de un régimen de partidos.
- f. Respeto a los Derechos Humanos.

Ahora bien, el maestro Serra Rojas define a la Democracia como “...un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones.”²⁰, además de destacar tres aspectos fundamentales del pueblo en la gestación del concepto de democracia: origen, sostén y justificación de poder público.

Manuel García-Pelayo manifiesta que las características de la democracia son las siguientes:

- 1 La voluntad y la actividad del Estado es formada y ejercida por los mismos que se encuentran sometidos a las primeras.
- 2 El pueblo, es del que emana y a quien se dirige el poder del Estado, es al mismo tiempo sujeto de este poder, su voluntad se convierte en voluntad del Estado al sumarse las voluntades individuales, el pueblo es soberano, además de fungir como un sujeto político.

La democracia es la forma de gobierno, en la que el pueblo designa a sus representantes, para un mejoramiento constante de su calidad de vida, por medio del progreso y la superación, pero solo en aquellos Estados donde se defienden y se procuran las mismas oportunidades para todos los ciudadanos y se respetan los principios a los que ya nos referimos, solo allí se puede hablar de una

¹⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit.- p. 514

²⁰ SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Op. Cit.- p. 510.

democracia real, que existe más allá de un marco legal, sino en una práctica continua, y como dice en nuestra Constitución en un sistema de vida.

1.2.1.1. Representación

Para llevar al mundo fáctico el concepto de democracia se requiere del concepto representación. Representar se traduce en "...hacer presente y operante algo que no está realmente presente ni es, por consiguiente, actuante... la representación hace visible y actualiza a un ser invisible"²¹, una persona o grupo de personas actúan en nombre de otras, velando por la integridad de sus intereses. Así, por medio de la democracia se representa por unas cuantas personas facultadas y aptas para el cargo el ejercicio de la soberanía, porque a decir de Fernández del Valle, "el gobierno ha sido siempre de minorías. La muchedumbre nunca ha gobernado. Carece de la reflexión y de la decisión individuales que están supuestas en toda acción de gobierno. El poder y la organización, la administración y la ejecución no pueden ser ejercidos por la totalidad de los ciudadanos...La autoridad, que convierte la pluralidad en unidad, es esencial a la comunidad."²²

Las formas de ejercicio de la democracia se manifiestan en dos formas básicas, a través de la democracia directa, indirecta o representativa.

● *Democracia Directa*. Sustentado en lo expuesto por Rosseau quien encabezó esta corriente, García-Pelayo aclara que los Diputados del pueblo no son ni deben ser representantes, solo son comisarios²³ que transmiten la voluntad del pueblo, no pueden decidir nada por ellos mismos. De esta manera el mismo autor define a la democracia directa como "... aquella en la que el pueblo ejerce directamente, y no a través de representantes, las funciones públicas."²⁴ Burgoa menciona que se da "cuando el pueblo organizado como electorado es el preponderante detentador del poder"²⁵. Por otra parte, Hobbes

²¹ Ibidem p. 173

²² BASAVE Fernández del Valle. Teoría de la Democracia. 3ª edc, Jus, México, 1998. pag. 164

²³ Cfr. GARCÍA-PELAYO, Derecho Constitucional Comparado. 1a e, Alianza Editorial, Madrid, 1999, pag. 176.

²⁴ Ibidem pag.177

²⁵ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit.- p. 512

se encuentra en sentido contrario a lo expuesto por Rousseau, ya que su concepción distinta se manifiesta así: “una multitud de hombres se convierte en una persona cuando está representada por un hombre o una persona... es, en efecto, la unidad del representante, no la unidad de los representados, lo que hace a una persona una, y es el representante quien sustenta a la persona... y la unidad no puede comprenderse de otro modo en la multitud”²⁶, de esta manera se da apertura a la concepción de la otra cara de la moneda, la democracia representativa, que brevemente se considera en el siguiente punto. Entre las Instituciones para el ejercicio de la democracia directa se encuentran:

- a. La asamblea abierta de totalidad de los ciudadanos, solo funcionando en algunos cantones suizos.
- b. El Reféndum, como derecho de los electores para aprobar o rechazar decisiones de las autoridades legislativas ordinarias, pudiendo ser obligatorio, facultativo, de ratificación o consultivo.
- c. La Iniciativa, también como derecho de los electores a exigir una consulta popular sobre una acción legislativa que se requiere, lo que se conoce comúnmente como iniciativa popular.
- d. Veto, una atribución del pueblo para exigir el sometimiento a votación popular, dependiendo del resultado la validez de una ley.
- e. Plebiscito o consulta al pueblo sobre un acto gubernamental o distinto a un acto legislativo.
- f. La Revocación como solicitud del pueblo para la remoción de un funcionario electo popularmente antes del fin de su mandato, existente solo en algunos Estados norteamericanos, y consignado en la Constitución socialista soviética.

● *Democracia Representativa.* También se denomina indirecta, y es aquella en la que el pueblo requiere de representantes para el ejercicio del poder, con motivo de imposibilidad fáctica para el ejercicio de la democracia directa, dado el crecimiento de la población; de ello García-Pelayo apunta que “...el gran número de ciudadanos hace imposible su reunión conjunta en una asamblea;

²⁶ Cfr. GARCÍA-PELAYO, Manual de Derecho Constitucional Comparado. Op. Cit. P. 178.

preciso es... que el pueblo. Reunido en pequeñas asambleas, elija a unos cuantos cuya voluntad valga por la de ellos..."²⁷, ya que la reunión de un pequeño equipo, lo que constituye la función pública en que un principio y será de mayor reflexión para la toma de decisiones en el Estado que la presencia de masas de gente desordenada e incongruente. Las características destacadas de esta corriente son las siguientes:

- Los titulares del poder público son legítimos por representar al pueblo y a la voluntad de éste.
- . El representante será de la Nación entera y no exclusivamente de grupo social que lo elige.
- . No se encuentra sujeto a mandato imperativo el representante, cuenta con la confianza de los electores, sin instrucción en especial más que ver por el bien común.
- . Su carácter individualista, en el que se elige a una persona física individual, no por un grupo.

Así, podemos observar que la corriente doctrinal que prevalece es la democracia representativa, la cual utiliza la mayor parte de Estados que cuenta con el carácter de ser democráticos.

Al igual que la democracia directa, la representativa cuenta con instituciones para su ejercicio como las siguientes:

- a. Sufragio, que se traduce en la elección, donde los representantes son elegidos por el cuerpo electoral, y tanto el método de elección como la composición concreta de este cuerpo, se manifiestan en el sufragio. El sufragio democrático cuenta con las características de ser: universal, libre, directo, personal, intransferible y secreto.
- b. Democratización del Parlamento, hasta el siglo XIX con la inserción plena del Estado liberal, el Parlamento se convierte en un instrumento inexcusable de identificación entre la voluntad popular y la ley; y más democrático aun con la supervisión al ejecutivo y el cumplimiento del sistema de pesos y contrapesos frenando el actuar del Jefe de Estado.

²⁷ Ibidem p. 180.

- c. Democratización del ejecutivo, dejando de lado el sistema absolutista y eligiendo el pueblo a su Jefe de Estado y Gobierno, presentándose ciertas modalidades para su ejercicio como: la instauración de un sistema presidencialista o parlamentario, a través de una elección directa, semidirecta o indirecta.
- d. Democratización de la Justicia, logrando una autonomía entre los poderes del Estado, dando independencia en su actuar al poder judicial.

1.2.2. Partidos Políticos

Los Partidos Políticos son parte inherente y fundamental en la vida democrática de un Estado, fungen como la fuente ideológica para el gobierno que habrá de renovarse a través del proceso electoral periódico correspondiente. Son resultado de las luchas de distintas organizaciones civiles, campesinas, obreras u otras, que tras fusionarse compartiendo un mismo ideal político les dan nacimiento. Por tanto, “el partido político nace como una consecuencia necesaria de las instituciones representativas y de las elecciones con un cuerpo electoral amplio, gestando su desarrollo, en las etapas iniciales, estrechamente ligado a la progresiva ampliación del sufragio.”²⁸

Manuel García-Pelayo define a los Partidos Políticos como “...un grupo de personas organizadas con el fin de ejercer o de influenciar el poder del Estado para realizar total o parcialmente un programa político de carácter general.”²⁹; podemos añadir a esto que, “representan corrientes de opinión de la ciudadanía sobre la problemática general de un pueblo y confrontan, valorizan y censuran la conducta de los titulares de los órganos del Estado.”³⁰, el partido político elige al candidato y el pueblo al funcionario.

Por lo que toca a la estructuración de los Partidos Políticos, en la primera etapa del Estado liberal estos eran minorías de gente seguidores de un jefe el cual sostenía la existencia del partido con recursos propios de él y sus asociados.

²⁸ MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel. Introducción a los Partidos Políticos. Ariel. España, 1996, pag. 17

²⁹ GARCÍA-PELAYO, Manuel de Derecho Constitucional Comparado. Op. Cit. pag. 192.

³⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit.- pag. 532.

Los Partidos de la Democracia actual se estructuran básicamente de dos formas³¹.

- a) El partido tiene un programa formulado de manera rígida o flexible en que expone sus finalidades generales y su plataforma electoral, aunado a ello sus objetivos específicos; todos esto basado en la filosofía de la historia, de la sociedad y política, ideas económicas, religiosas, entre otras.
- b) La organización del partido se compone de la dirección, con su aparato administrativo fijando los objetivos electorales y gubernamentales, designando a los candidatos a ocupar el aparato estatal; respecto de la base como conjunto de militantes, personas físicas o colectivas. La necesidad de esta dirección se hace más necesaria en tanto es mayor el número de simpatizantes.

El citado autor clasifica a los Partidos Políticos de la siguiente manera.

- 1.- Religiosos o Políticos.
- 2.- Regionales o Nacionales.
- 3.- De Estamentos o Clases.
- 4.- Constitucionales.
- 5.- Gubernamentales o de Oposición.
- 6.- Partidos Políticos Puros.
- 7.- De Izquierda o de Derecha.

Por último, es importante señalar lo que nuestra Constitución establece en su artículo 41 como finalidad de los partidos políticos, que es: “promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.” De esta manera, la norma suprema otorga el monopolio del acceso al poder público en los partidos políticos.

³¹ GARCÍA-PELAYO, Manual de Derecho Constitucional Comparado. Op. Cit. pag. 200.

1.2.2.1 Sistema de Partidos.

Responde a situaciones diversas en las que se organizan los Partidos en la lucha por el poder del Estado, principalmente al número en que se presentan.

Esparza Martínez define el sistema de partidos como "...el partido o conjunto de partidos caracterizados por mecanismos institucionales que designa el propio Estado, donde se les atribuye una determinada denominación de acuerdo al tipo de sistema político constituido en el que se encuentran."³², para esto se habrá de tomar en consideración su formación, estructura y fines de cada partido.

Los sistemas de partidos se clasifican principalmente en:

- *Sistema de Partido Único o Unipartidista.* Se presenta para la absorción de personas al gobierno predominante adoptando ciertas directrices. Aparece por fragmentaciones sociales y se consolida con el sistema político en turno, limitando la existencia y pluralidad de partidos políticos. Existieron algunos casos que destacaron como el Partido Comunista de la Unión Soviética, el Partido Nacional Socialista de los Trabajadores Alemanes y el Partido Fascista Nacionalista de Italia, entre otros.
- *Sistema de Partido Hegemónico.* Se encuentra basado en el partido político que habitualmente obtiene el triunfo en las elecciones a todos los niveles y goza de relaciones con las instituciones del Estado mediante el ejercicio pleno del poder. Otros partidos existen e intervienen en la vida política del país, pero de manera intermitente debido a su estructura fragmentada; estos partidos no tienen capacidad para competir con el partido hegemónico dado que este cuenta con una estructura más sólida y organizada para ganar.
- *Sistema de Partido Dominante.* Se caracteriza por la notable permanencia en el poder del mismo partido, en por lo menos tres periodos consecutivos, por no existir competencia eficaz. Se distingue del hegemónico por la duración más corta en el poder y sin prevalecer en todos los niveles durante un muy extenso periodo.

³² ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino. Partidos Políticos. Un paso de su formación política y jurídica. Porrúa-Tec de Monterrey, México, 2003, pag. 1.

● *Sistema Bipartidista.* Es aquel donde se encuentran dos partidos políticos de estructura fuerte que compiten por el poder. Comúnmente se presenta en países desarrollados, caso de Estados Unidos, Inglaterra y Nueva Zelanda. Es discutido este sistema dado que el bipartidismo no necesariamente implica la existencia de dos partidos, puede haber tres o más, pero lo que lo destaca es que dos son los partidos que sobresalen de los demás por su estructura en la competencia por el ejercicio de los cargos de elección, presentándose uno como gobierno y otro como oposición.

● *Sin Partidos.* Es el que se encuentra fundado en la dictadura, en el que no se presentan los procesos electorales y por ende tampoco los partidos políticos, en el Estado antidemocrático, esto con motivo de que el Dictador considera que dividen al estado y son conflictivos además de no ser necesarios, caso de la dictadura de Franco en España.

“Los sistemas de partidos son el resultado de factores numerosos y complejos, unos propios de cada país y otros generales. Entre los primeros, podemos citar a la tradición y a la historia, a la estructura económica y social, a las creencias religiosas, a la composición étnica, las rivalidades nacionales, etc”³³

1.3. Sistemas Electorales

Un sistema es el conjunto interconectado de elementos con relaciones estructurales características, que influyen recíprocamente³⁴. El término sistema solo debe ser aplicado a los elementos que están íntimamente relacionan, esta relación se da en con cierta independencia. Como por ejemplo en un sistema político donde los elementos sociales se unen por la interacción que se desprenden del ejercicio del poder.

1.3.1. Concepto de Sistema Electoral

Para Dieter Nohlen, un sistema electoral es el modo según el cual el elector manifiesta por medio del voto el partido o el candidato de su preferencia, según el

³³ DUVERGER Maurice, Los Partidos Políticos, 1ª e., FCE, México, 2002, pag. 231.

³⁴ _____, Diccionario Academia Avanzado, 1ª. E., Fernández Editores, México, 1993, Voz. Sistema.

cual esos votos se convierten en escaños. Los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y del proceso de conversión del voto en escaños”³⁵.

Por su parte Castellanos Hernández aporta que “los sistemas electorales constituyen un instrumento y un procedimiento para tomar decisiones en un grupo social. No se trata desde luego, del único para llegar a una determinación al interior de una organización colectiva, cualquiera que esta sea; para ello se tiene también, por ejemplo el azar, la costumbre, el consenso, la unanimidad, la rotación o cualquier otra regla, principio o procedimiento para adoptar una decisión, siempre que sea aceptado por los miembros del grupo”.³⁶

Por lo anterior podemos decir que un sistema electoral es aquel conjunto de reglas, por medio del cual la voluntad de los electores es canalizada para convertir a un candidato en representante social.

1.3.2 Importancia de un Sistema Electoral

Como se ha mencionado, un sistema electoral comprende la unión de normas y disposiciones que tienen como finalidad regular las elecciones de un país, definiendo las reglas mediante las cuales los electores pueden expresar su voto a favor de determinados partidos o candidatos, así como los métodos válidos para convertir esos votos en cargos de elección popular.

Su importancia radica en que establecen el marco que abre o cierra posibilidades de actuación a electores, partidos y candidatos, así como en que definen proporciones entre votos y cargos de representación, lo cual decide la designación de los representantes de la población.

³⁵ NOHLEN Dieter. *Sistemas Electorales y partidos políticos*. 3ª e. FCE, México, 2004. pag 34.

³⁶ CASTELLANOS Hernández Eduardo. *Derecho Electoral en México*. Trillas, México, 2005. pag. 66.

1.3.3 Tipos de Sistemas Electorales

Pueden clasificarse de acuerdo a dos principios: mayoría y representación proporcional. Así como la unión de los dos anteriores que se denomina sistema mixto.

“En los sistemas de mayoría el triunfador se queda con todo; en los sistemas proporcionales, el triunfo es compartido y sencillamente se requiere de un porcentaje electoral (por lo general, el cociente electoral). En los sistemas mayoritarios la elección del votante es canalizada y finalmente limitada a una alternativa; en los sistemas proporcionales no se obliga a los votantes a concentrar su voto y las posibilidades de elegir pueden ser muchas...esto no significa que todos los sistemas electorales puedan clasificarse dicotómicamente entre los de mayoría y los que no lo son, pues debe también considerarse a los sistemas mixtos”.³⁷ Ahora veamos estos sistemas en particular.

1.3.3.1 Mayoría Absoluta y Relativa

El sistema de mayoría simple, también conocido como de mayoría relativa, es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Es predominante en los países de habla inglesa. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, en las partes en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta.

No obstante, la objeción más importante a los sistemas de mayoría tiene que ver con los efectos de sobre y sub representación que producen cuando se emplean para la elección de órganos legislativos. Con ese tipo de sistema, un partido de mayoría, relativa o absoluta, puede acaparar todos los cargos en disputa y así quedar sobre representado, dejando a sus adversarios sub representados.

Los sistemas de mayoría, en cambio, despliegan sus cualidades cuando se trata de elegir órganos personales, como en el caso del poder ejecutivo. En la elección de presidentes el sistema de mayoría explota sus ventajas de sencillez y

³⁷ SARTORI Giovanni, Ingeniería Constitucional Comparada, 3ªe., FCE, México, 2003, pag. 15 y 17

certeza en la designación del ganador. Al método de mayoría absoluta, además, se le atribuye la cualidad de dotar al gobernante de un claro mandato mayoritario ante el ciudadano, en virtud de que el ganador de la elección cuenta con el apoyo de más de la mitad de los votantes.

Gran Bretaña es el caso de un sistema de mayoría simple. Su Cámara de los Comunes está compuesta por seiscientos cincuenta y un representantes electos en igual número de distritos uninominales a partir de la fórmula de mayoría simple. Esto implica que en cada distrito obtiene el triunfo el candidato que ha recibido la más alta votación.

Francia, en cambio, es el mejor ejemplo de un sistema de mayoría absoluta. Su presidente resulta electo sólo si alguno de los candidatos obtiene más del 50% de los sufragios emitidos en la llamada primera vuelta. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos en esa vuelta, se realiza una segunda ronda en la que compiten los dos candidatos que alcanzaron mayor votación en la primera oportunidad. Así, en la segunda vuelta uno de los dos candidatos necesariamente alcanza la mayoría absoluta de los votos emitidos.

1.3.3.2 Representación Proporcional

El objeto del sistema de representación proporcional es atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular, que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral. En este sistema las curules o los escaños se reparten entre las listas de candidatos participantes en el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas. Es fundamentalmente un sistema plurinominal, pues permite que, bajo un mismo circuito electoral se postulen varios candidatos para ser electos y la distribución de los puestos se realiza de acuerdo con el número de votos. Cada sistema establece una fórmula de distribución de cargos, y en función de los votos define el número de ellos para ganar una posición.

El objetivo de este sistema es reflejar, con mayor exactitud posible, las fuerzas sociales y grupos políticos en la población. Tiene más importancia política, porque

el resultado de la representación buscado es más relevante que la fórmula de decisión que se aplica.

El sistema de representación proporcional ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. Intenta resolver el problema de la sobre y sub representación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

El término representación proporcional es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales que son las regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por representación proporcional, en las que participan los partidos mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque.

Sus defensores aseguran que se trata de la forma más equitativa de representación, pues al asignar a cada partido las curules correspondientes a la votación obtenida, atenúa los efectos de sobre y sub representación que, sin embargo, no desaparecen del todo, pero una manera de hacer más equitativo este sistema, es la forma de presentar las candidaturas al electorado, como se ha visto estas se presentan por listas pero dichas listas pueden ser:

● Abiertas: el elector elige libremente de entre los candidatos presentados en las listas de los distintos partidos

● Cerradas: el sufragante solo vota por una lista previamente confeccionada por un partido político. Las listas cerradas, a su vez, pueden ser bloqueadas o desbloqueadas, en las primeras el ciudadano no tiene la posibilidad de producir alguna variación en el orden en que se presentan a los candidatos, sin embargo, en la segunda, el elector al emitir su voto define el orden de prelación de acuerdo al cual se asignarán los cargos.³⁸

³⁸ _____, Enciclopedia Jurídica Mexicana, 1ªe., Porrúa-UNAM, México, 2002, Tomo IX, pag. 72-73

1.3.3.3 Sistema Electoral Mixto

Como mencionamos, “el problema con los sistemas mayoritarios es que se prestan a la manipulación. El problema con los sistemas proporcionales es que permiten muchos partidos”³⁹, así se abre camino el sistema electoral mixto que busca maximizar las ventajas inherentes a los dos sistemas de elección, y se caracteriza por la aplicación de ambos preceptos, tanto para la elección de representantes como para la distribución de cargos. En México, la composición de los órganos legislativos es de sistema mixto con predominio del principio de mayoría relativa.

Por lo regular se trata de sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional. Tienen además una particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por representación proporcional está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa.

Pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas. Dentro de sus elementos básicos, la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional es, quizá, de los elementos más importantes, como también lo es, la participación o no, del partido mayoritario en la distribución, y otros elementos que distinguirán a un sistema de otro, “en cualquiera de estas modalidades el elector vota por representantes electos a través del sistema mayoritario y representantes electos a través del sistema de la representación proporcional (lo que se puede hacer con una sola boleta o dos), pero una vez electos tienen el mismo carácter.”⁴⁰

³⁹ SARTORI Giovanni, Ingeniería, Constitucional Comparada. Op. Cit. pag. 23.

⁴⁰ PATIÑO Camarena Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano, 8ª e., UNAM, México, 2006, pag. 254

Consideraciones Finales al Capítulo Primero.

1.- El Estado como organización suprema que se manifiesta en una sociedad, y que se compone por un territorio específico, un pueblo, poder dirigente y una Constitución como norma suprema; tiene como funciones elaborar leyes de convivencia, además, de las que justifiquen su actuar; administrar los recursos, ejecutar leyes y juzgar en caso de controversia. Para llevar a cabo estas tareas el Estado separa sus funciones en tres órganos que son: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No usamos el término “división” porque, el poder del Estado no se divide sino solo se distribuye para su ejercicio en estos tres órganos, sujetos a pesos y contrapesos, que permiten cierta independencia pero mantienen el control uno del otro, para que ninguno se imponga, a fin de mantener un equilibrio.

2.- El órgano Ejecutivo y Legislativo en México se elige de forma democrática, porque es la voluntad de la mayoría que participa en su elección la que decide quienes serán sus representantes, pese a que el abstencionismo en nuestro país es importante, hoy día se puede afirmar que el pueblo designa a sus representantes por medio del voto universal, libre, secreto, personal e intransferible; en elecciones libres, auténticas y periódicas.

3.- Los Partidos Políticos detentan, en México, el monopolio de acceso a cargos de elección popular, solo los candidatos que estos postulen pueden competir en las elecciones, situación que en la actualidad se encuentra rebasada puesto que la ciudadanía exige nuevos espacios de competencia y no solo por la vía de estas instituciones.

4.- El sistema electoral es el mecanismo, por medio del cual, la voluntad de los electores es canalizada para designar los cargos en juego; de este depende la designación final del o los ganadores. Cuando se eligen puestos unipersonales, como el de Presidente, conviene un sistema mayoritario, porque de esta forma se cuenta con el respaldo de la población, sin embargo, al tratarse de órganos

colegiados el principio de representación proporcional, manifiesta sus beneficios porque así se designan los puestos proporcionalmente al número de votos que cada partido obtenga, pero resulta necesario que regulen el número de partidos pequeños para que no sean demasiados y a la vez se puedan lograr acuerdos necesarios entre las distintas fracciones y otros órganos de gobierno.

5.- México para la integración del Congreso de la Unión sigue un sistema electoral mixto con predominio del sistema mayoritario, porque una parte de cada Cámara es electa por el sistema mayoritario simple (300 Diputados y 64 Senadores), mientras que otra (200 Diputados y 64 Senadores) se designan por representación proporcional, que se votan en listas cerradas y bloqueadas presentadas por cada partido político nacional, salvo el caso de 32 Senadores que se asignan al partido que obtenga el segundo lugar (primera minoría) en cada entidad federativa y el Distrito Federal.

CAPITULO 2 EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES MEXICANOS

SUMARIO. 2.1. Constituciones Políticas.- 2.2. Legislación Secundaria.-
Consideraciones Finales al Capitulo Segundo.

2.1. Constituciones Políticas.

2.1.1. Constitución Política de la Monarquía Española

Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año.

“El primer antecedente en nuestra legislación electoral se presentó en 1811, cuando se celebran elecciones en la Nueva España para su representación en las Cortes españolas. En ese año se eligieron a cuatro Diputados mexicanos (Miguel Ramos Arizpe, José Miguel Gurundi, José Simeón de Uría y José Bede Cisneros) ante las citadas cortes del Imperio Español”⁴¹.

“Esta convocatoria para crear una nueva constitución se manifestó en un ambiente de inestabilidad propiciado por la invasión napoleónica, que orilló a la Junta Gubernativa Española a dotar al reino de un nuevo régimen constitucional. Posteriormente en marzo de 1812, al promulgarse la Constitución de Cádiz, se concedió a las colonias el derecho de acreditar Diputados en las cortes generales de España”⁴² y es de esta forma se realizaron elecciones siguiendo los principios del mencionado ordenamiento.

“La elección de Diputados era indirecta en tercer grado, mediante la formación de tres autoridades electorales temporales ante las cuales se emitían los sufragios en momentos distintos, dichas autoridades eran las juntas de parroquia, partido y provincia”,⁴³ respectivamente.

⁴¹ HUERTA PSIHAS, Elías. Evolución del Derecho Electoral en el Régimen Constitucional Mexicano. Gobiernos. México. Número 1, 1995, pag. 6

⁴² GARCIA OROZCO, Antonio. Legislación electoral mexicana 1812-1988. 3ªe. Adeo-editores, México, 1988, pag. 4

⁴³ Idem

La parroquia, la célula del proceso electoral, era una circunscripción de tipo administrativo. Para la elección del elector parroquial, quien tenía que ser un ciudadano mayor de veinticinco años y residente de la parroquia, el primer domingo del mes de diciembre, quince meses antes de la celebración de las Cortes, los ciudadanos presididos por el párroco y el jefe político del lugar, después de haber asistido a misa, se reunían en el lugar designado para la votación.

En primer término se elegía un presidente, un secretario y dos escrutadores quienes encabezaban el acto. Por cada 200 habitantes correspondía un elector de parroquia, que para su elección se nombraban 11 compromisarios, en caso de que se eligieran dos electores de parroquia se nombraban 21 compromisarios y si eran tres los electores se elegía 31 compromisarios que era el máximo elegibles. Los ciudadanos manifestaban oralmente por quien votaban, lo que anotaba el secretario. Posteriormente, electos los compromisarios, en reunión aparte, designaban al elector o electores parroquiales, que formarían las juntas de partido.

El partido lo integraba una unidad territorial con cierta afinidad al actual Distrito Electoral. Reunidos los electores parroquiales en las cabeceras de los partidos, al mes siguiente de la celebración de las juntas de parroquia, es decir, el primer domingo de enero, constituían las juntas electorales de partido. De igual forma antes de la elección de los electores de partido, se nombraba presidente, secretario y dos escrutadores. De acuerdo con el número de Diputados que le correspondía a cada provincia (setenta mil “almas” por Diputado) en las juntas electorales de partido se elegía el triple de electores de partido, quienes integrarían las juntas de provincia. Esta elección era secreta a mayoría absoluta y a segunda vuelta. Al igual que para las elecciones de parroquia, se acudía antes y después de la elección a una ceremonia religiosa.

Para la elección de Diputados, los electores de partido se reunían en la capital de *la provincia*, el segundo domingo del mes de marzo del mismo año en que se celebren las juntas de partido y elegían por mayoría absoluta a segunda vuelta al Diputado o Diputados que le correspondían.

Reunidas las cortes, se designaban dos comisiones para calificar las elecciones: la primera compuesta por cinco individuos que revisaban los expedientes electorales e informaba a la asamblea de la legitimidad de los poderes otorgados a los presuntos Diputados y la segunda comisión la integraban tres habitantes que ratificaba lo echo por la primera.

Como hemos visto, en esta Constitución ya se vislumbra lo que serían los distritos y secciones electorales. La mesa directiva de casilla tiene, desde entonces los elementos básicos, sus miembros nominal y cuantitativamente, siguen siendo los mismos. Aun no existía padrón de electores, ni organismos que regularan el proceso electoral.

Se incluyó la Constitución de Cádiz, retomando lo dicho por el maestro Felipe Tena Ramírez, “no sólo por haber regido durante el período de los movimientos preparatorios de la emancipación, así haya sido parcial y temporalmente, sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales...”⁴⁴ Fenómeno que percibiremos ampliamente en el ordenamiento sucesor.

2.1.2. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. 22 de octubre de 1814

Es la primera Constitución propiamente mexicana, impulsada por Morelos y promulgada el 22 de octubre de 1814, que si bien, no tuvo una vigencia real, consignó avances significativos en la materia como: la declaración de que la soberanía dimana directamente del pueblo, él que solo quiere depositarla en sus representantes; la división de poderes en Supremo Congreso Mexicano (legislativo), Supremo Gobierno (ejecutivo) y Supremo Poder de Justicia (judicial); el derecho de votar por Diputados sin distinción de clase; la ciudadanía sin más requisito que haber nacido en la América Mexicana o en el caso de ser extranjero se podía obtener la carta de naturaleza residiendo en el país, profesando la religión católica y no oponiéndose a la libertad de la nación; el derecho de voto a

⁴⁴ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, 22ª e., Porrúa, México 1999, pag. 59

18 años cumplidos o menos para los casados; manteniendo la edad en 30 años para ser Diputado, miembro del Supremo Gobierno o del Supremo Tribunal de Justicia, así mismo, el proceso electoral contemplaba con algunas variantes, el sistema de la Constitución de Cádiz, la elección se integra con las tres juntas antes señaladas.

Su diferencia con respecto al ordenamiento antecesor, se podría resumir en la siguiente forma: “se elige un Diputado por provincia y no uno por setenta mil habitantes; por cada parroquia se designa un elector y no uno por cada doscientos habitantes; los electores de partido y los Diputados son elegidos únicamente por mayoría relativa; las juntas de parroquia podían llevarse a efecto parcialmente, es decir, si una parroquia era extensa, se le dividía a fin de realizar las elecciones indirectas para elegir Diputados que duraban en su encargo dos años.”⁴⁵

2.1.3 Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. 4 de octubre de 1824

La consumación de la independencia en 1821 no trajo como consecuencia inmediata, la instalación de un nuevo Estado Federal, sino que primero se tuvieron que superar algunos conflictos como la disolución de un Congreso Constituyente, una vez resuelta la disputa entre el centralismo y el federalismo, “se pudo establecer un segundo constituyente que expidiera, al siguiente año la Constitución de la Federación Mexicana, donde se le da al derecho electoral un carácter local al facultar a los Estados para reglamentar las elecciones conforme a los principios constitucionales”.⁴⁶

En este ordenamiento se estableció que la nación mexicana era una República Representativa Popular Federal, con tres poderes, el Legislativo depositado en dos Cámaras, la de Diputados compuesta por representantes de una edad mínima de 25 años, uno por cada 80 mil habitantes, electos cada dos años por los ciudadanos de los Estados, y la de Senadores, integrada por dos representantes de mínimo 30 años cumplidos al día de la elección, por cada Estado, elegidos por

⁴⁵GARCIA OROZCO, Antonio. Legislación electoral mexicana 1812-1988. Op. Cit. pag. 5

⁴⁶DE LA HIDALGA Luis, Historia del Derecho Constitucional Mexicano. 1ª e., Porrúa, México, 2002, pag. 72.

la mayoría absoluta de votos de sus legislaturas, un poder ejecutivo depositado en el Presidente de la República y se nombraba un Vicepresidente de 35 años cumplidos al día de la designación, electos cada cuatro años indirectamente por mayoría absoluta de votos de las legislaturas de los Estados, y un poder judicial donde los Ministros de la Suprema Corte de Justicia eran también seleccionados por los órganos legislativos de los Estados.

El período de la vida del país como una federación se vio opacada, porque, la lucha entre liberales y conservadores continuó, obteniendo un triunfo estos últimos en 1936

2.1.4. Siete Leyes Constitucionales. 30 de diciembre de 1836

En esta Constitución de corte centralista, “se sustituye a los Estados de la Federación por Departamentos, provocando como una primera consecuencia, la separación de Texas del territorio nacional”⁴⁷. “En la ley primera se reconocen los derechos y se establecen las obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República; en la segunda se explica el complejo procedimiento de elección de los cinco integrantes del Supremo Poder Conservador, previendo, como una facultad extraordinaria, la calificación de la elección del Senado; la tercera ley se preveía la elección de los Diputados y Senadores; la cuarta señalaba las bases para la organización de Supremo Poder Ejecutivo; la quinta se concreta a la Corte Suprema de Justicia y la sexta se refería a la integración de los Departamentos con los que se había substituido a los Estados; por último, en la séptima ley se explica el procedimiento a seguir para la modificación de las leyes constitucionales.”⁴⁸ Bajo estas siete leyes las facultades legislativas y de coordinación gubernamental, pasaron al centro, dejando la dirección de las elecciones en lo básico a los ayuntamientos.

En cuanto al tema de la ciudadanía éste ordenamiento presenta aspectos muy particulares como que para contar con la calidad de ciudadano se requería una renta anual de por lo menos 100 pesos, procedentes de un trabajo honesto y útil a

⁴⁷ HUERTA PSIHAS, Elías. Evolución del Derecho Electoral en el Régimen Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pag. 7

⁴⁸ DE LA HIDALGA Luis, Historia del Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. pag. 81

la sociedad. Como se puede percibir se aplicaba lo que se denomina voto censatario, es decir, se limita a la población del ejercicio del voto tanto activo como pasivo, en este caso, en razón de contar con determinado ingreso.

Resulta de especial relevancia para esta investigación lo que señala la primera ley en su artículo 9º fracción III, que a la letra dice:

“Son obligaciones particulares del ciudadano mexicano:

III. Desempeñar los cargos consejiles y populares para que fuese nombrado, sino es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad a quien corresponda según la ley”.⁴⁹”

Su importancia radica en ser el primer antecedente, en el que se marca como obligación constitucional el ejercer los cargos consejiles y populares, como veremos en la ley reglamentaria de esta constitución en el procedimiento de recepción y conteo de los votos para la elección de Diputados, se instala una mesa directiva de casilla, cuyos miembros tenían la obligación, de acuerdo con este precepto constitucional, de prestar el cargo.

Según este nuevo régimen constitucional, la estructura del gobierno consistía en un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, el Congreso General, compuesto por dos cámaras: Senadores y Diputados; un Supremo Poder Judicial, los gobernadores y las Juntas Departamentales. Los únicos de elección popular eran los Diputados y los siete miembros de las juntas departamentales.

A los Diputados se les elegían uno por cada 80 mil habitantes, renovándose la Cámara por la mitad cada dos años, esta elección se llevaba a cabo en los departamentos el primer domingo de octubre del año anterior a la transición. Para ser Diputado era necesario una edad de 30 años como mínimo y una renta anual de 1500 pesos.

Para la elección de Senadores, la Cámara de Diputados, el ejecutivo en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, elegían a pluralidad de votos una lista de Senadores. Las tres listas triunfadoras eran enviadas por la Cámara de Diputados, las listas con los nombres por quienes habían votado. La

⁴⁹ TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1999. Op. Cit., pag. 207

misma Cámara hacía el cómputo y declaraba Senadores electos a los que lograban mayoría simple. La edad mínima requerida para el cargo era de 35 años y se le exigía contar con un ingreso anual igual que el requerido para Diputados.

Entre los requisitos para ocupar el cargo de Presidente de la República se encontraban tener una edad no menor de 40 años y un ingreso anual de 4 mil pesos; para su elección, la Suprema Corte de Justicia, la Cámara de Senadores y el Presidente de la República en junta de ministros, elegían por separado, una terna que se remitía a la Cámara de Diputados, de las cuales la propia Cámara elegía una que era enviada a las Juntas Departamentales, a efecto de que eligieran al Ejecutivo. El resultado de las votaciones se remitían a la Cámara de Diputados, la que declaraba electo Presidente a quien hubiera obtenido mayor número de votos.

El Supremo Poder Conservador estaba integrado por cinco individuos; cada dos años dejaba el cargo uno de ellos. Por lo que a la elección de este poder se refiere, el mecanismo era el siguiente: Las Juntas Departamentales elegían por mayoría absoluta de votos al número integrantes que hiciera falta. Las listas se enviaban a la Cámara de Diputados, donde se elegía, por mayoría absoluta, una terna. Esta se sometía a la Cámara de Senadores, donde finalmente era electo el que formaría parte del mencionado órgano. “Este poder iba en contra de la teoría de la división de poderes y por ende rompía con el equilibrio entre estos lo que trajo como consecuencia desacuerdos aún entre los propios conservadores.”⁵⁰

2.1.5. Bases Orgánicas de la República Mexicana. 14 de junio de 1843

“Este ordenamiento al igual que su antecesor sigue el régimen centralista pero atenuado al suprimir el Supremo Poder Conservador.”⁵¹

En esta época la ciudadanía se adquiría a los 18 años si se estaba casado o a los 21 si el estado civil era soltero, además, se exigía contar con una renta anual de por lo menos 200 pesos. Existe también la declaración de que a partir de 1850 sería requisito para obtener la calidad de ciudadano, saber leer y escribir. Por lo

⁵⁰ GARCIA OROZCO, Antonio. Legislación electoral mexicana 1812-1988. Op. Cit. Pag. 7

⁵¹ DE LA HIDALGA Luis, Historia del Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pag. 138

que podemos observar el derecho al voto sigue siendo limitado. Aunque es preciso señalar que ya se prevé como obligación ciudadana la inscripción en el padrón y la emisión del sufragio.

Las Bases Orgánicas difieren, por lo que a materia electoral respecta, de las siete Leyes Constitucionales, en la elección del Ejecutivo, Gobernadores y Senadores. Ahora las dos terceras partes de los Senadores eran elegidos por las Asambleas Departamentales y la otra parte por la Cámara de Diputados, Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia. Las Asambleas Departamentales elegían a los Senadores que les correspondían; desaparece el Supremo Poder Conservador y en su lugar se crea un Consejo de Gobierno designado por el Ejecutivo.

El título octavo de esta constitución habla del poder electoral estableciendo que se fracciona a la República en secciones de quinientos habitantes, para la celebración de las juntas primarias cada dos años el segundo domingo de agosto, donde se elige un elector primario y estos a su vez nombran un elector secundario por cada veinte primarios, que conformaban el Colegio Electoral del Departamento el primer domingo de octubre y el lunes siguiente. Los electores secundarios a su vez, elegían Diputados y Vocales de la respectiva Asamblea Departamental. Es preciso señalar que en caso de empate se repetía la elección y si volviera a ocurrir se decidía a la suerte.

2.1.6. Constitución Federal de 1857.

“Tras los inútiles esfuerzos de Santa Anna por mantenerse en el poder y su salida del país ante la antipatía popular, el 17 de Octubre de 1855, bajo los efectos del Plan de Ayutla del general Álvarez, se expidió la Convocatoria a la Nación para la elección de un Congreso Constituyente, con el propósito de instaurar la República Democrática y Representativa, para restablecer, con algunas variantes, un nuevo pacto federal.”⁵² “Ante la inconformidad perenne del conservadurismo, lo cual contenía como telón de fondo, la apertura del modelo económico para lo cual

⁵²Ibidem. pag. 180

se requería la afectación de quienes detentaban el control económico-político del país”.⁵³ Así desaparecen las Juntas Departamentales y en su lugar surgen las Juntas del Estado, debiendo elegirse un Diputado por cada 50 mil habitantes o fracción mayor de 25 mil. En mayo de 1856, el gobierno de Comonfort expide el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana que establece el derecho de voto a los 18 años, la obligación de inscribirse en el padrón de la municipalidad y reitera la prohibición a los eclesiásticos seculares de la participación electoral.

El 5 de febrero de 1857 se promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. En esta ley fundamental, se establece el sufragio sin limitantes de corte económico o educativo, el sistema de elección indirecta en primer grado y el escrutinio secreto. Con respecto a la edad, era requisito de elegibilidad contar con un mínimo de 25 años para ser Diputado, 35 para ser Presidente de la República y esta misma edad se estima para formar parte del Poder Judicial, en este tiempo el Congreso de la Unión solo estaba integrado por la Cámara de Diputados, elegidos en su totalidad cada dos años, así también, se estableció el principio de auto calificación de las elecciones por parte del Congreso, y además, al desaparecer la Vicepresidencia se determina la sustitución del Presidente de la República en sus faltas, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es por este medio que al renunciar el Presidente Comonfort, Benito Juárez siendo titular del Poder Judicial llega a la Presidencia de la República.

En 1867 se pone fin al imperio de Maximiliano, se restaura la República y se reforma la Constitución para que el Congreso fuera bicameral y es así que en 1874 Sebastián Lerdo de Tejada convoca a elecciones del Senado.

“Durante el porfiriato destacan las reformas constitucionales de 1878 que permitieron el camino a la reelección del Presidente de la República cuatro años después de haber terminado el ejercicio de sus funciones, situación que se amplió a los gobernadores de los Estados, legalizando más tarde la reelección indefinida

⁵³ COVARRUBÍAS DUEÑAS José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. 3ªe. Porrúa, México 2003, pag. 21.

del Presidente de la República mediante nueva enmienda constitucional en 1890, que permitió a Porfirio Díaz gobernar por más de treinta años”⁵⁴.

2.1.7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 5 de febrero de 1917

“El 5 de febrero de 1917 es promulgada en la Ciudad de Querétaro la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de contenido social innovador, que igualmente adoptó un régimen electoral avanzado”⁵⁵

Entre sus características se encuentran los siguientes aspectos: la concepción del sufragio como un derecho y un deber ciudadano, con la prerrogativa de poder ser votado para todos los cargos de elección popular; la obligación ciudadana para ocupar cargos concejiles y funciones electorales; la instauración de la elección popular para Diputados, Senadores y Presidente de la República, la adopción del principio de la no reelección para el Presidente de la República, la creación de un organismo autónomo que se encarga de la organización de las elecciones y un extenso número de reformas a los artículos referentes a nuestra materia, que dichas reformas, se analizan a continuación:

A) Artículo 3º. Educación democrática.

Si bien desde el texto original este artículo señaló que la enseñanza será libre, es hasta el 30 de diciembre de 1946 que se adiciona, estableciendo que además, será democrática, “considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.” Por tanto, al determinar constitucionalmente que la educación será democrática, se intuye que en las aulas se debe impartir las bases para ejercer los derechos y deberes inherentes a esta forma de vida, situación que trasciende en el capítulo cuarto de esta investigación al denotar que la educación cívica es un instrumento básico para el desarrollo de la nación en una efectiva democracia.

⁵⁴ HUERTA PSIHAS, Elías. Evolución del Derecho Electoral en el Régimen Constitucional Mexicano. Op. Cit. pag. 8

⁵⁵ Ibidem Pag. 9

B) Artículo 5º, párrafo 5 Prestación de Servicios Públicos Obligatorios.

Desde su promulgación éste artículo ha establecido la obligatoriedad de los servicios públicos como el de las armas, el de jurado, los cargos consejiles y los cargos de elección popular directa o indirecta, y como obligatorias y gratuitas las funciones electorales. Pero mediante reforma del 6 de abril de 1990, al crearse el IFE, se adiciona un párrafo para contemplar el servicio electoral, retirando la gratuidad a las labores que se realicen bajo un régimen profesional como es el caso de los trabajadores del instituto mencionado, manteniendo el carácter obligatorio y gratuito de las funciones electorales que no se prestan de manera profesional y entre estas se encuentran la de ser funcionario de la mesa directiva de casilla.

C) Artículo 34º. Requisitos de Ciudadanía.

Comprende los dos elementos para adquirir la calidad de ciudadano mexicano:

- El primero es la edad, que en un inicio era de 18 años para los casados y 21 para los solteros; el 22 de diciembre de 1969 se publica la reforma por la cual se homologa la edad para ser ciudadano, quedando en 18 años con independencia del estado civil.
- El segundo es tener un modo honesto de vivir, que se mantiene sin reforma hasta la actualidad. Entendido como una condición de ser un buen mexicano, en tanto, no se demuestre lo contrario.

El 17 de octubre de 1953, durante el mandato de Adolfo Ruiz Cortines, se reconoce el derecho al voto, tanto activo como pasivo a la mujer.

D) Artículo 35. Derechos Inherentes a la Calidad de Ciudadano.

Este precepto sólo ha presentado dos reformas, ambas en la fracción III, la cual se refiere al derecho de asociación en asuntos políticos, que tienen todos los ciudadanos de la República Mexicana, la primera modificación es del 6 de abril de 1990, en el sexenio de Carlos Salinas, ésta introdujo las características de asociación libre y pacífica, a ésta prerrogativa, seis años después se adiciona el carácter de individual, para que no se entendiera que los ciudadanos solo podrían

asociarse para tratar asuntos políticos, únicamente por medio de los partidos políticos o asociaciones civiles, sino que también puede ser de forma personal.

E) Artículo 36º. Obligaciones de los Ciudadanos

La primera reforma se presenta en 1990 y versó sobre el cambio del término “padrones electorales” por el de “registro nacional de ciudadanos” y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I para normar la función y organización de este registro. La segunda modificación, se publicó 22 de agosto de 1996 y se ocupó de la fracción III, para dar sustento constitucional a las casillas especiales y “abrió la puerta para que a través de la legislación reglamentaría se precise la forma en que se puede ejercer el derecho al voto en ámbitos geográficos más amplios que el distrito electoral...incluso en el extranjero”⁵⁶, al suprimir la obligación de votar en el distrito electoral que le corresponda a cada ciudadano.

F) Artículo 41. Ejercicio de la soberanía, partidos políticos e Instituto Federal Electoral.

Éste artículo en sus orígenes solo establecía la manera en que se ejerce la soberanía nacional: “por medio de los Poderes de la Unión y por los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores”. Dicho párrafo se ha mantenido íntegro, sin embargo, se adicionó un número importante de fracciones. La primera reforma se realizó durante la gestión de López Portillo, publicada el 6 de diciembre de 1977, en ésta integran cinco párrafos, relativos a conceptualizar a los partidos políticos, reconocer cuatro características al voto que son: “universal, libre, secreto y directo”, así como decretar derechos y establecer para estos la aspiración de la equidad. El 6 de abril de 1990 Carlos Salinas publica la segunda reforma, aquí se adicionan seis párrafos a este artículo, para señalar de manera más específica el funcionamiento de los partidos políticos y la creación de un organismo público que sería el IFE para la organización de las elecciones. Durante el mismo sexenio, en 1993, se adicionan párrafos a este artículo, con el fin de legislar, de manera más

⁵⁶ PATIÑO CAMARENA, Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano 2006, 8ª e., UNAM, México 2006, pag. 130.

extensa, lo relativo al Tribunal Federal Electoral. La última reforma a este precepto fue la del 22 de agosto de 1996, aquí se divide al artículo en fracciones, el funcionamiento e integración del IFE se modifica, se establecen los derechos y obligaciones de los partidos políticos, se legisla sobre su financiamiento y lo relativo a justicia electoral pasa al artículo 99.

G) Artículo 51º. Temporalidad de los Diputados.

En un inicio, el cargo de Diputado Federal se ocupaba por un periodo de dos años, situación que cambio mediante reforma del 29 de abril de 1933, para pasar a tres años el tiempo en que se ejerce el citado cargo. El 6 de diciembre de 1977, durante el mandato de José López Portillo, se adiciona una frase a este precepto, “Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente”, la cual se tomó del artículo 53.

H) Artículo 52. Integración de la Cámara de Diputados.

En el siguiente cuadro se presenta como la cifra de habitantes por Diputado fue elevándose, señalando el año en que se reformó e incluyendo la fracción mínima para obtener un Diputado adicional. Cabe mencionar, que en reforma de 1974 se suprime el término territorio, puesto que los últimos existentes, Baja California y Quintana Roo, pasaron a tener la calidad de Estados.

AÑO	NÚMERO DE HABITANTES POR DIPUTADO	FRACCIÓN PARA OBTENER UN DIPUTADO MÁS.
1917	60,000	20,000
1928	100,000	50,000
1942	150,000	75,000
1951	170,000	80,000
1960	200,000	100,000
1972	250,000	125,000

En reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, se sustituye la base censal por el sistema de distritos electorales y se crean los Diputados plurinominales, integrándose la Cámara por 300 electos por el principio de mayoría relativa y 100 de representación proporcional, en 1986 esta última cifra se duplico, elevándose a 200 el número de Diputados electos por representación proporcional.

I) Artículo 53. Distritos y circunscripciones electorales.

Como señalamos anteriormente, mediante reforma de 6 de diciembre de 1977, el texto original de este artículo pasó al 51 y en la misma fecha se crean los Diputados de representación proporcional, ocupando este artículo para determinar que el país se fraccionaba en 300 distritos y 5 circunscripciones electorales para la elección de los Diputados de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales.

J) Artículo 54. Diputados de Representación Proporcional.

El texto original, este artículo establecía que la elección de Diputados sería directa y en los términos de la ley electoral. El 22 de junio de 1963 se crea lo que se conoció como Diputados de partido, es decir, que todo partido político nacional, que tuviera su registro por lo menos un año antes, al obtener 2.5% de la votación total en la elección para Diputados Federales tendría derecho a que se le asignen 5 curules y una más por cada 0.5% adicional que obtenga, hasta llegar a 20 como máximo. En 1972, disminuye el porcentaje a 1.5 de la votación total emitida y se eleva a 25 el máximo acreditable.

Como hemos visto en 1977 se legisla el sistema de representación proporcional, para que los partidos políticos que participarán con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales y que además no hayan obtenido 60 ó más constancias de mayoría y que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación nacional, le serán asignados el número de Diputados que corresponda al porcentaje de la votación por cada circunscripción. Mediante la reforma de 1996,

se elevó el porcentaje mínimo a 2.0, siendo éste el requerido hoy día para que un partido político mantenga su registro.

K) Artículo 56. Integración de la Cámara de Senadores.

Desde el texto original se estableció que la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa, sin señalar la temporalidad del cargo y es hasta el 29 de abril de 1933, que se adiciona un párrafo para precisar que la renovación de este órgano legislativo se haría cada seis años de manera total, en 1986 se reforma, estableciendo que la renovación de esta Cámara sería por la mitad cada tres años, situación que duró poco, puesto que en 1993 se regresó al sistema de transición total cada seis años, además, de ampliar a cuatro los Senadores electos por Estado, tres electos por el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría. Mediante reforma de 1996 se crean los Senadores plurinominales, quedando integrada esta Cámara, hasta la fecha, por 128 miembros, los cuales en cada Estado y el Distrito Federal se eligen dos por el principio de mayoría relativa y uno a la primera minoría, los 32 restantes son electos por el principio de representación proporcional.

L) Artículo 60. Calificación de las Elecciones

En un inicio la calificación de las elecciones era una función inherente a cada Cámara, la cual se encargaba de resolver las dudas que recayeran sobre la elección de sus miembros, la resolución al respecto era inatacable. En 1977 se reforma este precepto para crear los Colegios Electorales, que para el caso de la Cámara de Diputados se integraría por 60 presuntos Diputados de mayoría relativa y 40 de representación proporcional, y en la Cámara de Senadores este órgano se componía de todos sus miembros electos y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Ahora sus resoluciones podían ser impugnadas, por medio del recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En 1981 se presenta una segunda reforma para dar mayor participación a los partidos en la conformación de los Colegios Electorales, pues, los miembros del

órgano mencionado, eran seleccionados por el partido que más constancias de mayoría hubiera obtenido. En 1986 se vuelve a cambiar este artículo, ahora tomando en cuenta al Tribunal Electoral, se siguen formando los Colegios Electorales quienes calificarían las elecciones y las resoluciones del Tribunal solo podían ser modificadas por los Colegios. En 1990 se establece que los Colegios solo calificarán las constancias a los presuntos legisladores que no hubieran sido impugnadas ante el Tribunal Electoral y se reconoce obligatoriedad a las resoluciones del Tribunal, pero seguían siendo modificadas por los Colegios, ahora con voto de las dos terceras partes de los presentes. En 1993 se presenta una nueva reforma para dar cabida a las funciones del IFE, de declarar la validez de las elecciones de Diputados y Senadores, que podían ser impugnadas ante las salas del Tribunal Federal Electoral, y dichas resoluciones serían revisadas por la sala de segunda instancia. La última reforma que ha presentado este precepto, es la de 1996, en la cual se modifica la manera de impugnar las constancias de mayoría y asignación de cargos, la inconformidad se debe presentar ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y revisadas por la Sala Superior del propio Tribunal.

M) Artículo 99. Tribunal Electoral

Mediante reforma del 22 de agosto de 1996, el contenido de este artículo referente a las renunciaciones de los ministros de la corte, pasó al artículo 98, para dar pie a que se incorporara, lo conducente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, salvo lo establecido en el artículo 105 fracción II, referente a la controversia constitucional que pueden interponer los partidos políticos en contra de leyes en materia electoral que consideren inconstitucionales.

N) Artículo 130. Derecho de los Ministros de Culto para Ejercer el Voto Pasivo.

Mediante reforma del 28 de enero de 1992, se establece en el inciso d), de este artículo que “los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como

ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de culto con la anticipación y la forma que establezca la ley, podrán ser votados.”

Con esto se logra la universalidad del derecho al voto en México, aunque sigue siendo discutida la participación de los ministros de culto en la vida política de la comunidad.

2.2. Legislación Secundaria.

Para el análisis de la legislación secundaria se acudió principalmente a la consulta de las fuentes directas, que se localizaron en el libro de Antonio García Orozco, titulado Legislación electoral mexicana 1812-1988.

2.2.1 Bases para las elecciones del Nuevo Congreso del 17 de junio de 1823.

“Este ordenamiento se expidió con el fin de elegir a los Diputados que integraron el primer congreso constituyente del México independiente. La elección era indirecta en tercer grado y se integraban las mismas juntas, primarias, secundarias y de provincia, que se establecen en las constituciones de Cádiz y Apatzingan.”⁵⁷

Las juntas primarias o municipales, eran presididas por el alcalde o regidos y en ellas participaban todos los mayores de 18 años en ejercicio de sus derechos políticos, que residían en dicha demarcación, con el fin de elegir un elector primario por cada 100 ciudadanos o 500 habitantes. Reunidos los ciudadanos en el lugar más concurrido, como primer acto se nombraba un secretario y dos escrutadores, de entre los presentes; de esta forma quedaba instalada la junta y el regidor, quien ocupaba el puesto de presidente, preguntará si alguien tenía que exponer queja sobre soborno o cohecho para que la elección recaiga en alguna persona, si alguien asentía tendría que justificar su dicho y se suspendería el derecho al voto, los calumniadores sufrían esta misma sanción, contra dicha resolución no existía recurso alguno; hecho esto iniciaba la votación, cada

⁵⁷ GARCIA OROZCO, Antonio. Legislación electoral mexicana 1812-1988. Op. Cit. Pag. 4

ciudadano, señalaba en voz alta por quien votaba, el secretario lo anotaba en su presencia, si se daba el caso en que el ciudadano llevaba anotado a quien elegía, el secretario leía preguntándole si estaba conforme, si mencionaba que no, esta autoridad anotaba en ese momento la voluntad del votante. Concluida la votación, se daba paso al recuento de votos, resultando elegidos los ciudadanos que más votos obtenía y en caso de empate la suerte decidía; concluido el nombramiento de los electores primarios, se disolvía la junta y cualquier otro acto que se mezclara sería declarado nulo.

Las juntas secundarias o de partido, se celebraban bajo la presencia del jefe político o alcalde de la cabecera de partido, quien fungía como presidente. Tres días antes de la elección se seleccionaba un secretario y dos escrutadores que verificaban y calificaban los nombramientos de los demás electores primarios; tres miembros de la junta calificaban a su vez el nombramiento del secretario y los escrutadores. El voto para elegir a los electores secundarios era secreto y la elección por mayoría absoluta y a segunda vuelta. Si en esta última se producía empate, se decidía por suerte. Del acta de la junta se entregaba copia a los electores de partido, quienes la usaban como constancia. El presidente enviaba por separado una copia al presidente de la junta de provincia.

Las juntas de provincia para la elección de Diputados, seguían el mismo procedimiento.

A través de los censos se determinaba cuantitativamente los Diputados que correspondían a cada provincia.

2.2.2. Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República. 12 de julio de 1830

La elección de Diputados Federales era indirecta en segundo grado, las elecciones primarias se hacían por secciones, para el Distrito Federal cada una de ellas debía contar con no menos de 400 y máximo de 800 habitantes, en el caso de territorios el máximo era de 2000 y mínimo de 1000.

Un mes antes de las elecciones un Comisionado del Ayuntamiento empadronaba a los Ciudadanos de cada sección y les entregaba una boleta. En el

padrón se asentaban datos como: nombre, oficio, domicilio y el número de boleta. En el Distrito Federal los vecinos de cada junta electoral y en los Territorios los vecinos de dos manzanas formaban una junta, cada una nombraba un elector primario, siguiendo el siguiente procedimiento en un lugar público previamente designado por el municipio, a las nueve de la mañana se reunían los ciudadanos, que como primer acto, elegían un presidente y cuatro secretarios, realizada dicha elección el Comisionado dejaba en la mesa el padrón de la sección correspondiente. Se procedía entonces, a la votación, acercándose de uno en uno los ciudadanos, entregando su boleta a un secretario quien leía en voz alta el domicilio, nombre del votante y por quien votaba; la boleta era reconocida por los 6 integrantes de la mesa, sino existía duda sobre su autenticidad, se recibía y se señalaba en el padrón, en el caso de que en la boleta no se hubiera anotado el nombre de la persona por quien votaba el ciudadano podía decirlo en voz alta y un secretario lo escribía. Si a las dos de la tarde no había alguien formado para votar la junta cerraba la votación y se realizaba el conteo, resultando ganador el que obtenga el mayor número de votos y si había un empate, la suerte decidía. El Presidente y los Secretarios expedían el acta de la elección, la cual remitían junto con las boletas y listas al gobernador, la lista general de votos era colocada a la vista del pueblo y al calce se anotaba al elector primario.

Las Elecciones secundarias se llevaban a cabo en la capital del territorio, a las 9 de la mañana del jueves anterior a la elección de Diputados, se congregaban los electores primarios para elegir un presidente y dos secretarios, quienes en los días posteriores calificaban la legitimidad de los nombramientos, incluyendo los propios. El día de la elección final, cada elector iba acercándose a la mesa y depositaba en un vaso una cedula en la cual señalaba por quien sufragaba. “Ganaba el que obtenía la mayoría absoluta de votos, sino se realizaba una segunda vuelta y en caso de un empate la suerte decidía, se elaboraba el acta respectiva y se enviaba al presidente del consejo del gobierno local y copia al jefe político para que publicara el resultado.”⁵⁸

⁵⁸ Ibidem Pag 5

2.2.3. Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales. 30 de noviembre de 1836.

La elección regresa a ser indirecta en tercer grado, el padrón electoral sigue siendo integrado por un comisionado; a su vez esta ley presenta un avance muy importante para esta investigación, puesto que, un día antes de la elección un comisionado seleccionaba cuatro secretarios para conformar la MDC, que en esta ley se denomina junta, lo relevante de esto es que los vecinos nombrados para componer dicha junta, no debían excusarse de concurrir, sino por impedimento grave, que externarían al comisionado en el acto de su nombramiento, la falta a ocupar el cargo se castigaba con una multa de 12 a 50 pesos, que era exigida por un juez, destinada a los fondos municipales y al efecto los ciudadanos que finalmente integraran la junta le comunicaban por escrito al juez el nombre de los ausentes.

A las ocho de la mañana, en el lugar previamente designado, se instalaba la junta primaria y cada ciudadano se presentaba con el nombre de la persona por quien sufragaba, escrito en la parte de atrás de la boleta, que le era entregada en el momento de su empadronamiento, así la entregaba al presidente, quien la leía en voz alta y le anotaba el número consecutivo en el orden que las fuera recibiendo, acto seguido, uno de los secretarios revisaba si el ciudadano se encontraba en el padrón y anotaba en este, el número de la boleta con que se hubiera marcado al entregarse en la mesa, en tanto, otro de los secretarios formaba una lista de tres columnas en donde anotaba el número de la boleta, el nombre del votante y por quien sufragaba.

En el caso de que un ciudadano no se presentara a votar podía mandar su boleta firmada para que su voto fuera válido, porque, en caso de no votar, se le imponía una multa de uno a 25 pesos, salvo en casos de enfermedad.

A las dos de la tarde se comenzaba el escrutinio de los votos y resultaba electo compromisario quien obtuviera la mayoría y en caso de empate la suerte decidía. Al final se elaboraba un acta, la cual, era remitida a la autoridad política del lugar para que esta a su vez la enviara a la junta secundaria.

Las elecciones secundarias se llevaban a cabo, el domingo siguiente al de la primaria, antes de la votación los compromisarios, seleccionaban entre sí; un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. Inmediatamente, elegía un elector de partido por cada mil compromisarios, esta elección era por voto directo y a mayoría relativa.

Cuatro domingos después de la elección de partido, los electores se reunían en la capital del Departamento, elegían un presidente y dos secretarios, que recibirían la votación para Diputados, que era por medio de cédulas, a mayoría absoluta y a segunda vuelta.

2.2.4 Ley Orgánica Electoral. 12 de febrero de 1857

La elección era indirecta en primer grado, cada entidad se dividía en distritos electorales de 40,000 habitantes, dichas demarcaciones eran numeradas y se les asignaba como cabecera el lugar más concurrido. Por su parte los ayuntamientos fraccionaban sus municipios en secciones de 500 habitantes para elegir un elector de cada municipio,

“Para el nombramiento de los electores municipales, días antes de la elección se designaba un Comisionado que formaba el padrón y entregando una boleta a cada ciudadano. El día de la elección el comisionado nombraba un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, de entre los primeros ciudadanos que acudieran a votar, así se instalaba la mesa y cada ciudadano con derecho a votar entregaban su boleta al presidente, quien la pasa a un secretario para que verifique su autenticidad, hecho esto, un escrutador la coloca dentro de la urna y el segundo escrutador marcaba en el padrón electoral la palabra votó en la misma línea del nombre del ciudadano.”⁵⁹

Concluida la elección uno de los secretarios, en presencia de los miembros de la mesa y de los demás ciudadanos reunidos, contaban las boletas y leía en voz alta el nombre de los electos, que era computados por los escrutadores en una lista y ganaba el que obtuviera el mayor número de votos, se elabora el acta

⁵⁹ Ibidem Pag.9

correspondiente. Por último se integra el expediente de la elección que se enviaba a las juntas electorales de distrito por conducto del jefe del ayuntamiento.

Cada junta electoral de distrito nombraba un Diputado por escrutinio secreto, por medio de cédulas, una vez que todos los electores colocaban su voto, el secretario los vaciaba sobre la mesa, los contaban y leían al electo para que los escrutadores lo computaran en la lista de escrutinio, el presidente declaraba electo al que obtenía la mayoría absoluta, en caso de no existir, se celebraba una segunda vuelta.

En estas juntas formadas por los electores municipales, se elegían dos comisiones revisoras: La primera de cinco miembros que dictaminaban sobre las elecciones del resto de los electores y una segunda formada por tres miembros que decidían sobre los miembros de la mesa anterior. Calificadas las elecciones se procedía a la elección de los Diputados, por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos. Una copia del acta se enviaba al Congreso de la Unión y otra al gobierno del Estado. Al día siguiente y bajo el mismo procedimiento, se elegía presidente de la República y Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

2.2.5 Ley Electoral 19 de diciembre de 1911.

“Esta ley constituye una verdadera innovación en la evolución del derecho electoral.”⁶⁰ Las elecciones eran indirectas en primer grado, por tanto se celebran elecciones primarias y definitivas. Para tales efectos, los Estados de República se dividían en Distritos Electorales y en Colegios Municipales Sufragáneos; cada distrito comprendía una población de 60 mil habitantes y cada municipio era un colegio sufragáneo.

Para que los ciudadanos verificaran su inscripción en el padrón electoral, dos meses antes del día de las elecciones, se publicaba dicho padrón y junto con este, el presidente municipal designaba un instalador propietario y un suplente, quien tenía a su cargo el deber de presidir la casilla correspondiente a su sección; para ser instalador se requería: ser vecino de la sección, esta inscrito en el padrón electoral, no ser empleado público, además, saber leer y escribir. Los partidos

⁶⁰ Idem

políticos registrados en un distrito podían recusar el nombramiento de los instaladores y también los habitantes podían ejercer este derecho, dicha objeción debía motivarse en la falta de alguno de los requisitos ya mencionados y ser presentada antes del día de la elección ante una junta revisora integrada por el presidente municipal y los candidatos que hubiesen competido con él, dicha junta era la encargada de resolver las inconformidades que se presentaban en la preparación de la elección y en contra de sus resoluciones no procedía recurso alguno.

Días después, el presidente municipal también nombraba dos escrutadores, pero estos eran designados a propuesta de los partidos políticos, sin que ambos escrutadores pertenecieran al mismo partido.

Todo partido político o candidato independiente tenía derecho a contar con un representante en cada casilla, estos representantes podían presentar por escrito las observaciones que estimaran pertinentes durante la elección y computo, a fin de que constara en actas.

El día de las elecciones primarias, la casilla debía instalarse a las 9:00am, si a las 9:30am no se presentaba el instalador propietario, el suplente ocuparía su lugar, sino asistían ninguno de los dos, un escrutador asumía el puesto y el cargo de este era ocupado por un representante de partido y si no los hubiera, se nombraba a algunos de los ciudadanos presentes que estuvieran inscritos en esa sección. Los funcionarios que realizaban la instalación enviaban los nombres de los faltantes a la autoridad judicial para que les fuera aplicada una multa de 10 a 100 pesos.

La casilla electoral permanecía abierta de las 9:00am a las 12 del día y de las 15:00pm a las 17:00pm, cada vez que se cerraba la casilla los escrutadores contaban los votos y lo hacía constar en el acta.

La votación primaria se realizaba de la siguiente forma: el instalador entregaba a cada ciudadano que se presentaba a votar, un ejemplar de las cédulas de candidatos y una más en blanco para poder votar por un candidato independiente, todas estas boletas estaban unidas por un costado; el votante se dirigía a un lugar apartado para en secreto seleccionar una boleta y depositarla en la urna,

destruyendo en el acto las demás; en el momento que cada ciudadano hiciera el depósito de su voto, el instalador iba marcando en el padrón la palabra “votó”. Al dar las 17:00pm o antes en el caso de que el total de ciudadanos inscritos en el padrón de la sección, hubieran acudido a votar se cerraba la casilla para dar paso al cómputo de los votos, declarando ganador al que obtuviera el mayor número, en caso de empate la suerte designaba al ganador. El acta de esta elección se levantaba por duplicado, era firmada por los miembros y por los representantes de partido, el instalador conservaba una copia y remitía el otro al Colegio Municipal Sufragáneo que le correspondiera, junto con las cédulas y demás material. Por último la mesa entregaba una credencial al elector nombrado.

Para la segunda elección, se reunían a las 9:00am los electores primarios en el Colegio Municipal Sufragáneo, con el fin de elegir un Diputado propietario y un suplente para el distrito al cual perteneciera la municipalidad. El presidente del colegio entregaba a cada uno de los electores presentes un legajo de cédulas con los candidatos, hecho esto los llamaba uno por uno para que entregaran su voto y en el acto destruyeran las cédulas que no hubieran utilizado, mientras los escrutadores anotaban la palabra “votó” al frente del nombre del elector. Una vez que todos los electores votaban los escrutadores contaban las cédulas y si el número de estos eran mayor al de los electores, estos funcionarios eran consignados a la autoridad judicial, sustituidos por otros dos miembros que designaba el colegio y la votación se repetía. Se declaraba electos a los ciudadanos que obtuvieran la mayoría absoluta, levantándose por duplicado el acta correspondiente quedando una copia en los archivos del colegio municipal y remitiéndose el original, las cédulas y anexos a la Cámara de Diputados del Congreso Federal.

Concluida la elección de Diputados, se continuaba con el mismo procedimiento con la de Senadores, Presidente, Vicepresidente y Ministros de la Corte, si no alcanzaba el tiempo, los mismos electores se volvían a reunir el lunes inmediato a la misma hora.

El cómputo final de la elección para designar Senadores lo realizaba la legislatura de cada Estado. La Cámara de Diputados Federal le correspondía

hacer el cómputo de los diversos Colegios Municipales Sufragáneos para la elección de Presidente, Vicepresidente y Ministros de la Corte.

La ley en estudio proporciona innovaciones, puesto que, otorga a los partidos políticos personalidad jurídica que los hacía sujetos de derechos y obligaciones, al reglamentar su constitución y funcionamiento aunque la elección sigue siendo indirecta, se crean organismos más democráticos como los Colegios Municipales Sufragáneos quienes calificaban las elecciones.

El 22 de mayo de 1912, se publican reformas a esta ley, donde la más trascendental es que por primera vez en el Derecho electoral mexicano, se presenta la elección directa de Diputados y Senadores; quedando indirecta la de Presidente, Vicepresidente y Ministros de la Suprema Corte.

2.2.6 Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente. 20 de septiembre de 1916.

“Mantiene las innovaciones de la ley maderista, pero retoma algunas prácticas de la Ley Orgánica Electoral de 1857.⁶¹ De esta forma, con fines electorales cada municipio se fraccionaba en secciones de 500 a 2,000 habitantes; los gobernadores nombraban tres empadronadores por sección, estos formarían lo que se denominó Junta Empadronadora, con el fin de levantar el censo electoral, es importante mencionar, que ningún empadronador podía rechazar el cargo y en caso de no desempeñarlo o ser negligente era sancionado con un mes de reclusión o multa de 20 a 200 pesos.

En esta ley la autoridad municipal sigue designando un instalador propietario y un suplente, cuyo cargo no podía negarse a servirlo, sino por causa grave, y de faltar serían sancionados con la misma pena o multa señalada para los empadronadores, esto también era aplicado a los integrantes de la mesa de recepción y cómputo de votos. Al conocer el listado del censo electoral, los presidentes municipales mandaban imprimir en papel blanco una boleta electoral por ciudadano inscrito en el padrón más un 25% de exceso para cubrir las omisiones que se presentaran. Estas boletas se enumeraban, además de

⁶¹ Ibidem Pag 11

contener es número de sección, distrito y Estado a que pertenecían; las boletas eran entregadas por los empadronadores a los ciudadanos inscritos, antes del día de la elección.

A las 8:00am del día de la votación, debía presentarse el instalador, el suplente y los empadronadores, en el lugar designado para abrir la casilla y si a esta hora no había por lo menos nueve de los ciudadanos inscritos en el padrón de la sección, el instalador mandaba citar con la policía a las personas necesarias para completar 18, una vez que se presentaban procedían a nombrar de entre ellos la mesa que se componía de un presidente, dos secretarios y dos escrutadores. Constituida la mesa el instalador levantaba el acta correspondiente, que firmaban las personas que intervenían. Cada partido político o candidato independiente siguen teniendo derecho a designar un representante por casilla. La casilla electoral permanecía abierta de las 9:00am a las 15:00pm, a menos que antes de esta hora votaran la totalidad de los ciudadanos inscritos en el padrón.

Para votar cada ciudadano entregaba al presidente su boleta doblada, quien la depositaba en una ánfora; todas las boletas debían ir firmadas por el sufragante o por persona que lo hiciera a su ruego, al entregar la boleta cada elector decía su nombre en voz alta y uno de los secretarios anotaba en el padrón la palabra “votó”.

Cerrada la casilla electoral se procedía al conteo de los votos, primero un escrutador sacaba de la ánfora uno a uno cada sufragio depositado y leía en voz alta el nombre de la persona a cuyo favor se emitiera, lo que comprobaba el otro escrutador, formando los secretarios la lista de escrutinio. Concluido esto se levantaba el acta respectiva, por duplicado, remitiéndose un ejemplar a la autoridad municipal y el otro junto con el expediente era entregado por el presidente a la Junta Computadora.

El jueves siguiente al día de la elección, a las 10:00am, los presidentes de las casillas, se reunían en la cabecera del Distrito Electoral y constituían una Junta Computadora, nombrando para el efecto un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos escrutadores, quienes procederán a verificar el cómputo general de los votos, examinando los expedientes en el orden numérico de las secciones;

declaraban Diputado propietario y suplente a los candidatos que obtuvieran el mayor número de votos, en caso de empate la suerte decidía; se extendía una credencial a cada ciudadano electo y se levantaba el acta que era enviada al gobernador y otro ejemplar junto con el expediente al Congreso Constituyente por medio del mismo gobernador.

2.2.7 Ley para Elecciones de Poderes Federales de 2 de junio de 1918.

Las elecciones se celebraban el primer domingo de julio; se divide el territorio nacional en distritos electorales de acuerdo al censo de población. Las listas de electores tienen carácter permanente y para tener una actualización, se prevé la formación de tres consejos de listas, de distritos y municipales.

Un mes antes de las elecciones los consejos municipales recibían las credenciales que debían ser entregadas a los ciudadanos con derecho a voto para que el día de la elección acrediten este derecho.

El Ayuntamiento nombraba un instalador propietario y un suplente para cada casilla, este cargo no era renunciable salvo causa justificada por la misma autoridad, los requisitos para ser instalador son idénticos que en las leyes anteriores.

Esta ley señala que las casillas electorales no podrán ser instaladas en casas de funcionarios públicos y además, que el lugar designado para estos efectos debe ser amplio para el fácil cumplimiento de las funciones y garantizar el secreto al voto; de no cumplir con estos lineamientos la votación que hubiera recibido sería nula.

El día de la elección a las 9:00am se presentaban en la casilla el auxiliar electoral, el instalador y el suplente, una vez que se reunían por lo menos cinco electores se elegía un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, verificada esta operación el auxiliar electoral entregaba al presidente la lista electoral, además, las listas de ciudadanos con derechos políticos suspendidos y la de fallecidos, las ánforas, boletas y útiles de escritorio.

Para emitir el sufragio cada elector se presentaba con el presidente quien verificaba que se encontrara en el padrón de la sección, de ser así le recogía su

credencial y a cambio le entregaba sus boletas, al tiempo que el secretario anotaba en la lista un signo en el nombre del elector para indicar que se había presentado, posteriormente el ciudadano se dirigía a un lugar distante de la mesa a marcar con una cruz el anillo del color del candidato registrado o escribir el nombre de un candidato no registrado; en el caso de estar impedido físicamente se le permitía que un acompañante hiciera la elección material; emitido el voto, este era introducido por el mismo elector en el ánfora que correspondiera a cada elección y en el acto un secretario marcaba en el padrón la palabra “votó” y le devolvía su credencial con idéntica anotación.

A las 17:00pm o antes si ya había votado todos los electores que se encontraban en lista, se declaraba cerrada la votación; si fuera el caso de que a la hora señalada aun se encontraran ciudadanos esperando emitir su voto se les permitía sufragar y después se hacía esta declaración. Así se procedía a enumerar las boletas sobrantes y eran inutilizadas con dos rayas con tinta y se hace constar por escrito; para el cómputo se habría la ánfora de Diputados, se comprobaba si el número de votos contenidos en ella correspondía al número de electores que emitieron su voto, enseguida, el primer escrutador leía en voz alta los nombres de los ciudadanos a favor de los cuales se hubiere votado, los que comprobaba el segundo escrutador, los secretarios iban formando las listas de escrutinio, al terminar se mostraba a los presentes que la ánfora quedaba vacía, se levantaba el acta de votación por duplicado uno para formar el expediente que era entregado por el presidente a la Junta Computadora y el restante quedaba en poder del primer secretario. Este procedimiento se repetía con la votación de Senadores y luego la de Presidente.

El jueves siguiente al día de las elecciones a las 9:00am, se debían reunir los presidentes de las casillas de cada Distrito, en la cabecera del mismo, se nombraba un presidente, dos secretarios y dos escrutadores para contar los votos de la demarcación electoral y se otorgaba la credencial correspondiente a los Diputados y Senadores electos, para que sean calificadas por el Congreso de la Unión. Para la elección de Presidente de la República, la Junta Computadora

realizaba el conteo de votos, la declaración de candidato electo era facultad de la Cámara de Diputados, concluido el cómputo total del País.

2.2.8 Ley Electoral Federal. 7 de enero de 1946.

“La preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral quedó bajo la responsabilidad del Gobierno Federal”⁶², para lo cual se creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, dependiente de la Secretaría de Gobernación, cuya integración era la siguiente: el secretario de gobernación (Presidente) y otro miembro del gabinete; Comisionados del Poder Ejecutivo; dos miembros del Poder Legislativo, un Senador y un Diputado y con dos comisionados por cada Partido Político, y un Secretario que será el Notario más antiguo de los autorizados para ejercer en la Ciudad de México.

Existían comisiones locales en la capital de cada Estado, constituidas por tres ciudadanos notables y un Secretario que era el Notario de mayor antigüedad con patente en el Estado.

En cada Distrito Electoral había un Comité Electoral Distrital conformado por dos comisionados de Partidos Políticos y tres ciudadanos residentes.

Para la formación y actualización del padrón se constituye un Consejo del Padrón Electoral, integrado por los Directores Generales de Estadística, Población y Correos, donde el primero sería el Director.

Corresponde a los Comités Electorales Distritales la integración de las MDC, convocando a los representantes de los Partidos Políticos registrados, al fin de que hicieran la propuesta de los ciudadanos que pudieran cumplir estos cargos, si existía acuerdo entre los partidos, el comité designaba a las personas propuestas, en caso contrario este órgano designaba libremente a los funcionarios.

El primer domingo de julio a las 9:00am, se comenzaba la apertura de las casillas electorales, si el presidente no se presentaba a esa hora, el suplente actuaba en su lugar, si después de media hora ninguno de los dos se hubiera llegado, la casilla se instalaría por un auxiliar del Consejo Electoral Distrital y sino por los representantes de los Partidos Políticos, en presencia de un Juez o

⁶² Ibidem Pag. 12

Notario Público de la localidad, de igual forma sino estuviera el Secretario o los escrutadores presentes se elegían de común acuerdo por el Comité y los representantes de los partidos. Es importante mencionar que en esta ley se prevé una sanción administrativa de 300 a 1,200 pesos o prisión de seis meses a dos años y suspensión de Derechos Políticos de uno a tres años a juicio del juez, al presidente que dolosamente se abstenga de concurrir al lugar y hora señalados para la apertura o instalación de la misma; para el resto de los miembros de la mesa no se prevé sanción alguna por este concepto.

El proceso para votar en las elecciones era el siguiente: cada ciudadano se presentaba con el presidente, quien le solicitaba su credencial y se cercioraba que se encuentre en la lista electoral, una vez verificado esto, se le entregaban sus boletas para que en secreto marcara con una cruz por quien vota o indicara en el espacio correspondiente el nombre del candidato independiente; si algún elector presentaba alguna discapacidad o no supiera leer y escribir podrá acompañarse de un ayudante; acto continuo el votante introducía su sufragio en la ánfora correspondiente; enseguida el secretario marcaba en la lista la palabra “votó” y el presidente le devolvía su credencial de elector con la misma anotación y fecha.

A las 17:00pm o antes, si ya hubieren votado todos los electores de la sección, se cerraba la votación, pero si a esa hora había electores presentes que no hayan votado, se continuaba recibiendo la votación hasta que las personas presentes emitieran su voto.

Para el cómputo, primero se enumeraban y cancelaban las boletas sobrantes, cumplido esto se abría el ánfora que contenía los votos para la elección de Diputados, enseguida la de Senadores y por último la de Presidente de la República; se verificaba que el número de votos correspondiera al de votantes; hecho lo anterior el primer escrutador leía en nombre de los candidatos a favor de los cuales se hubiere votado, al tiempo que el secretario formaba la lista de escrutinio. Se requisitaban las actas de cada elección formando el expediente correspondiente que se enviaba a la Junta Computadora.

2.2.9 Ley Electoral Federal. 4 de diciembre de 1951

La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones sigue en manos del Gobierno Federal, pero el organismo encargado, cambia de nombre por el de Comisión Federal Electoral, integrada por un comisionado del poder ejecutivo, el secretario de gobernación y se aumentan a tres el número de los representantes de los partidos. El secretario de la comisión ya no será el notario más antiguo del Distrito Federal, sino el que la Comisión decida. Para esta ley se suprimen las Juntas Computadoras.

Los ciudadanos que fungieran como presidente, secretario, escrutadores y sus respectivos suplentes, continúan siendo designados por los Comités Distritales Electorales, de entre los propuestos por los partidos políticos.

El primer domingo de julio del año de la elección, a las 8:00 a.m. se instalaban las casillas, si 15 minutos después de esa hora no se presentaba un propietario, el suplente actuaba en su lugar, pasada media hora y si ninguno de los nombrados concurría al lugar, la casilla podía instalarse por un auxiliar del Comité Distrital o en su ausencia por los representantes de partido en presencia de un juez o notario de la localidad y a falta de estos bastaba con el acuerdo de los representantes de partido. Se previa que de no contar con documentación oficial, las boletas y actas se elaboraran en papel simple y a falta de lista nominal votarban todos los ciudadanos que lo solicitaran mientras no fueran objetados por los representantes. Si a las 12 horas no fuera posible instalar la casilla, se remitía acta circunstanciada al Comité Distrital junto con el material oficial si lo hubiera. La votación se cerraba a las 17:00 horas y se procedía con el cómputo de los votos emitidos. Concluidas las labores se expedían las copias correspondientes y el presidente entregaba la documentación respectiva al Comité Distrital, con auxilio de los representantes de los partidos.

En esta ley se estipulan sanciones de 300 a 1.200 pesos de multa o prisión de seis meses a dos años, o ambas sanciones a juicio del juez, y suspensión de derechos políticos de uno a tres años, al presidente de una casilla que dolosamente se abstenga de concurrir al lugar y hora señalados para la apertura o instalación de la misma. La misma sanción era aplicable para quien extraviara un

paquete electoral conteniendo el resultado de la votación de una casilla; pero si probaba que fue desposeído de él, se libraba de la sanción y al responsable se le imponía una pena de prisión de uno a seis años.

2.2.10 Ley Federal Electoral. 5 de enero de 1973

Para esta ley el voto tenía las siguientes características: universal, directo y secreto. La encargada de organizar las elecciones continua denominándose Comisión Federal Electoral, pero es en este ordenamiento, donde por primera vez se da un concepto de esta entidad al decir que es: “el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en toda la República...”, esta definición es importante para advertir que es un organismo cuyos integrantes pertenecen al gobierno, por considerar que la preparación y desarrollo las elecciones corresponden a la esfera de la administración pública.

Ahora bien, si en leyes anteriores, a la MDC se le otorgaban facultades de decisión durante la jornada electoral, es hasta esta ley cuando se le reconoce expresamente como organismo electoral, el cual, tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las secciones en que se dividían los distritos electorales para la recepción del sufragio. Este organismo continua integrándose con un presidente, un secretario, dos escrutadores y suplentes. Su designación sigue en manos de los Comités Distritales con la participación activa de los partidos políticos.

La casillas se instalaba a las 8:00 de la mañana, si a las 8:15 no llegaba algún propietario en su lugar actuaba un suplente, si a las 8:30 aún faltaban miembros se tomarían de los ciudadanos presentes. En el caso de que dieran las 12:00 horas y no fuere posible integrar la casilla, los electores y funcionarios presentes levantaban el acta en la cual hagan constar los hechos y el número de la credencial de elector de los ciudadanos que intervengan misma que enviaban al comité distrital directamente o a través de un auxiliar de este.

En supuesto que se instalaba una casilla y no se contara con las boletas y demás material autorizado, se podía utilizar papel simple firmado por el presidente

y secretario, en el acta respectiva se hacían constar los hechos que tuvieran lugar así como los incidentes presentados por los representantes de los partidos políticos.

La votación se cerraba a la seis de la tarde, se realizaba el cómputo respectivo y el paquete era entregado al comité distrital por medio del presidente.

Se prevé la sanción siguiente, para a los funcionarios de casilla que dolosamente se abstengan de concurrir al lugar y hora señalados para la instalación de la casilla o se retiren de ella sin causa justificada. La multa era de 300 a 1.200 pesos o prisión de 6 meses a 2 años o ambas y suspensión de los derechos políticos de uno a tres años.

2.2.11 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 28 de diciembre de 1977

Señala como características del voto que este es universal, libre, secreto y directo.

Define el proceso electoral como aquel que comprende el conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realizan los organismos políticos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos.

En cuanto a la integración de la MDC, los cargos seguían siendo asignados por el comité distrital a propuesta de los partidos políticos.

Por su parte la jornada electoral sigue sin modificaciones profundas, el horario de la casilla es de 8:00am a 18:00pm, el voto podía marcarse con un signo distinto a la cruz, se establece un tiempo máximo para la recepción del paquete electoral en los Comités Distritales 24 horas siguientes al término del escrutinio y cómputo para casillas urbanas ubicadas en la cabecera del distrito, 48 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito y 72 horas para casillas rurales; términos que solo podían ampliarse por causas de fuerza mayor.

Se prevé sanción de prisión hasta de un año o suspensión de derechos políticos o ambas a juicio del juez, a quien se niegue a desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas; y multa de hasta 5.000 pesos o prisión de hasta dos años, o ambas a juicio del juez, y suspensión de derechos políticos

hasta por tres años, a los funcionarios electorales que retengan o no entreguen al organismo electoral correspondiente el paquete electoral.

En materia de medios de impugnación esta ley es el antecedente más acabado, pues se establecieron seis recursos:

- Inconformidad. En contra de los actos del Registro Nacional de Electores.
- Protesta. En contra de los resultados de casillas, cuya resolución era competencia de los órganos distritales.
- Queja. En contra de los resultados consignados en las actas de computo distrital.
- Revocación. En contra de los actos de la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales y Distritales.
- Revisión. Procedente contra las resoluciones de los anteriores medios de impugnación y era resuelto por el superior jerárquico
- Reclamación. Competencia de la Suprema Corte de Justicia, procedía en contra de las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, este recurso era analizado en cuanto a sus requisitos de procedencia por la misma Cámara, antes de ser turnado a la Corte.

A decir de Huber Olea y Contró, “si bien esta legislación aportó un gran avance en la materia de medios de impugnación, la mayoría de ellos seguían siendo de carácter administrativo y solo en uno de ellos intervenía el poder judicial, pero la efectividad de sus resoluciones era bastante cuestionable pues solo se le hacía participe dentro de un complicado procedimiento político.”⁶³

2.2.12 Código Federal Electoral 12 de febrero de 1987

En este ordenamiento el voto tiene como características, las mismas que en la ley anterior, universal, libre, secreto y directo.

Se establece como obligación, desempeñar en forma gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos los ciudadanos, queda a cargo de los organismos electorales que expidan los nombramientos, excusar de su cumplimiento únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, con base en las

⁶³ HUBER Olea y Contró Jean Paul. Derecho Contencioso Electoral. 1ª e., Porrúa, México. 2005, pag. 29.

pruebas que se aporten. Se contemplaba como causa justificada el haber sido designado como representante de un partido político para el día de la Jornada Electoral.

Para la integración de las MDC se seguía el procedimiento siguiente: Una vez que la información sobre el número de ciudadanos empadronados en cada una de las secciones comprendidas en un Distrito Electoral, eran conocidas, el Comité sesionará para determinar el número de casillas que se instalarían. Dentro del término de cinco días a partir de dicha sesión los comisionados de los partidos políticos presentaban sus propuestas para los cargos de escrutadores y suplentes, de cada una de las MDC, vencido este plazo, el comité sesionaba nuevamente, para que el presidente del Comité Distrital diera a conocer los nombres de los ciudadanos designados por él, para los cargos de presidente y secretario, propietarios y suplentes, en la misma sesión el comité designaba el procedimiento de insaculación y con las propuestas de los partidos, a los escrutadores, propietarios y suplentes.

Esta ley señala que las MDC iniciaban labores el primer miércoles de septiembre del año de la elección, a las 8:00am, sin embargo esto se modificó a fin de que las elecciones se siguieran celebrando el primer domingo de julio, de tal manera que la elección de 1988 se llevó a cabo el seis de julio de ese año; una vez instalada la casilla se iniciaba la votación, en esta ley se permite que voten ciudadanos transeúntes, por causas justificadas, a los militares en servicio activo, a los representantes de partido y a los auxiliares electorales. La votación se cerraba a las 18:00pm, se clausuraba la casilla una vez realizado el escrutinio y cómputo. La entrega del paquete electoral, al Comité Distrital debía ser lo más pronto posible o a más tardar, 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas en la cabecera de distrito, 24 horas para casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito y 36 horas para casillas rurales. Mayor tardanza en la entrega solo era justificable por interrupción en las comunicaciones, causas de fuerza mayor o caso fortuito.

En cuanto a las sanciones se prevé una con dos supuestos aplicables a los funcionarios de casillas que es: Multa por el equivalente de hasta cincuenta días

de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometer el delito o prisión hasta de tres años, o ambas sanciones a juicio del juez y suspensión de derechos políticos hasta por tres años, a quienes:

- Siendo funcionarios de la MDC, consientan que la votación se lleve a cabo en forma ilegal o rehúsen admitir el voto de quien conforme a este Código tenga derecho al sufragio.
- Que retenga o no entregue al organismo electoral correspondiente el paquete electoral.

Cabe mencionar que en esta ley no se prevé sanción alguna a los funcionarios que no se presenten a integrar la MDC.

Por otra parte se presenta el Tribunal Contencioso Electoral, como el responsable de dirimir las controversias que se presenten respecto a la elección, aunque los Colegios electorales aún estaban vigentes y calificaban la elección de los miembros de cada Cámara.

2.2.13 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 15 de agosto de 1990.

Por la controvertida elección de 1988, distintos actores políticos previeron la necesidad de realizar un nuevo ordenamiento en materia electoral que contribuyera al perfeccionamiento de la democracia, ayudando a dar legitimidad a las elecciones.

Finalmente el 6 de abril de 1990 se publica en el Diario Oficial de la Federación, entre otras adiciones y reformas constitucionales, la correspondiente al artículo 41, la organización de las elecciones a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creando el IFE, el cual necesitaba contar con un ordenamiento secundario que fue expedido el 15 de agosto del mismo año, dando un gran paso en el perfeccionamiento de la democracia.

Este es el actual Código Electoral, que se ha reformado en distintas ocasiones, a fin de lograr la optimización de la legalidad y transparencia en la interacción de los actores políticos.

Consideraciones Finales al Capítulo Segundo.

1.- Las MDC se presentan como un órgano receptor de la votación y encargado de hacer el cómputo de las misma. Sus miembros tanto en número como en nombre no han presentado grandes diferencias desde que se prevé su existencia en 1812.

2.- La integración de la MDC, en un principio se realizaba el mismo día de la votación, seleccionando a sus miembros por los mismo electores presentes; después se nombran “empadronadores” que los designan con anticipación; en la época moderna esta era una facultad de los Comités Distritales que con el acuerdo de los partidos políticos elegían a los ciudadanos que ocuparían estos cargos; en la actualidad se cuenta con un sistema de insaculación que permite dotar de certeza y veracidad la designación de los cargos, sin la intervención de los partidos políticos.

3.- En 1836 se establecía la obligación de presentarse a cumplir el cargo para conformar la MDC, salvo causa grave, previendo como sanción 12 a 50 pesos de multa. En la ley orgánica electoral de 1857 desaparece esta disposición, hasta que la ley electoral de 1911 la retoma, con una multa de 10 a 100 pesos para los faltantes, en esta ley ya se prevé el sistema de sustitución de los cargos. La multa aumenta en 1916 para quedar de 20 a 200 pesos. En la ley para la elección de 1918 regresa a darse el mismo día de la votación; sin embargo, en 1946 la ley electoral, impone una multa de 300 a 1,200 pesos o prisión de 6 meses a dos años, así como la suspensión de los derechos políticos de uno a tres años, misma que se mantiene sin cambios hasta la LOPE de 1977, donde se presenta la imposición de prisión de hasta un año o suspensión de los derechos políticos o ambas a juicio del juez. Finalmente desde el Código Federal Electoral de 1987 ya no se prevé sanción alguna.

CAPITULO 3 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN DERECHO COMPARADO

SUMARIO: 3.1.Alemania.- 3.2.Brasil.- 3.3.España.- Consideraciones Finales al Capitulo Tercero.

3.1. Alemania

3.1.1. Forma de Gobierno y Sistema Electoral Vigente

“Alemania cuenta con una Constitución escrita promulgada en mayo de 1949. Se elaboró con el fin de prevenir la resurrección del totalitarismo nazi, para ello, se reducen facultades al presidente, ajustando el nuevo sistema político a los principios parlamentarios clásicos, fortaleciendo al canciller, se descentralizó el poder y se limitaron el número de organizaciones con derecho a la representación parlamentaria. De esta forma, una de las características principales del sistema político alemán es el alto grado de autonomía de los Estados o Länder que integran esta federación y son reflejo de la diversidad cultural y de los profundos regionalismos que distinguen a esta sociedad; cada entidad cuenta con su propia Constitución y gobierno. A la federación le son reservadas tareas como las relaciones exteriores, la defensa, las finanzas federales, los servicios postales, telegráficos y telefónicos y los ferrocarriles. Los Estados por su parte, se encargan de la mayor parte de la fuerza policíaca, reglamentación de la libertad de prensa, la educación y maneja en gran medida la maquinaria administrativa del país”⁶⁴.

En la federación alemana la función de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno las ejercen dos diferentes personas. La primera es el Presidente, quien es electo para un período de cinco años, con la posibilidad de reelección para un mandato inmediato, esta elección es indirecta y se efectúa mediante la integración de una Convención Federal, que a manera de Colegio Electoral se reúnen únicamente para resolver la elección del Jefe de Estado. A esta Convención asisten los miembros de la Cámara de Diputados y representantes designados con

⁶⁴ AGUIRRE Pedro. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Tomo 3. Alemania 2ª. e., IFE, México 2001, pag. 12

anticipación por los parlamentos de cada Estado. Los aspirantes a Presidente debe tener más de 40 años y resulta vencedor el que obtenga la mayoría absoluta de votos, pero si nadie lo consigue tras dos rondas de votación se elige al candidato que logre mayoría simple en una tercera vuelta.

Sus funciones serán servir como representante formal del Estado Alemán ante el derecho internacional, firma decretos y convalida leyes, proponer al canciller y puede disolver el parlamento; el resto de sus actos deben llevar la aprobación del canciller y del gabinete. Por su parte, el Jefe de Gobierno es el Casiller, que es electo por mayoría absoluta en la Cámara baja, a propuesta formal del Presidente de la República, y los ministros de gobierno son designados o destituidos por el Presidente a propuesta del canciller, el canciller es el responsable de la dirección ejecutiva del Estado. Quien arriba al puesto es, al mismo tiempo, presidente o secretario general de su partido si así lo desea.

La Cámara que lo elige, puede expresar su falta de confianza en el jefe de gobierno y aprobar una moción de censura para provocar su caída, pero a diferencia de otros regímenes parlamentarios, en este existe una importante condición para que este voto surta efecto, porque la Cámara debe presentar el nombre de un sucesor, electo por la mayoría absoluta de los parlamentarios, en el momento en el que se aprueba la censura; a esta modalidad se le conoce como el “voto constructivo de no-confianza”. Por su parte, como en otros regímenes parlamentarios, el jefe de gobierno puede provocar la disolución de la Cámara baja, pero únicamente con una solicitud de voto de no-confianza presentada por el gobierno a ésta. Entonces, el Presidente, a propuesta del canciller saliente, puede disolver a la Cámara baja en un plazo de 21 días, a menos que la mayoría parlamentaría sea capaz de elegir a un sucesor del cansiller en ese mismo lapso.

El Parlamento alemán, es bicameral, compuesto por el Bundestag o Cámara baja y el Bundesrat o Cámara alta, el primero se integra con 662 miembros de los cuales 334 son electos de forma directa y 334 por principio proporcional, son electos para un período de cuatro años; el segundo, por su parte, se compone de 68 miembros, su elección es en forma indirecta por los delegados designados por cada Läder o parlamento local, el partido que domina la legislatura local tiene

derecho a designar a todos los representantes de dicha entidad, además el gobernador de cada Estado federado se convierte en miembro de esta Cámara.

“Alemania está dividida para efectos electorales, en 334 distritos uninominales, que suman exactamente la mitad de los representantes elegidos para la Cámara baja. El otro 50 por ciento se define por una fórmula proporcional con base en listas estatales presentadas por los partidos políticos, una por cada Estado federado. La regulación concreta del sistema hace que, a pesar de la combinación, pueda hablarse de un predominio del criterio proporcional en virtud de que la fórmula matemática utilizada, la cual, procura que la representación compense a los partidos que resultan subrepresentados en los comicios celebrados en los distritos uninominales.”⁶⁵

Cada elector alemán tiene derecho a dos votos, “lo que permite un voto cruzado, es decir, el elector puede dar su primer voto a un candidato de la circunscripción (candidatura individual), quien no pertenece necesariamente al partido que elige con su segundo voto. El 90% de los electores eligen con el primer voto al candidato de la circunscripción y con el segundo la lista del *Land* del mismo partido; sin embargo, 10% de divergentes o que emiten un voto diferencial se comporta tácticamente y tiene gran influencia en el resultado electoral.”⁶⁶

La ley fundamental contiene algunos principios jurídicos electorales básicos para elegir su parlamento federal, establece que los miembros del Bundestag son elegidos mediante elecciones generales, directas, libres, iguales y secretas. Asimismo estos son representantes de todo el pueblo, no vinculados a órdenes ni instituciones y solo sometidos a conciencia. Se eligen cada cuatro años.

“Actualmente cada distrito electoral uninominal tiene en promedio 222 000 habitantes, la ley menciona que cualquier alteración al respecto no deberá exceder del 33 por ciento, ni quedar por debajo de esta cifra; en caso de registrarse una variación mayor debe procederse a una nueva delimitación de los distritos electorales.”⁶⁷

⁶⁵ Ibidem Pag. 25

⁶⁶ NOHLEN Dieter. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. 3ª. Edc. FCE, México 2004, pag. 265

⁶⁷ AGUIRRE Pedro. Sitemas Políticos y Electorales Contemporáneos. Tomo 3. Alemania. Op. Cit. Pag. 28

El Presidente federal señala el día de las elecciones, que deberá ser domingo o día festivo, y según la ley fundamental, el nuevo Bundestag elegido se reúne a más tardar 30 días después de las elecciones.

La celebración de procesos electorales nacionales, en Alemania, está regulada casi en su totalidad por la ley federal electoral (Bundeswahlgesetz), aunque para la reglamentación de algunas cuestiones específicas las autoridades deben remitirse a la ley electoral del Estado correspondiente. Para realizar este estudio se consultó, además de la ley electoral federal, la ley electoral del Estado federado de Essen.

Por lo expuesto, se puede afirmar que Alemania es un ejemplo claro de un sistema electoral proporcional, que sin ser voto preferencial, puede cambiar la representación con el sufragio de una persona porque se podría considerar que “la fórmula alemana consiste en un sistema mixto y representación proporcional, pero no lo es porque la combinación de sus elementos no implica un resultado mixto y el resultado es totalmente proporcional.”⁶⁸

3.1.2. Principales Autoridades Electorales

La Comisión Electoral Federal es la responsable de organizar y supervisar las elecciones nacionales a nivel general. Cada entidad federativa (Länder) cuenta con su comisión electoral estatal. Por último, en cada distrito hay una comisión electoral distrital. El Director de la Comisión Federal es designado por el ministro del interior, mientras que los directores a nivel local y distrital son nombrados por el gobierno estatal respectivo.

La ejecución organizativa de las elecciones está en manos de los municipios y de los órganos electorales, sus miembros están obligados por ley a cumplir su cargo con independencia y sin partidismo, así como a guardar secreto.

La ley prohíbe a los ministros de los órganos electorales ejercer toda influencia sobre los electores o permitir publicidad electoral en los lugares donde están instalados locales electorales. La emisión de votos se hace en secreto, el acto

⁶⁸ SARTORI Giovanni, Ingeniería Constitucional Comparada, 3ªe., FCE, México, 2003, pag. 32

electoral es público, igual que el recuento de votos y constatación del resultado de las elecciones.

De acuerdo con la ley fundamental, la calificación de las elecciones es responsabilidad del Bundestag, los presuntos afectados pueden presentar un recurso ante el Tribunal Constitucional Federal, que tiene la última palabra en materia electoral.

Como se puede observar este país, sigue un sistema administrativo para la organización de sus elecciones porque “el órgano encargado del diseño y desarrollo de los procesos electorales, se integra con funcionarios que pertenecen al gobierno, por considerar que la organización y desarrollo de las elecciones corresponde a la esfera de la administración pública.”⁶⁹

3.1.3. Mesas Electorales (Wahlvorstände)

De acuerdo a su ley, las Mesas Electorales (Wahlvorstände) están compuestas por un presidente, un secretario, y de tres a cinco vocales que nombra el presidente de la Comisión Electoral, por sorteo, entre las personas que tienen derecho al voto en cada sección. El gobierno local, o el órgano designado por él, puede disponer que los vocales de la Mesa Electoral sean nombrados por el Ayuntamiento.

Cada partido o candidato tiene derecho a designar a un representante ante la Mesa Electoral, quien puede recoger copias de las actas llevadas durante el acto, inconformarse por hechos desfavorables y en general velar por los intereses de su grupo político o candidato.

La votación comienza a las 8:00 de la mañana y se cierra a las 18:00 horas. A cada mesa electoral se le entregan de 300 a 500 boletas, dependiendo de la densidad de la población. A la entrada de la sala de voto, el elector debe presentar su identificación, la cual permite constatar su identidad y se le solicita su firma en la lista de electores. Dentro de la casilla en un lugar donde no puede ser observado, introduce su papeleta a un sobre que deposita dentro de la urna.

⁶⁹ _____ . Introducción al Derecho Electoral, TRIFE, México, 2000, pag. 297

Después de la 18:00horas se procede al conteo de las firmas de los ciudadanos que acudieron a votar, se abre la urna y el número de sobres es certificado, si es mayor o menor que el de firmas, se hace mención de ello en el acta. La mesa de electores designa de entre los electores presentes a un cierto número de ciudadanos que fungirán como escrutadores, los cuales se dividen en grupos de cuatro personas máximo. En cada mesa uno de los escrutadores saca la papeleta electoral del sobre, la pasa a otro escrutador y este lee en voz alta. Los nombres escritos sobre la boleta son anotados por dos escrutadores en listas preparadas para ese efecto. Se anula un voto cuando un sobre contiene más de una boleta, cuando las boletas porten listas o nombres diferentes a los registrados. La Mesa Electoral resuelve sobre la validez de los votos emitidos y sobre todos los reparos sugeridos en el acto electoral y en la comprobación de resultado electoral. Terminado el conteo, se levanta el acta de las operaciones electorales y firman los integrantes, el presidente de la Mesa publica los resultados. Los representantes de los partidos o candidatos reciben copias de las actas.

La comisión electoral del estado federado correspondiente comprueba cuántos votos han sido emitidos en el caso de la elección plurinominal. La Comisión Electoral Federal determina cuántos escaños corresponden a cada lista de Estado y que candidatos han sido elegidos. El director electoral de Estado informa a los elegidos y les requiere para que dentro de una semana declaren por escrito si aceptan o no la elección.

Se lleva a cabo una elección especial cuando en un distrito no haya tenido lugar la votación en la fecha en la que se celebró en el ámbito nacional o cuando fallece un candidato de distrito electoral después de la admisión de la propuesta, pero antes de las elecciones. En estos casos la votación debe de hacerse a más tardar entre tres y seis semanas después de las elecciones principales. El director electoral del Estado respectivo, determinará la fecha siguiendo este criterio.

Si por efecto de un procedimiento de revisión de elecciones se declara total o parcialmente inválida una votación, ésta debe repetirse con arreglo a lo dispuesto en el dictamen correspondiente. La votación repetida se hace siguiendo los mismos preceptos, las mismas propuestas electorales y si todavía no han

transcurrido seis meses desde las elecciones principales, con base en las mismas listas de electores de las elecciones principales, en tanto el dictamen correspondiente no provea alteraciones con referencia a las propuestas electorales y listas de electores. La votación repetida debe tener lugar a más tardar 60 días después de la fecha en que se dé a conocer la resolución.

Los miembros de las Mesas Electorales ejercen una función de modo honorífico, que solo puede ser rechazada por motivos importantes, en caso de no cumplir con este cargo sin alegar motivo importante o excusa justificada, se hace acreedor a una multa de hasta mil euros.

3.2. Brasil

3.2.1. Forma de Gobierno y Sistema Electoral Vigente

De acuerdo con la Constitución vigente desde 1988, Brasil es una República Presidencial, Federal y Democrática. El poder ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, auxiliado por los ministros de Estado; en este país existe la figura del vicepresidente, quien es electo junto con él en una sola fórmula electoral, suple al Jefe de Estado en caso de renuncia, sustitución o muerte. La elección presidencial se celebra noventa días antes del término del mandato presidencial, y el ganador debe obtener la mayoría absoluta. En caso de que ningún aspirante logre obtener más del 50 por ciento de los votos en la primera vuelta, se lleva a cabo una segunda ronda para elegir entre los dos candidatos que más votos recibieron; el mandato dura cinco años y se permite la reelección para el periodo inmediato.

El poder legislativo lo ejerce el Congreso Nacional, el cual está compuesto por una Cámara de Diputados y un Senado Federal. La Cámara de Diputados se conforma por 513 miembros, dependiendo de la densidad de la población, todos son electos bajo el sistema electoral proporcional donde los votos en blanco también cuentan en el computo para la distribución de los cargos, como se explica más adelante, renovándose en su totalidad cada cuatro años. El Senado cuenta con 81 legisladores, tres representantes por cada Estado y el Distrito Federal,

electos para un periodo de ocho años, esta Cámara se renueva en uno o dos tercios cada cuatro años.

Por su parte, el poder judicial, lo integra el Supremo Tribunal Federal, el Superior Tribunal de Justicia, los Tribunales Regionales Federales y Jueces Federales, los Tribunales y Jueces del Trabajo, lo Tribunales y Jueces Electorales, los Tribunales y Jueces Militares y los Tribunales y Jueces de los Estados. El Presidente de la República nombra, después de ser aprobados por el Senado federal, a los ministros del Supremo Tribunal Federal y a los de los Tribunales Superiores, así como al Procurador General de la República.

Veintiséis Estados y un Distrito Federal componen la Federación brasileña. Cada Estado reproduce en escala al sistema político federal. Todas las entidades cuentan con su propia Constitución; un gobernador, electo de forma directa para un periodo de cuatro años; una legislatura local, electa por sistema proporcional, para el mismo periodo. El Distrito Federal, aunque cuenta con autonomía, esta sujeto a varias restricciones como: no dividirse en municipios y una ley federal es la que regula la utilización, por parte del gobierno local, de las policías y del cuerpo de bomberos.

Fue en 1932 cuando se crearon las bases institucionales para el control y uniformidad de los procesos electorales mediante la creación del Tribunal Superior Electoral, junto con los Tribunales Regionales en la materia; de esta forma, la jurisdicción electoral tomó a su cargo la elaboración y el control de los registros electorales, la organización de los comicios, el cómputo de los votos y la proclamación de los candidatos electos. “En 1932, junto con la eliminación del sufragio censatario, se concedió a las mujeres el derecho a votar, y recién en 1988 se estableció constitucionalmente el derecho al voto, sin restricciones para los analfabetas. Con la ley electoral de 1932 se introdujo el sufragio obligatorio y en 1934 se estableció constitucionalmente el voto secreto. En 1964 se estableció la obligatoriedad del registro de los electores”⁷⁰. Como se ha mencionado, el voto es

⁷⁰AGUIRRE Pedro. *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos*. Tomo 5. Brasil, 2ª. e., IFE, México 2001, pag. 27-28.

obligatorio, pero es una característica de este sistema, el sufragio facultativo para los jóvenes de 16 y menos de 18 años y para los mayores de 70.

Como se ha mencionado, la elección de Presidente de la República es directa y a segunda ronda, con el propósito, de que el candidato ganador logre alcanzar la mayoría absoluta del total de la votación. Por lo que hace a la integración del poder legislativo, el elector tiene un voto para el Senado que es directo y sus integrantes son electos por mayoría relativa en cada Estado; para la Cámara de Diputados, el elector tiene un voto. “Puede votar por un candidato (voto uninominal) o por una lista de coalición de partidos. Puede votar también en blanco, lo que es una particularidad brasileña, dado que estos votos se cuentan como votos válidos. Quedan fuera del cómputo sólo los votos anulados. Para la adjudicación de los escaños, en el caso de la Cámara de Diputados –a nivel de circunscripción- se aplica el sistema de cociente electoral simple. Para determinar este cociente se divide el número de votos válidos entre el número de escaños y se redondea en uno la fracción superior al medio. Los partidos obtienen tantos escaños como cabe la suma de sus votos recibidos (uninominales y de lista) en el cociente electoral. Los escaños restantes, que aumentan con el volumen de los votos en blanco, se adjudican por el método de la medida mayor, agregando un lugar más a los obtenidos por cada partido. Dado que la lista es cerrada, pero no bloqueada, los escaños a los cuales tiene derecho un partido tienen que ser designados a los candidatos, lo que se hace según el orden de votación de sus candidatos: decide el mayor número de votos nominales.⁷¹

3.2.2. Principales Autoridades Electorales

Los procesos electorales brasileños son regidos por el Código Electoral Federal de 1965. El Tribunal Superior Electoral con sede en la capital de la República y con jurisdicción en todo el país, es la máxima autoridad en la materia, siendo este organismo el que se encarga de vigilar que en todas las etapas de los procesos se cumpla lo establecido en el Código. Dicha instancia tiene bajo su responsabilidad la administración de las elecciones y está facultada para expedir las instrucciones

⁷¹ NOHLEN Dieter. Sistemas Electorales y partidos políticos. Op Cit., pag. 353-354

que juzgue conveniente como la aprobación de la división de los Estados en distritos electorales.

Este Tribunal se integra por tres ministros del Supremo Tribunal Federal, uno de los cuales ocupa el cargo de presidente y otro el de vicepresidente, también son miembros del Tribunal dos jueces del Tribunal Federal de Recursos y dos abogados de notable saber jurídico e idoneidad moral.

Al Tribunal Electoral le compete procesar y juzgar:

- El registro y cancelación de partidos políticos, así como de sus candidatos a la presidencia y vicepresidencia.
- . Los conflictos de jurisdicción entre tribunales regionales y jueces electorales de los Estados.
- . La suspensión de sus miembros y de los funcionarios de sus Secretaría.
- . Los delitos electorales comunes cometidos por sus propios jueces y los jueces de los tribunales regionales.
- . Los mandatos en materia electoral, relativos a los actos del presidente de la República, los ministros de Estado y los tribunales regionales.
- . Las reclamaciones relativas a obligaciones impuestas por ley a los partidos políticos en cuanto a la contabilidad y origen de sus recursos.
- . Las impugnaciones de los resultados generales y la expedición de la constancia de mayoría de votos para Presidente y Vicepresidente de la República.

En cada capital de Estado existe un Tribunal Regional que, además de sus funciones como autoridad de justicia, tiene bajo su responsabilidad absoluta la administración de los procesos electorales estatales. Para el caso de las elecciones federales, cada uno de estos tribunales deben ejecutar los siguientes mandatos en su jurisdicción:

- Dividir su circunscripción en distritos electorales, sometiendo esa división y la creación de nuevos distritos a la aprobación del Tribunal Superior.
- . Constituir las juntas electorales y designar la sede para cada una.

Indicar al Tribunal Superior la instalación de mesas receptoras de votos.

- . Conceder a sus miembros licencia para desempeñar sus servicio y retribuirlos por sus funciones.

En cada distrito electoral se designa un juez, quien preside la junta electoral de su distrito y deberá cumplir y hacer cumplir todas aquellas determinaciones del Tribunal Superior y de los Tribunales Regionales. Estos jueces tienen a su cargo la organización y preparación de la jornada electoral en sus distritos, para lo cual deben realizar las siguientes funciones:

- . Dirigir los procesos electorales y determinar la inscripción o exclusión de electores en el registro.
- . Dividir su distrito en secciones electorales.
- . Organizar el registro de electores de cada sección y proveer a las mesas receptoras, el día de la jornada electoral, con las boletas electorales suficientes.
- . Designar sesenta días previos a la elección los lugares en donde se instalarán las mesas receptoras.
- . Nominar sesenta días antes de la elección, en audiencia pública, a los miembros de mesa receptora e instruirlos para que cumplan correctamente sus funciones.

Como se puede observar Brasil sigue un sistema judicial en la organización de las elecciones, porque, “los organismos rectores están integrados con funcionarios que pertenecen a la judicatura. Sus críticos consideran que la función judicial de los tribunales se desvirtúa al encomendarles la organización de los procesos electorales.”⁷²

3.2.3. Mesa Receptora de Votos

El Código electoral indica, que a cada sección electoral le corresponde un Mesa Receptora de Votos. Pero si por cualquier motivo no se ha reunido dicha mesa el día de la elección, los electores pertenecientes a la respectiva sección podrá asistir a la sección más próxima, a la cual se transportará por el presidente de la mesa acompañado por los fiscales (representantes de partido) que así lo soliciten, la urna para que depositen su voto en la urna de la sección a la que correspondía asistir a votar, junto con el resto del material electoral.

Las Mesas Receptoras se instalan en los lugares destinados por los jueces electorales y su localización deberá ser publicada 60 días antes de la elección,

⁷² _____ . Introducción al Derecho Electoral. Op. Cit. pag 299.

otorgándole preferencia a edificios públicos; en caso de ser destinada una propiedad particular, deberá ser obligatoria y gratuitamente cedida para este fin. La publicación deberá contener todos los datos necesarios para facilitar la localización de la mesa por el elector.. Los tribunales regionales y los jueces electorales, en las demás zonas, darán amplia divulgación a la ubicación de las mesas.

Cualquier partido político está facultado para presentar ante en juez electoral, dentro de tres días siguientes a la publicación, cualquier reclamación relativa a la designación de los lugares donde se llevará a cabo la elección. La resolución del juez electoral puede ser impugnada ante el Tribunal Regional, dentro de los tres días siguientes y debe ser resuelto en el mismo plazo.

Las mesas deberán ser instaladas en villas y poblados, así como en los establecimientos de interacción colectiva, de tal manera que puedan presentarse a ella por lo menos cincuenta electores.

Hasta diez días antes de la elección, los jueces electorales comunicarán a los jefes de oficinas públicas y a los propietarios, arrendatarios y administradores de las propiedades particulares, la resolución de que los respectivos edificios, o parte de ellos, serán utilizados para el funcionamiento de mesas receptoras.

Las Mesas Receptoras se integran con un presidente, un primer miembro y un segundo miembro de la mesa, dos secretarios y un suplente por cada cargo. Los miembros de la mesa en caso necesario, sustituyen al presidente, de modo que siempre haya quien responda personalmente por el orden y la regularidad del proceso electoral, y quien pueda firmar el registro de la elección.

A las 7:00 horas del día de las elecciones, el presidente de la mesa receptora, los miembros y los secretarios, verifican, en presencia de los representantes de partido, si el lugar designado está en orden junto con el material remitido por el juez y la urna electrónica para emitir el sufragio.

El presidente debe comparecer antes de las 7:30 horas, si no, asumirá la presidencia el primer miembro de la mesa y si este también falta, el segundo miembro de la mesa, en ausencia uno de los dos secretarios o en suplente. El presidente o el miembro de la mesa receptora que asuma la presidencia podrá

nombrar, dentro de los electores presentes y a las personas necesarias para completar la mesa receptora. Los integrantes de la mesa, que no se presenten el día de la votación a ejercer el cargo conferido, se hacen acreedores a una pena de detención hasta seis meses o pago de 90 a 120 días de salario mínimo vigente en la zona electoral correspondiente.

A las 8:00 horas, superadas todas las posibles deficiencias, el presidente declara iniciados los trabajos y comenzará la votación; los miembros de la mesa y los representantes de partido deben votar inmediatamente después de que hubieren votado los electores presentes en el momento de la apertura de la casilla o, en su caso, antes de la clausura de la votación. Las mujeres embarazadas y los enfermos tienen prioridad para votar.

Las competencias del presidente serán recibir la votación, resolver dudas, mantener el orden disponiendo de la fuerza pública, mantener comunicación con el juez electoral acontecimientos que pongan en riesgo la votación, remitir al final del conteo toda la documentación electoral a la Junta electoral, entre otros.

Los secretarios por su parte, uno distribuye las señas enumeradas de entrada, previamente firmadas o selladas, en la fila de votación; mientras el otro se encargara de redactar el acta de elección.

La casilla dejará de recibir votos a las 17:00 horas. Para el caso de los electores que hayan estado presentes en la casilla antes de la hora del cierre pero que no hayan emitido su voto una vez que esta deba cerrar, el presidente entregará a cada elector una seña y le invitará a entregar a la mesa receptora su identificación para que pueda votar y le requerirá entregar su identificación para que pueda votar. La identificación es devuelta al elector luego de que haya votado.

Terminada la votación y declarado el cierre de la misma por el presidente, este mandará redactar el acta de elección siguiendo el modelo ofrecido por la justicia electoral, para que consten todos los hechos y el resultado de la elección. Se publican los datos de la elección por fuera del local de la mesa receptora.

Una de las razones por la cual se incluye a Brasil en este trabajo, responde a que este país, hoy día maneja en el 100 por ciento de los electores el uso de la urna electrónica en procesos electorales, presentándose como un pionero en

América; para llegar a este punto “en las elecciones municipales de 1996, el sistema de automatización de votos se implantó en todas las capitales y ciudades con más de 20, 000 votantes, lo que representaba casi 31 millones de votantes de un total de 57 municipios, cantidad que equivaldría al 33% de la población de ese año. En la elección general de 1998, el voto electrónico se expidió para incluir a todos los municipios con más de 40,000 votantes, abarcando un total de 65 millones de votantes cantidad que representó 67% de la población. En las elecciones municipales de 2000 se importó el voto a través de urnas electrónicas en todo el territorio nacional, con excelentes resultados mismos que se reafirmaron en las elecciones generales de 2002, consolidando la automatización del voto en Brasil.⁷³

En México se ha analizado la implementación de estos instrumentos de votación, sobre todo en institutos electorales locales, de hecho se han realizado pruebas en elecciones reales y por su parte instituciones de educación superior como la UNAM, el IPN y el Tecnológico de Monterrey han diseñado prototipos de estas tecnologías.⁷⁴ En Brasil el uso de la urna electrónica, trae aparejada confiabilidad en el proceso electoral, se conocen los resultados en pocas horas y sin errores porque hasta el momento no se han encontrado fallas en estos instrumentos; si bien es cierto que se invirtió una gran cantidad de recursos económicos y humanos para alcanzar esta conversión tecnológica, su mayor logro es la generación de confianza respecto a la legalidad del proceso, esto es lo más importante para dar cualquier paso a este cambio y en México se trabaja con éxito en este rubro.

3.3. España

3.3.1. Forma de Gobierno y Sistema Electoral Vigente

España es una Monarquía Constitucional cuyo Poder Ejecutivo formalmente está a cargo de un monarca (jefe de Estado), aunque es desempeñado en la práctica por

⁷³ GOMEZ HIDALGO Silvia Katia. El uso de la urna electrónica en los Procesos Electorales de Brasil. Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral. México, Año 9 N. 2, 2003, pag. 10-11

⁷⁴ Información publicada por Notimex el 14 de noviembre de 2004. www.terra.com.mx

un primer ministro (jefe de gobierno) y su gabinete, el Presidente es electo de forma directa por los ciudadanos españoles. El Poder Legislativo se integra por un Parlamento bicameral, denominado Cortes Generales, compuesto por un Congreso de Diputados y un Senado. Rige al país la Constitución de 1978.

Para la elección de Senadores cada provincia constituye una circunscripción electoral y se consideran circunscripciones cada una de estas islas o agrupaciones de islas: Mallorca, Menorca, Ibiza-Formentera, Lanzarote, Tenerife, Hierro, Gomera y La Palma. En cada circunscripción provincial se elige cuatro Senadores. En cada circunscripción insular se elige el siguiente número de Senadores: Tres en Gran Canaria, Mallorca y Tenerife; uno en Ibiza-Formentera, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma. Las poblaciones de Ceuta y Melilla eligen en cada una de ellas dos Senadores. Las Comunidades autónomas designan además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio, tomando en cuenta el último censo. La designación corresponde a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos respectivos, que aseguran en todo caso, la adecuada representación proporcional.

La elección de Diputados se hace con base en listas que los partidos presentan en los distritos electorales, las regiones autónomas elegirán un número determinado de Diputados proporcional a su población. “En la práctica, el sistema funciona de tal forma que se propicia una sobre representación de los partidos grandes a nivel nacional y de las organizaciones con una fuerza regional, mientras los partidos nacionales medianos y pequeños son afectados en su representación parlamentaria”⁷⁵.

3.3.2. Principales Autoridades Electorales

Integran la administración electoral las Juntas Electorales, Central, de Provincia, de Zona y de Comunidad Autónoma, así como las Mesas Electorales.

⁷⁵ NOHLEN Dieter. Sistemas Electorales y partidos políticos. Op Cit., pag. 285

La Junta Electoral Central tiene su sede en Madrid, las Provinciales en las capitales de cada provincia y las de Zona en la localidad cabeza de los partidos judiciales.

Las Juntas de Zona de Ceuta y Melilla acumulan en sus respectivos distritos las funciones correspondientes a las Juntas Electorales Provinciales. Las Juntas celebran sesiones en sus propios locales y, en su defecto, en aquellos donde ejercen sus cargos los respectivos secretarios quienes dan fe.

“La Junta Electoral Central es un órgano permanente e independiente -aunque vinculado en cuanto a medios personales y materiales al Congreso de los Diputados- que tiene por misión garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad entre los actores electorales”⁷⁶, compuesto por:

8 vocales magistrados del Tribunal Supremo, designados por insaculación por el Consejo General del Poder Judicial.

5 vocales catedráticos de derecho, en activo, designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en el Congreso de los Diputados.

Los vocales designados serán nombrados por Real Decreto y continuarán en su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta Electoral Central, al inicio de la siguiente legislatura. Los vocales eligen de entre los de origen judicial al presidente y vicepresidente de la Junta en la sesión constitutiva que se celebrará a convocatoria del Secretario.

El secretario de la Junta Electoral Central es el secretario general del Congreso de los Diputados.

La Junta Electoral Provincial la integran:

3 vocales, magistrados de la audiencia provincial, designados mediante insaculación por el Consejo General del Poder Judicial. Cuando no hay en la Audiencia de que se trate el número de magistrados suficiente se designará a titulares de órganos jurisdiccionales unipersonales de la capital de la provincia.

⁷⁶ <http://www.juntaelectoralcentral.es> Información general

2 vocales nombrados por la Junta Electoral Central entre catedráticos, profesores titulares de derecho o juristas de reconocido prestigio residentes en la provincia.

La designación de estos vocales tendrá lugar una vez proclamadas las candidaturas. Para este fin, los representantes en el distrito propondrán conjuntamente las personas que desempeñarán estos cargos y si la designación no se hiciera antes del inicio de las campañas electorales la Junta Electoral central procede a su nombramiento.

Los vocales magistrados de la Audiencia Provincial elegirán de entre ellos al presidente de la Junta. El Secretario de la Junta Provincial es el secretario de la Audiencia respectiva, y si hubiera varios, el más antiguo.

Los miembros de la Junta Electoral de Zona son:

3 vocales, de entre los Jueces de Primera Instancia o Instrucción, designados mediante sorteo por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia respectivo.

2 vocales designados por la Junta Electoral Provincial, entre licenciados en derecho residentes en el partido judicial.

Las Cortes Generales ponen a disposición de la Junta Electoral Central los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones. La misma obligación compete a los Ayuntamientos en relación con las Juntas Electorales Provinciales y de Zona y, subsidiariamente, a las Audiencias Provinciales y a los órganos judiciales de ámbito territorial inferior. En el caso de elecciones a Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, las referidas obligaciones serán también competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Las Juntas Electorales Provinciales y de Zona se constituyen inicialmente con los vocales judiciales en el tercer día siguiente a la convocatoria de elecciones. Si alguno de los designados para formar parte de estas Juntas pretendiera concurrir a las elecciones, lo debe comunicar al respectivo secretario en el momento de la constitución inicial para efecto de su sustitución, que se producirá en un plazo máximo de cuatro días.

En la designación de los integrantes de los órganos electorales España sigue un sistema mixto, porque, “combina funcionarios gubernamentales, juristas y profesores de educación superior”⁷⁷, con el fin de lograr una confianza en la renovación de sus representantes.

3.3.3. Mesas Electorales

Siguiendo la ley electoral, de este país se puede afirmar que, las circunscripciones están divididas en secciones electorales, cada sección incluye un máximo de 2000 y un mínimo de 500, se instala una Mesa Electoral por sección, no obstante, cuando el número de electores o a diseminación de la población lo haga aconsejable, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral a propuesta del ayuntamiento correspondiente, puede disponer la formación de otras mesas y distribuir entre ellas el electorado de la sección; para el primer supuesto, los ciudadanos se distribuyen en orden alfabético entre las mesas, dichas mesas debe situarse preferentemente en habitaciones separadas dentro del mismo edificio; en el segundo supuesto, población dispersa, la distribución se realiza atendiendo a la menor distancia entre el domicilio del elector y la correspondiente mesa. En ningún caso el número de electores adscrito a cada mesa puede ser inferior a doscientos.

Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral determinan el número, los límites de las secciones, sus locales y las mesas correspondientes a cada una de ellas, oídos los Ayuntamientos. La relación anterior debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el octavo día posterior a la convocatoria. En los seis días siguientes, los electores pueden presentar reclamaciones contra la delimitación efectuada, ante la Junta Electoral Provincial, que resolverá en firme sobre ellas en un plazo de cinco días. La publicación de las secciones, mesas y locales electorales se reitera en los periódicos de mayor difusión en la provincia dentro de los diez días anteriores al de la votación y será asimismo objeto de exposición pública por los Ayuntamientos.

⁷⁷ _____, Introducción al Derecho Electoral. Op. Cit. pag 300.

La Mesa Electoral está formada por un presidente y dos vocales. Su formación corresponde a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona. El presidente y los dos vocales de cada mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas censadas en la sección correspondiente, que sean menores de 65 años; que sepan leer y escribir. El presidente deberá tener el título de bachillerato o el de formación profesional de segundo grado, o subsidiariamente el de graduado escolar o equivalente. Se procede en la misma forma al nombramiento de dos suplentes para cada uno de los miembros de cada mesa. Los sorteos mencionados, se realizan entre los días 25 y 29 posteriores a la convocatoria de elección.

Los cargos de la mesa electoral son obligatorios y en los tres días posteriores a la designación, esta se notifica a los interesados, quienes disponen de un plazo de siete días para alegar ante la Junta Electoral de Zona causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La junta resuelve en el plazo de cinco días y comunica en su caso, la sustitución producida al suplente. Si posteriormente cualquiera de los designados estuviera en imposibilidad de acudir al desempeño de su cargo, debe comunicarlo a la Junta de Zona, al menos 72 horas antes del acto, portando las justificaciones correspondientes. Si el impedimento sobreviene después de este plazo, el aviso a la Junta deberá de realizarse de manera inmediata, siempre antes de la constitución de la mesa. En tales casos, la Junta comunica la sustitución al suplente correspondiente, si hay tiempo para hacerlo, y procede a nombrar a otro, si fuera preciso.

Las Juntas electorales de Zona comunicarán a los jueces, antes del día de la votación, los datos de identificación de las personas que, en calidad de titulares y suplentes, forman las Mesas Electorales.

Los trabajadores por cuenta ajena y en general todos los funcionarios nombrados presidentes o vocales de las mesas, tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si es laboral. En todo caso, tienen derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

El presidente y los vocales de las Mesas Electorales así como sus respectivos suplentes que dejan de concurrir o desempeñar sus funciones, las abandonen sin causa legítima o incurran sin causa justificada las obligaciones de excusa y aviso previo, que ya mencionamos, incurrirán en la pena de arresto mayor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas⁷⁸. La Junta de Zona informa al Ministerio Fiscal los nombres de los miembros de la mesa que se ausentan, para el esclarecimiento de su responsabilidad.

El presidente junto con los dos vocales de cada Mesa Electoral y los respectivos suplentes se reúnen a las 8:00 horas del día fijado para la votación en el local correspondiente.

Entre las 8:00 y las 8:30 horas, el presidente y los vocales reciben las credenciales de los interventores (representantes de partido) que se presentan y las confrontan con los talones que han de obrar en su poder, si los encuentran conformes, admiten a los interventores en la Mesa. Si el presidente no hubiera recibido los talones o le ofreciera duda la autenticidad de las credenciales, la identidad de los presentados, o ambos extremos, les darán posesión si así lo exigen, pero consignado en el acta su reserva para el esclarecimiento pertinente, y para exigirles, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

Si se presentan más de dos interventores por una misma candidatura, sólo dará posesión los presidentes a los que primero presenten sus credenciales, a cuyo fin numerará las credenciales por orden cronológico de presentación.

Los talones recibidos por el presidente deben anexarse al expediente electoral, las credenciales exhibidas por los interventores, una vez cotejadas por el presidente, les serán devueltas a aquellos. Si el presidente no hubiese recibido los talones, las credenciales correspondientes se deberá adjuntar al expediente electoral al finalizar la votación.

Si el interventor se presentara en la Mesa después de las 8:30 horas, una vez confeccionada el acta de constitución de la misma, el presidente no le dará posesión de su cargo pero podrá votar en dicha mesa.

⁷⁸ Pese a que la ley consultada fue obtenida de la página principal de la Junta Central Electoral y presenta reformas de 2002, donde el euro ya era moneda circulante en este país, el presente ordenamiento no actualiza sus infracciones, manteniéndolas aun en pesetas.

A las 8:30 horas el presidente extiende el acta de constitución de la mesa, firmada por él, los vocales y los interventores, entrega una copia de dicha acta a estos últimos; en el acta habrá de expresarse necesariamente con qué personas queda constituida la mesa y la relación nominal de los interventores con indicación de la candidatura por la que lo sean.

Si el presidente no acude, lo sustituye el suplente y si este tampoco se ha presentado, toma posesión como presidente el primer vocal, o el segundo, por este orden. En el caso, que los vocales no hayan acudido o que toman el puesto de presidente, son sustituidos por sus suplentes. Por ningún motivo, puede constituirse la mesa sin la presencia de un presidente y dos vocales, en el supuesto de que no pueda cumplirse este requisito, los miembros de la mesa que estén presentes, comunican los hechos a la Junta de Zona, a fin de que esta designe a los integrantes restantes de entre los ciudadanos que se encuentren en el local. Si pese a lo establecido no pudiera constituirse la mesa a las 9:00 horas, se convoca a una nueva votación en la mesa, dentro de los dos días siguientes.

Debidamente requisitada el acta de constitución de la Mesa, se iniciará a las 9:00 la votación, que continuará sin interrupción hasta las 20:00 horas. El presidente anunciará su inicio con las palabras: "Empieza la votación".

Solo por causas de fuerza mayor podrá interrumpirse o suspenderse, una vez iniciada la votación, siempre bajo responsabilidad del presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado. De dicho escrito, el presidente envía en todo caso una copia certificada inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano, por correo certificada, a la Junta Provincial para que esta compruebe la certeza y suficiencia de los motivos y declare o exija las responsabilidades que resulten.

En caso de suspensión de la votación no se tienen en cuenta los votos emitidos en la mesa, ni se procede a su votación, ordenando el presidente, inmediatamente, la destrucción de las papeletas en la urna, y consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

El presidente deberá interrumpir la votación cuando la ausencia de papeletas de alguna candidatura y no pueda suplirla mediante papeletas suministradas por los apoderados o interventores de la correspondiente candidatura.

Cada elector al presentarse ante la mesa, manifiesta su nombre y apellido al presidente. Los vocales e interventores comparan, por el examen de las listas del censo electoral, el derecho a votar de cada ciudadano y su identidad. Inmediatamente el elector entregará por su propia mano al presidente el sobre o sobres de votación cerrados. A continuación el presidente, sin ocultarlos de la vista del público, diga en voz alta el nombre del elector, y añadiendo "Vota", depositará en la urna los correspondientes sobres.

Los vocales y, en su caso, los interventores que lo deseen anotarán, cada cual en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral. Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre y apellidos en la lista de votantes que forme la mesa.

La legislación española contempla el voto por correspondencia, para los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, si lo desean pueden emitir su voto por correo, previa solicitud de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral. En este caso, cuando se hayan recibido dichos votos, el presidente procederá a introducir a la urna los sobres que contengan las papeletas de "voto remitidas por correo". Seguidamente, los vocales anotarán el nombre de estos electores en la lista de votantes.

Al último votan los miembros de la mesa y los interventores, especificándose en la lista numerada de votantes la sección electoral de los interventores que no figuren en el censo de la mesa, finalmente se firmarán por los vocales e interventores las listas numeradas de votantes, el margen en todas sus hojas, debajo del último nombre escrito.

Terminada la votación comienza el escrutinio, que es público, aunque el presidente podrá ordenar la expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo. En el supuesto de coincidencia de varias

elecciones se procede, de acuerdo con el siguiente orden, a escutar las papeletas que en cada caso correspondan primero a las del Congreso de Diputados, después las del Senado, siguiendo por las de las legislaturas locales, Asambleas Legislativas de Comunidad Autónoma.

El escrutinio se realiza extrayendo el presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en voz alta la denominación de la candidatura o, en su caso, el nombre de los candidatos votados. El presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los vocales, interventores y apoderados. Si algún notario en ejercicio de sus funciones representante de lista o miembro de alguna candidatura tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente, podrá pedirla en el acto para su examen.

Terminado el recurso, se confrontará el total de papeletas con el de votantes anotados; seguido el presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra la votación y, no habiendo ninguna o después de que la mesa resuelva por mayoría las que hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el número de votantes, el de papeletas leídas, el de anuladas, el de las válidas, distinguiendo dentro de ellas el número de votos en blanco, y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruyan en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que hubieran negado validez o que hubiera sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

La mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de certificación y los fijará sin demora en la parte exterior o en la entrada del local. Una certificación análoga será expedida a los respectivos representantes de cada candidatura que, hallándose presentes, la soliciten o, en su caso, a los interventores, apoderados o candidatos. No se expedirá más de una certificación por candidatura.

Se emitirá asimismo, certificación a la persona designada por la Administración para recibirla, y a los solos efectos de facilitar la información provisional sobre los resultados de las elecciones que se ha de proporcionar al gobierno.

Concluido lo anterior el presidente, los vocales y los interventores firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores pertenecientes a la sección, según las listas del censo electoral, el de los electores que hubiesen votado, el de los interventores que hubiesen votado no figurando en la lista de la sección, el de las papeletas válidas, el de las nulas, el de las que estén en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y propuestas formuladas y sus resoluciones, con los votos particulares si los hubiera.

Todos los representantes de las listas y miembros de las candidaturas, así como sus apoderados e interventores, tienen derecho a que se les expida gratuita e inmediatamente certificación de los consignado en el acta, o en cualquier extremo de ella, no pudiendo la mesa excusarse del cumplimiento de esta obligación.

Acto seguido, la mesa procede a la preparación de la documentación electoral, que se distribuirá en tres sobres:

El primero contendrá el expediente electoral, compuesto por el original del acta de constitución de la mesa; el original del acta de sesión; los documentos a que esta última haga referencia y, en particular, la lista numerada de votantes y las papeletas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación y por último, la lista del censo electoral utilizada.

El segundo y el tercer sobre contendrá, respectivamente, copia del acta de constitución de la mesa y el acta de la sesión, ambas copias autorizadas por el presidente, los vocales y los interventores. Una vez cerrados todos los sobres, el presidente, vocales e interventores imprimen sus firmas en ellos, de forma que crucen la parte por la que en su día deban abrirse.

Cuando se tenga preparada la documentación, el presidente y los vocales e interventores que lo deseen se desplazarán inmediatamente a la sede del Juzgado de Primera Instancia o de Paz, dentro de la demarcación en que este situada la mesa, para hacer entrega del primer y segundo sobre. La fuerza pública acompañará el desplazamiento de estas personas. Previa identificación del presidente y, en su caso, de los vocales e interventores, el juez recibirá la

documentación y expedirá el correspondiente recibo, en el que hará mención del día y hora en que se produce la entrega. Dentro de las diez horas siguientes a la recepción de la última documentación, el juez se traslada personalmente a la sede de la Junta Electoral en que deba realizarse el cómputo, donde hará entrega, bajo recibo detallado, del primer sobre; el segundo sobre queda archivado en el Juzgado que se entregó.

El tercer sobre será entregado al funcionario del Servicio de Correos, que se apersonará en la mesa para recogerlo. Al menos un vocal debe permanecer allí hasta haber realizado esta entrega.

Consideraciones Finales al Capitulo Tercero.

1.- Alemania al igual que México se constituye como una federación, pero a diferencia de nuestro país, las funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno se detentan por dos personajes distintos, el primero es el Presidente quien es electo de forma indirecta, por mayoría absoluta en una Convención Federal; mientras el segundo, es denominado canciller y lo elige la Cámara baja a propuesta del Presidente; esto es producto de un modo de gobierno parlamentario que se ejerce en ese país.

2.- El Parlamento alemán es bicameral, compuesto por el Bundestag (Cámara baja) y el Bundesrat (Cámara alta), la primera se renueva cada cuatro años y la mitad de sus miembros son electos por mayoría, mientras el resto se vota en listas cerradas pero no bloqueadas que permiten variar la representación; por su parte la segunda, se integra por miembros electos de forma indirecta por delegados designados en cada Estado federado.

3.- La votación en Alemania se recibe en Mesas Electorales que se componen por un presidente, un secretario y de tres a cinco vocales, donde estos últimos son nombrados por sorteo de entre los ciudadanos con derecho a voto; a diferencia de México donde el escrutinio de las casillas es a puerta cerrada, en Alemania es público, mientras no se quebrante el orden, y el presidente de la mesa debe nombrar escrutadores de entre los ciudadanos que se encuentren presentes al final de la votación.

4.- Brasil es una federación, donde el poder ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República y existe la figura del vicepresidente que son electos en la misma fórmula, por mayoría absoluta y a segunda vuelta; mientras el poder legislativo lo detenta el Congreso Nacional, compuesto por una Cámara de Diputados y un Senado, donde la primera se renueva cada cuatro años por el principio de

representación proporcional y el segundo por uno o dos tercios en igual tiempo por principio de mayoría relativa en cada entidad federativa.

5.- El voto en Brasil es obligatorio por mandato constitucional, aunque existe la figura del voto facultativo para los mayores de 16 años y menores de 18 y para los adultos de edad superior a los 70 años. Por lo que podemos afirmar que la edad para votar en este país es de los 16 años en adelante.

6.- España está constituida como una monarquía parlamentaria, donde el Rey es el Jefe de Estado y un primer ministro es Jefe de Gobierno, electo por el pueblo de manera directa; mientras el poder legislativo se deposita en las Cortes Generales, que se componen por el Congreso de Diputados y un Senado.

7.- La recepción de la votación está a cargo de las Mesas Electorales formadas por un presidente y dos vocales, que se designan por sorteo, entre la totalidad de las personas censadas en la sección correspondiente, que sean menores de 65 años y que sepan leer y escribir. Además de establecer requisitos de contar con determinado nivel académico para la asignación de los cargos.

CAPITULO 4 LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

SUMARIO: 4.1. Instituto Federal Electoral: Naturaleza, Estructura y Funciones.- 4.2. Proceso Electoral, con énfasis en las Mesas Directivas de Casilla.- 4.3. Importancia de la Contribución Ciudadana en la Conformación de las Mesas Directivas de Casilla.- Consideraciones Finales al Capítulo Cuarto.

4.1 El Instituto Federal Electoral Naturaleza, Estructura y Funciones

Por la importancia que los comicios tienen, es que nuestra Constitución define en su artículo 41, que “la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos”.

Cabe mencionar, que se ha decidido incluir una explicación sobre qué es el IFE, la estructura y funciones de los órganos que lo integran, porque dentro de estos se encuentran las MDC, además, entender como opera el instituto es comprender su importancia para la vida democrática del país.

4.1.1 Naturaleza Jurídica

Puesto que el IFE no pertenece orgánicamente a ninguno de los tres poderes, es considerado como un organismo autónomo, el separarlo de estos obedece a que primeramente cuente con instrumentos legales que permitan su actuar al margen de coyunturas políticas, además de dotar de certeza y legalidad al proceso electoral mexicano. Su autonomía nace de la necesidad social de generar confianza en la organización, desarrollo y vigilancia en la renovación de los representantes del pueblo; en consecuencia, hoy día, la función estatal de organizar las elecciones está encargada, por mandato constitucional, a un organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, que es autoridad en la materia, profesional en su desempeño

y autónomo en sus decisiones. Este organismo, de acuerdo con el COFIPE, recibe el nombre de Instituto Federal Electoral (IFE).

Este instituto es depositario de la autoridad electoral y encargado de organizar las elecciones federales en el país, es decir, las que se realizan para la renovación del cargo de Presidente de la República, así como, de Diputados Federales y Senadores. Que cuenta con determinadas características que menciona el propio artículo 41 y que se explican a continuación:

El *carácter permanente* se define como condición necesaria para fortalecer el desarrollo y cumplimiento de sus fines y encomiendas, que van más allá del año electoral.

La *personalidad jurídica y el patrimonio propios* significa que se le reconoce como sujeto jurídico, con derechos y obligaciones, con la capacidad de disponer de recursos públicos para cumplir sus tareas.

Al decir que es *profesional* en su desempeño, indica que cuenta con personal capacitado y evaluado constantemente para su labor.

Por ultimo, la *autonomía* significa que, para la toma de decisiones en el desempeño de sus tareas, el IFE no depende de ninguna entidad superior ni tampoco forma parte alguna de los Poderes de la Unión, aunque estos como Poder Público mantienen sobre el instituto facultades de nombramiento y control.

4.1.1.1 Principios Rectores del IFE

El maestro Flavio Galván, afirma que “los principios rectores de la función estatal electoral son las líneas directrices, las máximas fundamentales u orientaciones capitales elevadas a nivel constitucional, que rigen la actuación integral del Instituto en general, así como la de sus órganos delegacionales y subdelegacionales en particular”⁷⁹

En la Constitución y en el COFIPE, se establece que estos principios rectores del instituto son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que significan:

⁷⁹ GALVÁN Rivera Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano, 1ª e. McGraw-Hill, México 2005, pag. 71.

- **CERTEZA** Dotar de un alto grado de certidumbre al proceso electoral, que todos los actos sean totalmente verificables, de tal modo que tanto los ciudadanos como los partidos políticos estén seguros de que sus derechos y obligaciones político-electorales gozan de las garantías establecidas por la ley en la materia.
- **LEGALIDAD** Velar por el respeto al marco jurídico, haciendo cumplir a los actores del proceso electoral lo estipulado por la legislación en la materia. Para asegurar la capacidad de dirimir los conflictos por los cauces establecidos por la ley y sobre todo garantizar que los procesos y procedimientos que se lleven a cabo por el órgano electoral son apegados a la ley aplicable.
- **INDEPENDENCIA** Supone los criterios con los que se debe conducir los órganos electorales, que es indispensable para cumplir con sus funciones, pero que no significa que no sea vigilado porque como órgano del Estado sus actos pueden ser revocados.
- **IMPARCIALIDAD** Implica ser respetuoso de la voluntad ciudadana en el ejercicio electoral y sobreponer esta voluntad a las preferencias e intereses particulares o partidistas.
- **OBJETIVIDAD** El Instituto debe conducirse analizando los hechos tal como suceden, por encima de las opiniones personales.

4.1.1.2. Fines Constitucionales

El motivo de ser del IFE y las tareas que a nivel constitucional que se le han encomendado son: contribuir al desarrollo de la vida democrática del país, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por último la constitución enumera la obligación de coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política. Para el desarrollo de esta tarea el IFE desde nivel central ha incorporado a su estructura una Dirección

Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, esta dirección se auxilia para su ejercicio por las vocalías especializadas, existentes tanto en Juntas Locales como Distritales, todas de carácter permanente y que tienen como principal misión impartir cursos, talleres y otras actividades encaminadas a la difusión de la cultura democrática, con la finalidad de contar con una sociedad más participativa tanto para ejercer su voto como para cumplir con sus obligaciones ciudadanas e involucrarse en las necesidades de su comunidad, conciente del ejercicio de sus derechos políticos y la toma de decisiones colectivas. Para su cumplimiento el IFE celebra acuerdos con la secretaria de educación pública y otras dependencias para esta tarea.

4.1.2 Estructura y Funciones

“La base de la organización y funcionamiento del IFE...se basa en la desconcentración, pues todos los órganos se encuentran sujetos a la jerarquía del máximo órgano de Dirección, es decir el Consejo General y, los órganos realizan funciones inherentes al Instituto, ámbitos geográficos diversos,”⁸⁰ que le permiten operar y cumplir con sus funciones.

“Los órganos ejecutivos y técnicos son de carácter permanente y están encargados de realizar tareas administrativas, amén de las técnicas atribuidas al Instituto, para el adecuado desarrollo integral de los correspondientes procedimientos electorales, desde su preparación hasta su calificación.”⁸¹

4.1.2.1 Órganos Centrales

El instituto a nivel central, está conformado por los siguientes órganos:

- 1.- Consejo General
- 2.- Presidencia del Consejo General
- 3.- Junta General Ejecutiva
- 4.- Secretaría Ejecutiva

⁸⁰ HUBER Y CONTRÓ, Jean Paul. El proceso Electoral, 1ª e., Porrúa, México, 2006, pag. 174-175

⁸¹ GALVÁN Rivera Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano. Op. Cit. 35

1.- Consejo General

Es un órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios rectores de esta institución guíen todas las actividades de la misma. Este órgano está integrado por:

<p>1 CONSEJERO PRESIDENTE (con voz y voto)</p> <p>8 CONSEJEROS ELECTORALES (con voz y voto)</p> <p>CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO (uno por cada fracción parlamentaria representada en el Congreso, con voz pero sin voto)</p> <p>REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (uno por cada partido, con voz pero sin voto)</p> <p>SECRETARIO EJECUTIVO (con voz pero sin voto)</p>
--

Todas las resoluciones o decisiones que se toman mediante el acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo General con derecho a voto, salvo aquellas que, conforme al COFIPE, requieran de una mayoría calificada o de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.

Durante el proceso electoral federal el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes, cuando no sea año electoral deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada tres meses. Sin embargo, su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente; sus sesiones serán públicas. Entre sus atribuciones destacan:

- A) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes;

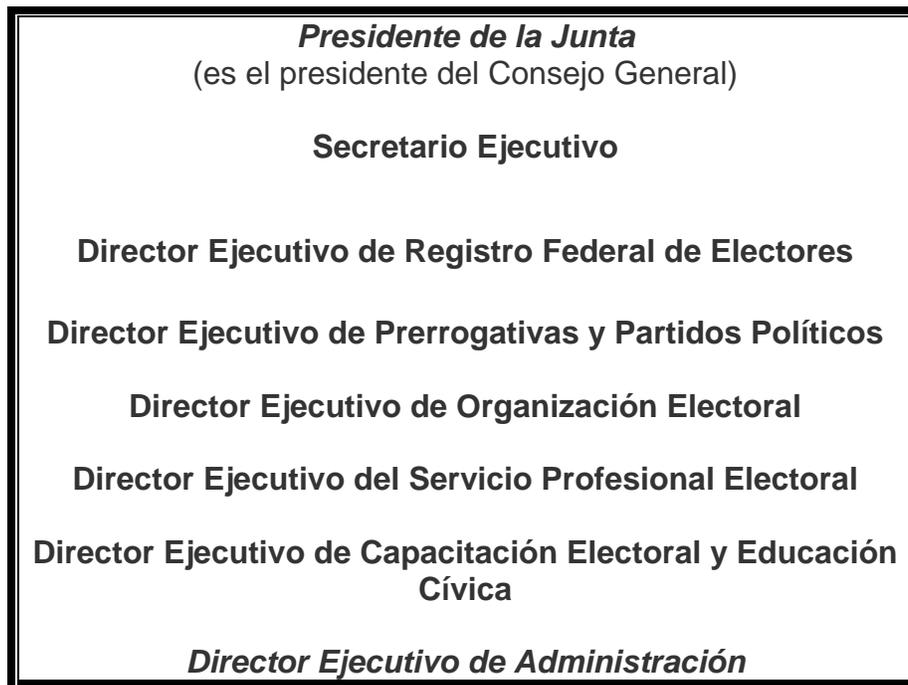
- B) Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo, emitiendo la declaratoria correspondiente. Asimismo, resuelve sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, y sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones con los partidos políticos;
- C) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, de las actas de Jornada Electoral y de los demás formatos de la documentación electoral;
- D) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos, además de determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas;
- E) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de Senadores por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidatos a Diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, asimismo, registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, y
- F) Efectuar el cómputo total de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo final de la elección de todas las listas de Diputados electorales por el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de Senadores y Diputados por este principio, determinar la asignación de Senadores y Diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas.

2. La Presidencia del Consejo General

El Consejero Presidente del Consejo General es elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Dura en el cargo siete años.

3. Junta General Ejecutiva

Es un órgano central del instituto, para consecución de sus funciones primarias, que se integra de la siguiente manera:



La Junta General Ejecutiva se reúne por lo menos una vez al mes, y entre sus principales atribuciones se encuentren las siguientes:

- A) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;
- B) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como las prerrogativas de ambos;
- C) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;
- D) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en

cualquiera de los supuestos de los incisos e) y h) del artículo 66 del COFIPE, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que se concluya el proceso electoral;

- E) Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales del instituto, en los términos establecidos en la misma ley de la materia, y
- F) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica.

4. La Secretaría Ejecutiva

“Es el último órgano central dentro de la estructura del IFE. Dicho órgano al igual que la Presidencia del Consejo General es de carácter unipersonal, sin embargo, este órgano tiene un doble papel, pues el Secretario Ejecutivo es también Secretario del Consejo General y cuenta también con dos diferentes ámbitos competenciales derivados de este doble carácter. Debe mencionarse que además dentro de la estructura del IFE, es un órgano ejecutivo.”⁸² Coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; el titular de la Secretaría Ejecutiva es nombrado y removido por las dos terceras partes de los miembros del Consejo General con derecho a voto, a propuesta del Consejero Presidente.

4.1.22 Órganos Desconcentrados

Son órganos en los que el IFE se delega responsabilidades o funciones, con el fin de lograr una distribución en el territorio nacional para un mayor acercamiento a la ciudadanía y alcanzar sus objetivos.

4.1.2.2.1 Delegaciones

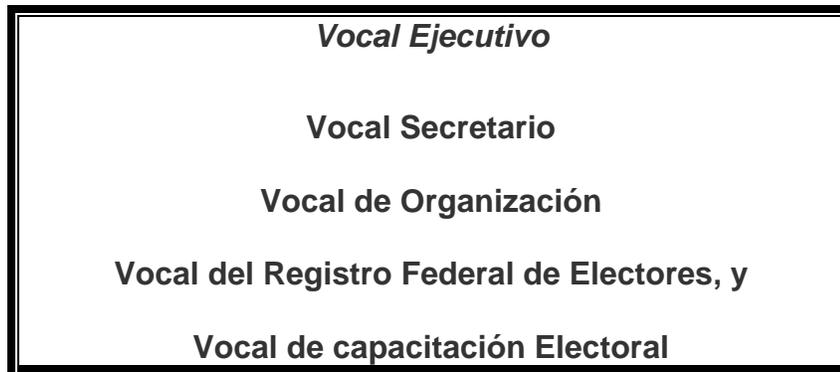
En la capital de cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal, el Instituto cuenta con una delegación integrada por:

⁸² HUBER Y CONTRÓ, Jean Paul. El proceso Electoral. Op. Cit. Pag. 167

- 1.- Junta Local Ejecutiva;
- 2.- Vocal Ejecutivo, y
- 3.- Consejo Local.

1. Junta Local Ejecutiva

Es un órgano permanente y se integra por los siguientes miembros:



Todos ellos son miembros del servicio profesional electoral. La junta local ejecutiva sesiona por lo menos una vez al mes y entre sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo. Además, cinco de estas juntas, en año electoral, funcionan como cabecera de circunscripción, estas son: Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca.

2. Vocal Ejecutivo

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- A) Presidir la Junta Local y, durante el proceso electoral, el Consejo Local;
- B) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia, y
- C) Llevar las estadísticas de las elecciones federales.

3. El Consejo Local

Es un órgano temporal que funciona únicamente durante el proceso electoral federal, inicia sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la

elección ordinaria, y sesiona por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso. Está integrado por:

<p>1 CONSEJERO PRESIDENTE El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva fungirá como Presidente (con voz y voto)</p> <p>1 SECRETARIO El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva fungirá como Secretario (con voz pero sin voto)</p> <p>6 CONSEJEROS ELECTORALES (con voz y voto)</p> <p>REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (uno por cada partido, con voz pero sin voto)</p> <p>LOS VOCALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LA JUNTA LOCAL (Concurren a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto)</p>
--

Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente.

Entre las atribuciones del Consejo Local destacan:

- A) Designar en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales.
- B) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral.
- C) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
- D) Los consejeros locales con residencia en las ciudades cabeceras de circunscripción (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, distrito Federal y Toluca) deberán, además, realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

4.1.2.2.2 Subdelegaciones

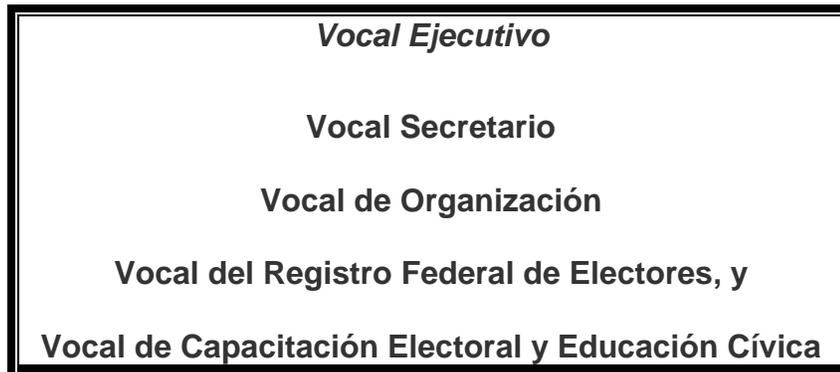
En cada uno de los 300 distritos electorales el instituto cuenta con una subdelegación integrada por:

- 1.- Junta Distrital Ejecutiva;
- 2.- Vocal Ejecutivo, y
- 3.- Consejo Distrital.

Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los 300 distritos electorales.

1. Junta Distrital Ejecutiva

Es un órgano permanente y se integra por los vocales:



Todos miembros del servicio profesional electoral. La Junta Distrital Ejecutiva sesionará por lo menos una vez al mes, y entre sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y evaluar el cumplimiento de los programas del Instituto a nivel Distrital.

2. Vocal Ejecutivo

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- A) Presidir la Junta Distrital y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital, y
- B) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.

3. Consejo Distrital

Es un órgano temporal que funciona durante el proceso electoral federal, inicia sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección; a partir de entonces y hasta la conclusión del proceso sesiona por lo menos una vez al mes. El Consejo Distrital está integrado por:

<p>1 CONSEJERO PRESIDENTE El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva fungirá como Presidente (con voz y voto)</p> <p>1 SECRETARIO El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva fungirá como Secretario (con voz pero sin voto)</p> <p>6 CONSEJEROS ELECTORALES (con voz y voto)</p> <p>REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (uno por cada partido, con voz pero sin voto)</p> <p>LOS VOCALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE LA JUNTA LOCAL (Concurren a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto)</p>
--

Tiene a su cargo, cumplir con:

- A) Determinar el número y la ubicación de las casillas;
- B) Insacular a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y vigilar que éstas se integren e instalen en los términos que establece la ley;
- C) Registrar la fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- D) Efectuar los cómputos distritales y las declaraciones de validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y el computo Distrital de Diputados por el principio de representación proporcional;
- E) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del

propio consejo para participar como observadores durante el proceso electoral;

- F) Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral;
- G) Realizar los cómputos distritales de Senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y
- H) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4,1.2.3. Mesa Directivas de Casilla

Por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que se dividan los 300 distritos electorales, su “existencia es temporal y se circunscribe exclusivamente a dos etapas del proceso electoral como lo son la Jornada Electoral, y parte de la etapa de Resultados y Declaraciones de Validez.”⁸³ Por tanto se les reconoce como autoridades electorales el día de la votación, puesto que tienen la misión de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Al respecto, Susana Sottoli menciona que “son órganos que forman parte de la estructura del sistema electoral, junto con los órganos electorales superiores de jurisdicción nacional y otros de carácter intermedio. Están integradas por ciudadanos facultados para recibir los votos y realizar el primer escrutinio y cómputo en las secciones electorales en los que deben actuar.”⁸⁴

Su integración y funcionamiento, serán analizados en los apartados correspondientes.

⁸³ HUBER Olea y Contró Jean Paul. El Proceso Electoral. Op. Cit. pag. 348

⁸⁴ Dieter Nohlen et all, Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. 1ª e. FCE, México, 1998, pag. 519.

4.2 El Proceso Electoral Federal, con énfasis en las Mesas Directivas de Casilla.

De acuerdo al COFIPE, proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el mismo Código, realizados por las autoridades en la materia, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene como objeto la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Julio Brea Franco opina que un “proceso electoral representa la secuencia de actividades y de interrelaciones desplegadas y sostenidas por los órganos electorales, candidatos, partidos y demás agrupaciones políticas y que tienen como propósito la preparación, desarrollo y vigilancia del ejercicio de la función electoral, así como la determinación, declaración y publicación de los resultados.”⁸⁵

La definición anterior la incluimos con el propósito de demostrar que al hablar de proceso electoral muchos olvidan el papel que los ciudadanos juegan en la organización y desarrollo de las elecciones, puesto que no solo se actúa por medio de partidos políticos o agrupaciones, sino como funcionarios de casilla que como veremos son ciudadanos comunes.

El proceso electoral federal se inicia en el mes de octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de la República, en todo caso la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que haya interpuesto o se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Además, es importante destacar que el COFIPE atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, la conclusión de cualquiera de sus etapas o de algunos de los actos o actividades trascendentales de los órganos electorales, estos deben de difundirlos por los medios que estimen pertinentes; “la base constitucional de este precepto se ubica en los artículos 99, cuarto párrafo,

⁸⁵ JAKEZ GAMALLO, Luis Carlos. Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, Doctrina legislación, comentarios, jurisprudencia, tesis relevantes y tematizado. Porrúa, México. 2006 pag.617.

fracciones I y II y 41 de la Constitución, al señalar al órgano jurisdiccional (Tribunal Electoral) como máxima y última autoridad decisoria del proceso electoral en nuestro país, tanto a nivel federal como local, esto último en concordancia con los ordenamientos locales de cada una de las entidades federativas, realizando el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”⁸⁶

4.2.1 Etapas del Proceso Electoral Federal

En años en que el proceso electoral tiene como objetivo la renovación del poder ejecutivo y legislativo en ambas Cámaras del Congreso, este comprende las siguientes etapas:

1.-Preparación de la elección, 2.-Jornada Electoral, 3.-Resultados y declaración de validez de las elecciones y 4.-Dictamen y declaración de validez de la elección y del Presidente Electo

4.2.1.1 Preparación de la elección

Esta etapa se inicia con la primera sesión del Consejo General del IFE, que celebra durante la primera semana del mes de octubre de año anterior a la elección y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Como su nombre lo indica, los procedimientos y actividades que en esta se realizan, tienen como fin la organización de las elecciones.

4.2.1.1.1 Procedimiento de Registro de Candidatos

Los partidos políticos son los encargados de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular. Los candidatos a Diputados y Senadores, tanto por el principio de mayoría relativa como representación proporcional, se registran por fórmula de un propietario y un suplente. Este registro se debe hacer, respetando el principio de equidad de género, por lo cual no se les permite que registren a más de 70% de candidatos propietarios del mismo género, cuando un partido no respete esta condición, el Consejo General le dará un plazo de 48 horas para

⁸⁶ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. IFE, México, 2003, pag. 443, comentario al artículo 174.

modificar el registro, apercibiéndolo que de no realizarlo recibirá una amonestación pública; de no cumplir con el requerimiento el Consejo hace efectiva la amonestación y le otorga 24 horas para cumplir. En caso de reincidencia se sanciona con la negativa de registro a las candidaturas correspondientes, salvo en caso de los candidatos de mayoría relativa que sean resultado de un proceso interno de elección por voto directo al interior de sus partidos. A continuación, se muestran los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos:

CARGO DE ELCCIÓN POPULAR	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZOS
Diputados por principio de mayoría relativa	Consejos Distritales	1º al 15 de abril
Diputados por el principio de representación proporcional	Consejo General	15 al 30 de abril
Senadores por el principio de mayoría relativa	Consejos Locales	15 al 30 de marzo
Senadores por el principio de representación proporcional	Consejo General	1º al 15 de abril
Presidente de la República	Consejo General	1º al 15 de enero

Recibida una solicitud de candidatura por el presidente o secretario del Consejo que corresponda, se verifica dentro de los tres días posteriores que el partido cumplió con los requisitos para tal efecto, si se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, se notifica de inmediato para que se subsane o se sustituya la candidatura, siempre en los plazos señalados en el cuadro anterior, dentro de los tres días siguientes a los plazos señalados los Consejos celebraran una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas procedentes.

Para la sustitución de candidatos los partidos deberán solicitarla por escrito al Consejo General, si es el caso de que la sustitución se presenta dentro de los plazos señalados en el cuadro, esta se podrá hacer libremente; vencido el plazo correspondiente, la sustitución solo procede por fallecimiento, inhabilitación,

incapacidad o renuncia, en este último caso, es decir por renuncia, no podrá sustituirse cuando esta se de 30 días antes de la elección.

4.2.1.1.2 Campañas Electorales

Se manifiestan como “una fase del proceso electoral que se desarrolla dentro de un periodo precedente a la votación, y durante el cual –casi siempre en un marco de un régimen especial de libertades y garantías- los partidos políticos y sus candidatos realizan una serie de actividades de proselitismo político y un uso más o menos sistemático de distintas formas y técnicas de propaganda electoral.”⁸⁷

Por otra parte, el concepto legal de Campaña Electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Las campañas electorales se inician a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluye tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Para este apartado es importante mencionar los conceptos legales de:

- *Actos de campaña*: las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los ciudadanos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- *Propaganda electoral* es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- *Gastos operativos de campaña* comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- Los *Gastos de Propaganda* comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

⁸⁷ Dieter Nohlen et al, Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Op. Cit. Pag. 431

- *Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión* constituyen los erogados en medios tales como mensajes , anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

La campaña electoral tiene como propósito movilizar a los electores hacia las urnas mediante las actividades conjuntas que realizan los partidos políticos y los candidatos con intención de persuadir y convencer a estos electores a emitir su voto en determinado sentido. Estrictamente, estas actividades deben de hacerse pensando en el bien común y en la exposición de la plataforma política del partido, argumentando soluciones concretas a problemas comunes, pero lamentablemente esto poco sucede, la manera de hacer campaña de nuestros políticos es regalando despensas, gorras y más enceres siempre con el emblema de su partido o haciendo promesas que en la mayoría de las veces no cumplen; es cierto que hay un avance en este sentido, porque no hace mucho, el acarreo, la coacción o compra del voto era la campaña por excelencia y que en nuestros días aun se presenta la sociedad mexicana es más conciente y educada en cuestiones políticas y repudia estas prácticas, además se cuentan con los medios legales para combatirlas. Hoy los electores no esperan dadas de los partidos sino propuestas y debates para decidir su voto.

4.2.1.1.3 Procedimiento para la Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla

Para comenzar, es necesario distinguir entre dos términos que suelen usarse como sinónimos pero son distintos.

- Casilla electoral: se refiere al espacio físico donde corresponde a los ciudadanos emitir su voto, es decir el lugar donde se instala la MDC o se puede determinar como el “recinto electoral”⁸⁸
- Mesa Directiva de Casilla (MDC): como ya mencionamos es un órgano electoral, de carácter temporal integrado por ciudadanos, que tiene como objetivo recibir, escrutar y computar la votación recibida, así como trasladar

⁸⁸ Ibidem pag. 562

el paquete electoral a la sede distrital. Garantizando la seguridad y secreto del sufragio.

Ubicación de Casillas

Como se sabe, la República se fracciona, con fines electorales en 5 circunscripciones plurinominales y 300 distrito electorales, a su vez cada distrito se divide en secciones de mínimo 50 y máximo 1,500 habitantes, aunque se prevé en el COFIPE que por razones demográficas estas cantidades pueden ser superiores; a hora bien, en cada sección se instalan un determinado número se casillas, dependiendo de la cantidad de electores y de otras circunstancias como la geografía o transito; por lo cual existen distintos tipos de casillas que son:

TIPO DE CASILLA	CARACTERISTICAS
Básica	Se instala en cada sección por cada 50 a 750 electores.
Contigua	Se instalan cuando el número de electores es superior a 750, si resultan ser 751, se instalan una casilla básica y una contigua, si el caso fuera 1,501 electores serán una casilla básica y dos contiguas, por tanto, la cantidad de casillas depende de dividir el número de electores entre 750 donde la primera será básica y las siguientes contiguas, fraccionando la lista nominal de electores siguiendo el orden alfabético.
Extraordinaria	Se instala cuando las condiciones geográficas de una sección hacen difícil el acceso de todos los electores a un mismo sitio, como por ejemplo un río o una barranca que divida una parte de la sección.
Especial	Se instalan para la recepción del voto de los electores que se encuentren fuera de su sección, está permitido que existan hasta 5 por distrito, con un máximo de 1,500 boletas por casilla.

Los lugares de ubicación de las casillas deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Fácil y libre acceso para los electores
- b) Propicien la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto

- c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate
- d) No ser establecimientos febriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos
- e) No ser locales ocupados por cantinas, centro de vicio o similares.

Para la ubicación de casillas se prefiere los establecimientos ocupados por escuelas y oficinas públicas, por ser un local que la comunidad reconoce, presentar libre acceso, buen espacio para la colocación del material electoral y garantizar el secreto del voto, por su amplitud.

El procedimiento que se sigue en los Consejos Distritales para la ubicación de casillas comienza entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección cuando las Juntas Distritales, recorren sus secciones a fin de localizar locales destinados a ser casillas, cabe mencionar que en muchos casos se toman los lugares que en procesos anteriores han servido a este propósito, se les denomina casillas históricas, pero algunos deben cambiar ya que por la densidad de población ahora son insuficientes o se han modificado y no permiten el libre paso a los electores. Entre el 10 y el 20 de marzo, las Juntas Distritales presentan a los Consejos correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas, dichos Consejos los examinan y en sesión que celebren a más tardar durante la primera semana de mayo, aprobarán los locales que finalmente serán casillas electorales, el Presidente del Consejo Distrital, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección, publicará la lista final de ubicación, si por causas supervenientes se tuviera que modificar se haría una segunda publicación entre el 15 y 25 de junio del año de la elección.

Integración de MDC

Ahora bien, el procedimiento para integrar las MDC es una de las partes más importantes del presente trabajo, porque aquí comienza la presentación del problema planteado desde la introducción. Primeramente, una MDC se compone por:

El Presidente,
El Secretario,
El 1er Escrutador y
El 2º Escrutados, así como,
3 Suplentes Generales.

Este es un trabajo colectivo donde #tienen como obligación: instalar y clausurar la casilla, permanecer en ella desde el inicio hasta la clausura, recibir la votación y efectuar el escrutinio y computo de la misma”⁸⁹, pero cada integrante tiene determinadas atribuciones emanadas de su cargo.

Al presidente le corresponde:

- Presidir los trabajos de la mesa, velando por el cumplimiento de los principios del IFE y por el orden en el interior de la casilla y sus inmediaciones con el auxilio de la fuerza pública.
- Recibir el paquete electoral en su domicilio días antes de la jornada electoral y acudir a la casilla con el para su instalación.
- Identificar a los electores.
- Suspender temporalmente o definitivamente, la votación en caso de alteración o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva.
- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteraciones al orden o realicen actos contra la libre emisión del sufragio o ejerzan violencia sobre los electores, funcionarios o representantes de partido.
- Fijar el cartel de resultados fuera d la casilla.
- Remitir el paquete electoral a la cede distrital, en los términos legales.

Por su parte al secretario le compete:

- Levantar durante la jornada electoral las actas que se lleven y entregar las copias correspondientes a los representantes de partido.

⁸⁹ _____ Estudios de Derecho Electoral. Tomo 1, 1ª e. TEPJF, México, 2000, pag. 211.

- Contar antes del inicio de la votación ante los representantes de partido, las boletas recibidas y anotarlas en el apartado de instalación
- Comprobar que el nombre de los electores se encuentre en la lista nominal.
- Recibir los escritos de incidente y de protesta que presenten los representantes de partido.
- Inutilizar las boletas sobrantes con dos rayas diagonales.

Las atribuciones de los escrutadores son:

- Contar el número de electores anotados en la lista nominal.
- Contar la cantidad de boletas depositadas encada urna y el número de votos emitidos a favor de cada candidato.
- Auxiliar al presidente y al secretario en las actividades que les encomienden.

Como se puede observar, las actividades de los escrutadores, básicamente se realizan al final de la jornada, específicamente en la etapa de escrutinio y cómputo de la votación, por lo que se podría llegar a pensar, que su ausencia durante la votación no traería mayores consecuencias jurídicas, pero es necesario recordar que una de las obligaciones de todos los funcionarios de casilla es permanecer en ella desde su instalación hasta la clausura para el buen funcionamiento de este órgano electoral, además, el secretario y el presidente les pueden encomendar tareas en el desarrollo de la votación como: ordenar la fila dando preferencia a personas mayores o con discapacidad, entintar el dedo de los votantes y muchas otras más.

Los requisitos que el COFIPE establece para ser funcionario de casilla son:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que corresponda a la casilla.
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- c) Contar con credencial para votar.
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos.
- e) Tener un modo honesto de vivir.
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital que le corresponda.

- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, además,
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

A estos ciudadanos se les selecciona, mediante un procedimiento que inicia con el sorteo realizado en el mes de enero del año de la elección, el Consejo General, mediante dicho mecanismo resulta un mes del calendario junto con el que siga en su orden y posteriormente en marzo se repite este sorteo ahora con las letras del alfabeto, con el fin de servir de base para el primer apellido del elector, con esta información, las Juntas Distritales, procederán a insacular de la lista nominal de electores a un 10% de los ciudadanos de cada sección electoral, generando sus nombres y domicilios. En una primera etapa, personal eventual de estas Juntas, visitan a cada ciudadano en su domicilio para notificarle que ha sido designado candidato a funcionario de MDC, ocurriendo que en muchos casos el ciudadano insaculado se niega a participar ya sea por causas justificadas como: cambio de domicilio, estar a cargo de algún familiar, no contar con credencial para votar, fallecimiento, entre otros; o bien su negativa se funda en una causa no justificada: motivos escolares, miedo a participar o la simple y llana negativa, obteniendo ciudadanos que se rehúsan y ciudadanos que aceptan, a estos últimos, al tiempo que aceptan, se les imparte un curso de capacitación general del 21 de marzo al 30 de abril, ya sea en el lugar donde fue localizado o en el centro de capacitación, que suelen ser escuelas dentro de la comunidad o directamente la sede del Consejo Distrital. Este Consejo del 1 al 8 de mayo realiza una segunda insaculación⁹⁰ con los ciudadanos que aceptaron ser funcionarios, para este sorteo se toma en cuenta su apellido y escolaridad para otorgarle un cargo, quedando el resto en una lista de reserva. Una vez que se conoce a los electores que ocuparán los cargos de presidente, secretario, primer y segundo escrutador, como los tres suplentes generales, se les hace una segunda visita para informarlos de su función y realizando una segunda capacitación, de acuerdo a su cargo, pero resulta posible que no acepten, anteponiendo una razón que puede o no ser justificable, para el efecto se emite un nuevo nombramiento al

⁹⁰ Ibidem pag. 215.

siguiente en la lista de reserva tantas veces como la lista lo permita porque si se acaban las opciones, tendría que abrirse la lista nominal de electores con el fin de encontrar a cualquier ciudadano vecino de la sección donde se requiere y que acepte participar, esto no es frecuente porque normalmente se completan los cargos con los ciudadanos previamente insaculados y capacitados, pero de asignar a cualquier ciudadano el ser funcionario, se pierden los beneficios de este procedimiento de insaculación, por que este es el medio de garantizar que los ciudadanos que recibirán y computarán los sufragios no son impuestos por algún partido o asociación política, por tanto, se deben regir por los principios del Instituto y seguir lo que le marca la ley, de esta manera se le asegura al sufragante que su voto será respetado, al ser recibido y contado por ciudadanos como él, por tanto, en algún proceso él será invitado a participar como funcionario de casilla.

Cinco días antes de la elección se comienza el reparto de la documentación y material electoral, a los ciudadanos que fungirán como presidentes de la MDC, en esta entrega los presidentes recibirán:

- 1- Lista nominal de electores con fotografía, recordando que si en una sección se instalan más de una casilla, se le entrega la parte de la lista que corresponda a cada presidente.
- 2- La relación de los representantes de partido que puedan presentarse en su casilla.
- 3- La boletas para cada elección, en número igual al de electores que aparecen en la lista nominal de la casilla, más dos por cada partido o coalición, con el propósito de que voten los representantes de partido acreditados ante la MDC, en caso de no ser vecinos de la sección.
- 4- Las urnas por cada elección de que se trate.
- 5- El líquido indeleble.
- 6- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- 7- Los instructivos que indiquen las atribuciones de cada funcionario de casilla.

8- Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

“Cada uno de los materiales que se les deben entregar a los presidentes...deben ser aprobados por el Consejo General del IFE y reunir los requisitos que dicho Consejo establezca. Así , por ejemplo, las urnas deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable y deberán llevar en un lugar visible la denominación de la elección de que se trate, Con relación al líquido indeleble, cabe señalar, que el Consejo General encarga a una institución académica o técnica de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado en la jornada electoral.⁹¹ Además ese día se selecciona una muestra de casillas para que un notario público certifique que la tinta indeleble que se está usando sea la misma que fue aprobada por el Consejo General.

Es obligación de los presidentes bajo su responsabilidad, presentarse el día de la votación, al local donde se instale la MDC, con todos estos instrumentos o en caso fortuito o de fuerza mayor entregarlo antes de la instalación de casilla, al Consejo Distrital o hacerlo llegar con algún familiar el día de la jornada electora a la casilla comprobando el motivo que será tomado por el secretario y asentado en el apartado de incidentes en el acta de jornada electoral, de lo contrario podría “obstruir el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada” que de acuerdo, al artículo 405 del Código Penal Federal es considerado un delito electoral.⁹²

Los expertos afirman que las MDC “son uno de los órganos más importantes en el proceso electoral toda vez que, además de realizar las funciones tendientes a garantizar el secreto y libertad del voto y realizar el escrutinio y cómputo del mismo, mediante ellas se conoce la voluntad del pueblo a través del servicio que prestan los ciudadanos designados como funcionarios a los demás mexicano”⁹³ De su buena integración depende su optimo desempeño y en consecuencia una

⁹¹ PATIÑO CAMARENA, Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano 2006, 8ª e., UNAM, México 2006, pag. 585

⁹² DOSAMANTES TERÁN, Alfredo. Manual de la Jornada y Delitos Electorales. 1ª e.,Porrúa, México, 2003, pag. 165.

⁹³ _____ Estudios de Derecho Electoral. Tomo 1. Op. Cit. pag. 239.

exitosa renovación de representantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la unión.

4.2.1.1.4 Registro de Representantes de Partido

Cada partido político después de haber registrado a sus candidato a cargos de elección popular y hasta 13 días antes de la jornada electoral, tienen derecho al registro de dos representantes propietarios por casilla, un suplente y representantes generales por cada diez casillas ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco en zonas rurales. En todo momento deben portar un emblema de su partido de 2.5 x 2.5cm y mostrar su acreditación correspondiente. Tienen derecho a vigilar todos los actos de la jornada electoral, recibir una copia legible de las actas que se lleven durante el día de la votación, presentar escritos de incidentes y de protesta que crean conveniente, así como acompañar al presidente a entregar el paquete electoral a la sede distrital.

4.2.1.1.5 Registro de Observadores Electorales

Siguiendo lo establecido en el COFIPE, los observadores electorales son ciudadanos mexicanos, debidamente acreditados, interesados en el desarrollo de las elecciones, facultados por la ley para observar los actos del proceso electoral en la forma y términos que establezca el Consejo General para cada elección; pueden realizar la observación de actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en todo el país; al final del proceso pueden entregar un informe de lo observado a los órganos electorales, “que en ningún caso tendrá efectos jurídicos sobre el proceso electoral”⁹⁴. Su solicitud de acreditación la deben presentar ante el Presidente de Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, personalmente o a través de la organización a la que pertenezcan. Deben de actuar siguiendo los principios del IFE y sin vinculo con algún partido político, si hacen mal uso de su acreditación o no siguen los principios, se les cancela su acreditación y se le inhabilita para participar como observadores en al menos dos procesos electorales federales y en

⁹⁴ MORA ORTEGA Daniel, Derecho Procesal Electoral. 1ª e. Triana, México, pag. 140

el caso de que pertenezcan a alguna organización ciudadana de observación a esta se le multa con 50 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

4.2.1.2 Jornada Electoral

Es el día que se llevan a cabo las elecciones, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio del año de la elección y concluye con la clausura de la casilla.

“Si bien la jornada electoral tiene menor duración comparada con otras etapas es la más importante por las siguientes razones:

- Todos los actos de la etapa de preparación de las elecciones, tiene como principal finalidad el habilitar a los elementos humanos y materiales a fin de que la jornada electoral pueda realizarse;
- El día de la jornada electoral se conjuga la participación de la autoridad electoral, de los partidos políticos y, fundamentalmente de los ciudadanos que constituyen el elemento más importante de la elección;
- A través de la realización del escrutinio y cómputo de los votos, se obtienen los primeros resultados electorales;
- Los actos fundamentales de la etapa de jornada electoral, es decir, el acto de instalación, el inicio de la votación, el desarrollo y cierre de la votación, así como el escrutinio y cómputo de los votos, se encuentran tutelados por la legislación electoral de tal forma que su incumplimiento o realización al margen de la ley, pueden ocasionar como efecto inmediato, la anulación de la votación recibida en una o varias casillas, la determinación de un nuevo vencedor e incluso la anulación de toda una elección; y
- La gran mayoría de las impugnaciones a los resultados electorales mediante la vía de juicio de inconformidad y recurso de reconsideración, en primer y segunda instancia respectivamente, aluden a conductas de los funcionarios electorales, partidos políticos o ciudadanos en general ocurridas durante la jornada electoral.”⁹⁵

⁹⁵ _____ . Introducción al Derecho Electoral, TRIFE, México, 2000, pag 327 y 328.

Por todo lo anterior, es menester poner suma atención al desarrollo de esta etapa y perfeccionar toda deficiencia que se pueda encontrar tanto en su preparación como en la ejecución de la misma, a fin de obtener una mayor eficacia en la democracia mexicana y puesto que en el día de la Jornada Electoral, es la MDC quien opera su desarrollo y vigila la legalidad, es menester que este órgano se integre con ciudadanos responsables, bien capacitados y concientes de la relevancia de su cargo, para la realización optima de su función.

4.2.1.2.1 Instalación y Apertura de Casillas

“Por instalación de casilla se entiende el conjunto de actos que realizan los integrantes de la mesa encaminados a su debido funcionamiento el día de la jornada electoral, como son el conteo de las boletas recibidas, armado de urnas, colocación de mamparas y, en fin, todos los actos tendientes a la colocación de instrumentos electorales que han de ser utilizados para el desarrollo de las actividades de los funcionarios de la mesa, por lo que también se podrá considerar como el acto por medio del cual los funcionarios de la mesa ordenan y colocan todos y cada uno de los instrumentos electorales, a fin de estar en posibilidad de iniciar sus actividades”⁹⁶, una vez que se llene el apartado de inicio de la votación en el acta de jornada electoral.

El primer domingo del año de la elección, a las 8:00am, los ciudadanos Presidente, Secretario, Escrutadores y Suplentes Generales de las MDC, se presentan en el local de la casilla; el presidente les da las gracias a los suplentes avisándoles que la mesa se integrará con los propietarios, los cuales procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren.

De no instalarse la casilla a las 8:15am, conforme a lo anterior, se proseguirá de la siguiente manera: Si estuviera el presidente, este designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término, el orden para ocupar el cargo de los funcionarios ausentes con los presentes y habilitando a los suplentes para los faltantes, y en ausencia de estos designando funcionarios de

⁹⁶ _____ Estudios de Derecho Electoral. Tomo 1. Op. Cit. pag. 248.

entre los electores que se encuentren formados para votar. Si no se hubiera presentado el presidente, el secretario asumirá la función e integrará la mesa conforme lo explicado. Si ninguno de los funcionarios, incluyendo a los suplentes se presentaran, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para instalar la mesa, si por razones de distancia o de dificultad en las comunicaciones no fuera posible la oportuna intervención del Consejo, a las 10:00am, los representantes de partido ante la mesa, designarán por mayoría, a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, para este acto es preferible la presencia de un notario o un juez que de fe del hecho, a falta de estos basta con que los partidos se pongan de acuerdo. Por ningún motivo, un representante de partido o un observador electoral, podrán formar parte de la MDC.

Una vez integrada la MDC, los funcionarios deben requisitar el acta de jornada electoral, en el apartado de instalación y firmaran todos los funcionarios de la mesa y los representantes de partido presentes.

4.2.1.2.2 Votación

Una vez integrado el apartado de instalación en el acta de jornada electoral, el presidente de la mesa anuncia el inicio de la votación y no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor, en este supuesto corresponde al presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en el que se de cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, este escrito debe ir firmado por dos testigos, que preferentemente serán, los integrantes de la mesa o los representantes de los partidos políticos. Recibida esta comunicación, el Consejo decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

En todo momento durante la jornada electoral, el presidente de la mesa es responsable de mantener el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar la libertad y el secreto del voto, si en algún momento se rompe el orden el presidente puede pedir el auxilio de la fuerza pública, que patrullan constantemente la zona, en este caso el secretario tomara nota del incidente en el

acta de jornada electoral, explicando brevemente el hecho. No se permitirá la entrada a la casilla a personas armadas, con el rostro cubierto, que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas, que hagan proselitismo, ni a los representantes de partido cuando sea más de dos de un mismo partido en una mesa.

El procedimiento para la emisión del sufragio es el siguiente:

Los electores votarán en el orden que se presenten a la casilla, dando preferencia a las personas mayores o con discapacidad; cada ciudadano que pretenda sufragar debe mostrar al presidente su credencial para votar, quien la pasa al secretario para que se cerciore que aparece en la lista nominal, una vez localizado, el presidente le entrega una boleta por cada elección que corresponda, el ciudadano se dirige al cancel para libremente y en secreto marque su boleta en el circulo o cuadro correspondiente al partido o anote el nombre del candidato no registrado por el cual desea emitir su voto; cabe mencionar que los ciudadanos con discapacidad pueden hacerse acompañar por persona de su confianza o pedir el auxilio de alguno de los miembros de la MDC para emitir su voto, por ningún motivo lo puede ayudar un representante de partido u observador electoral; acto seguido, el elector doblara sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente. Regresa a la mesa donde el secretario anotará la palabra “votó” en la lista nominal, así como, marca su credencial, impregna su dedo pulgar derecho con líquido indeleble y por último le devuelven su credencial.

Como se a mencionado anteriormente, los representantes de partido pueden durante la votación presentar escritos de incidentes, es decir describir eventos, que a su juicio, durante la instalación o la votación no estuvieron dentro de la ley para que sigan su curso legal correspondiente, estos escritos son entregados al secretario de la MDC, quien los aceptara sin discusión alguna y los anexa al acta de jornada electoral.

La votación se cierra a las 18:00pm, salvo:

- Antes, solo que el presidente y el secretario certifiquen que hubieran votado todos los electores incluidos en la lista nominal de la casilla

- Después de la hora señalada si hay electores formados esperando emitir su voto, nadie se forma después de las 18:00pm.

Una vez que se cubran estos extremos el presidente declara cerrada la votación, en seguida el secretario llena el apartado correspondiente a cierre de la votación en el acta de jornada electoral y esta como los demás documentos que se llevan durante el día de la votación, son firmados por los integrantes de la MDC y los representantes de los partidos políticos.

4.2.1.2.3 Escrutinio y Cómputo de la Casilla.

Una vez cerrada la votación, los integrantes de la MDC procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla. Esta etapa sigue el orden de comenzar con la elección de Presidente de la República, luego Senadores y por último Diputados.

Primero el secretario cuenta las boletas sobrantes, es decir, aquellas que habiendo sido entregadas a la MDC no fueron utilizadas por los electores, las inutiliza por dos rayas diagonales con tinta y las introduce en un sobre; al mismo tiempo el primer escrutador contará de la lista nominal los ciudadanos que emitieron su voto, concluido esto, el presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que a quedado bacía, el segundo escrutador contará los votos que han sido extraídos de la urna y se lo comunica al secretario quien coloca este dato en la hoja de operaciones correspondiente. Los dos escrutadores, bajo la supervisión del presidente, escrutan los votos, es decir los clasifican en voto nulo, porque un elector no marco en un solo cuadro o que lo depositó en blanco, los demás se entenderán como votos validos que se separan de acuerdo al partido por el cual se emitió o si fue por un candidato independiente. Estos datos son tomados por el secretario en la hoja de operaciones. Este procedimiento se realiza con las demás urnas y al final la información se coloca en las actas de escrutinio y cómputo, estas actas se llenan al final del conteo porque pueden existir en urna diferente votos de otra elección, como en la de Presidente una boleta de Senador y no se admiten tachaduras o enmendaduras en las actas.

Sobre este procedimiento, presentamos la siguiente jurisprudencia, a fin de explicar la necesidad del cumplimiento de sus formalidades.

PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.⁹⁷—El procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que se llevan a cabo de manera sistemática, y se conforma de etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra; en cada etapa intervienen destacadamente uno o varios funcionarios de la mesa directiva de casilla, siempre con la presencia de los representantes de los partidos políticos, y sus actividades concluyen en la obtención de varios datos que se asientan en los distintos rubros del acta de escrutinio y cómputo, cuyo objeto común es obtener y constatar los votos recibidos en la casilla. Lo anterior constituye una forma de control de la actividad de cada uno de los funcionarios de casilla entre sí, así como de la actuación de todos estos por los representantes de los partidos políticos que se encuentran presentes, y un sistema de evaluación sobre la certeza, eficacia y transparencia de sus actos, que se ve acreditado con la concordancia de los datos obtenidos en cada fase, una vez hechas las operaciones aritméticas necesarias; por lo que la armonía entre los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo sirve como prueba preconstituida de que esa actuación electoral se llevó a cabo adecuadamente.

Una vez realizado el cómputo los partidos políticos podrán interponer escritos de protesta, para mostrar legalmente su inconformidad con algún hecho que se dé en el durante el escrutinio y cómputo, estos escritos son entregados al secretario de la mesa que los anexa al expediente de casilla; este expediente es también denominado paquete electoral el cual contiene las actas para cada elección, las boletas separadas en sobrantes, votos válidos y votos nulos, la lista nominal, el sobre para el programa de resultados preliminares (PREP), los incidentes y protestas presentados por los partidos políticos, así como todos los documentos llevados durante la jornada electoral y materiales como la marcadora de credencial, tinta indeleble y otros.

⁹⁷ REVISTA JUDICIAL ELECTORAL 2003, suplemento 6, págs 55-56, Sala Superior, tesis S3ELJ 44/2002.

Una vez integrado el paquete, el presidente de la mesa fijará en el exterior de la casilla un cartel, firmado por él y lo representantes de partido, con los resultados de la elección en esa casilla

Además de lo dicho, es importante mencionar que “el día de la elección y el precedentes hay ley seca, es decir, que permanecen cerrados todos los establecimientos que, en cualquiera sea su giro, expendan bebidas embriagantes. Asimismo, el día de la elección sólo pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden. Por su parte, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los notarios públicos en ejercicio deben mantener abiertas sus oficinas.”⁹⁸

4.2.1.2.4 Clausura de la Casilla y Remisión del Paquete Electoral.

Una vez colocado el cartel antes mencionado, el secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete electoral, esta constancia será firmada por los integrantes de la casilla y los representantes que deseen hacerlo.

Clausurada la casilla, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes dentro de los plazos siguientes después de la hora de clausura:

- Inmediatamente cuando se trate de casillas urbanas ubicadas dentro de la cabecera del distrito.
- Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito.
- Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

El COFIPE prevé que estos plazos se pueden ampliar por caso fortuito o de fuerza mayor, que será calificado por el Consejo Distrital. Como se ha mencionado al tratarse de casillas urbanas se debe entregar inmediatamente, esto significa, a decir del Tribunal Electoral, “que entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes, solamente transcurra el tiempo necesario para el traslado

⁹⁸ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Derecho Electora en México. Trillas, México, 2005, PAG. 170.

del lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del consejo distrital, atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar”.⁹⁹

4.2.1.3 Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones

Comienza con la recepción del paquete electoral en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que en su caso, emita la última instancia el Tribunal Electoral.

4.2.1.3.1 Recepción del Paquete Electoral e Información Preliminar de Resultados.

Los paquetes serán recibidos por los Consejos Distritales, que levanta acta circunstanciada, conforme se vayan presentando los presidentes de casilla, el Consejo extiende un recibo indicando la hora en el cual fue entregado; una vez que el paquete se encuentra dentro del local del Consejo, se coloca en orden numérico en un deposito previamente designado y bajo seguridad del ejercito.

Como parte del paquete electoral se encuentra por fuera un sobre con copia de las actas de escrutinio y computo de cada elección, este se recoge para capturar los resultados contenidos en las actas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, a fin de que se de un resultado preliminar a nivel nacional.

4.2.1.3.2 Cómputo Distrital y Declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa.

El miércoles siguiente de la elección a las 8:00 de la mañana, los 300 Consejos Distritales sesionarán interrumpidamente, con el fin de realizar el computo distrital

⁹⁹ REVISTA JUDICIAL ELECTORAL 1997, suplemento 1, págs. 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJD 02/97.

de cada una de las elecciones, comenzando con la Presidente de la República, siguiendo con Diputados y concluyendo con Senadores.

Para el cómputo distrital de la elección de Diputados, el Consejo abre los paquetes en el orden numérico de la casilla que no muestren signos de alteración; se coteja el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente con el total de la misma que obra en poder del presidente, la cual hay que recordar, que fue la utilizada para hacer el cómputo preliminar (PREP); si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en el acta de cómputo distrital, en caso contrario se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, levantándose el acta correspondiente para que el resultado sea registrado; cuando se termine con estos paquetes, continúan los que muestren signos de alteración, realizando el cómputo en el Consejo para que los totales sean contabilizados, el resultado que de la suma de estas actas constituirá el cómputo de la elección de *Diputado de mayoría relativa*, al cual se le expedirá en el mismo Consejo constancia de mayoría y validez, a la fórmula que obtenga el triunfo. Posteriormente se abren las casillas especiales procediendo a contabilizar las cifras de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de Diputados, el cómputo de la elección de *Diputados por el principio de mayoría proporcional* resulta de sumar los resultados de todas las casillas instaladas en el Distrito Electoral. “Del procedimiento de cómputo de estas elecciones se levanta acta circunstanciada, en la que se hará constar los incidentes ocurridos en la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad.”¹⁰⁰

El cómputo de la elección de *Presidente de la República*, será el resultado de sumar las actas de escrutinio de cada casilla, incluidas las especiales y los votos de los mexicanos residentes en el extranjero.

Para la elección de *Senadores por el principio de mayoría relativa*, corresponde el resultado de sumar la cifras contenidas en las actas de escrutinio de cada casilla, incluyendo las especiales y se asentará en el acta de cómputo distrital. Para

¹⁰⁰ JAKEZ GAMALLO, Luis Carlos. Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, Doctrina legislación, comentarios, jurisprudencia, tesis relevantes y tematizado. Op Cit. Pag. 822

Senadores por *representación proporcional*, será el que resulte de sumar el total de todas las actas.

Una vez concluido el cómputo y entregada la constancia de mayoría, se termina la sesión y el presidente del Consejo, debe colocar en el exterior de la sede, los resultados distritales de cada una de las elecciones.¹⁰¹

En los días inmediatos al cómputo se debe iniciar el armado de los expedientes de cómputo distrital por cada elección a fin de entregarlos a los órganos correspondientes y copia certificada del mismo, al secretario ejecutivo del IFE.

El expediente de cómputo distrital de la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa se integra con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, acta circunstanciada de la sesión de cómputo y un informe propio del presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En el caso de que se interponga medio de impugnación contra la elección de Diputados por este principio, el Consejo remitirá a la Sala competente del Tribunal Electoral, la impugnación correspondiente, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital y en su caso, la declaración de validez de la elección de Diputados de mayoría relativa. Si cumplido el plazo y no se interpone ningún medio de impugnación, el expediente se remite a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados

El expediente de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, se integra con las actas de cada casilla, original del acta de cómputo, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión e informe del propio presidente del Consejo sobre el proceso electoral. Dicho expediente se remite, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, a la Sala Superior del Tribunal Electoral.

El expediente correspondiente a la elección de Diputados de representación proporcional, contiene copia certificada de las actas de casilla, original de acta de cómputo distrital de esta elección, copia certificada del acta circunstanciada de la

¹⁰¹ GOMEZ PALACIO, Ignacio, Proceso Electoral, Oxford, México, 2000, pag. 127.

sesión e informe del proceso electoral. Este expediente se envía al Consejo Local con residencia en la cabecera de circunscripción.

El expediente de cómputo de la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa, se compone por el original de las actas de escrutinio, copia certificada del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión y copia del informe sobre el proceso electoral; por su parte, el expediente de la elección de Senadores por el principio de representación proporcional, contiene copias certificadas de las actas de escrutinio, el original del acta circunstanciada de la sesión, original del acta de cómputo distrital y copia del informe sobre el proceso electoral. Ambos expedientes se remiten al Consejo Local de la entidad que corresponde al Distrito.

4.2.1.3.3 Cómputos de Entidad Federativa de la Elección de Senadores por Ambos Principios.

Los Consejos Locales celebran sesión el domingo siguiente a la jornada electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a las elecciones de Senadores por ambos principios, el cómputo de mayoría relativa, será el resultado de sumar las cifras de las actas de cómputo distrital y una vez verificados los requisitos de elegibilidad de las fórmulas ganadoras por este principio y la primera registrada e por el partido que hubiera obtenido el segundo lugar en la votación; esto se hace constar en acta circunstanciada de la sesión, junto con los incidentes y la entrega de declaración de validez de la elección para ambas fórmulas ganadoras y la constancia de asignación para el segundo lugar.¹⁰²

El cómputo correspondiente a la elección de Senadores por representación proporcional, también se obtiene contabilizando las actas de cómputo distrital y al final se elabora el documento circunstanciado de la sesión. “Terminados los cómputos el presidente del Consejo fija en el exterior los resultados”.¹⁰³

En los días inmediatos al cómputo, los presidentes de los Consejos Locales deben remitir a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, copia certificada de

¹⁰² JAKEZ GAMALLO, Luis Carlos. Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, Doctrina legislativa, comentarios, jurisprudencia, tesis relevantes y tematizado. Op Cit. Pag. 843

¹⁰³ GOMEZ PALACIO, Ignacio, Proceso Electoral, Op. Cit. pag. 128

las constancias de mayoría relativa y la asignación expedida, así como, un informe sobre los medios de impugnación interpuestos. Dichos medios de impugnación, deben enviarse al Tribunal Electoral junto con los escritos de protesta, el informe respectivo, copia certificada de las actas cuyos resultados se hayan sido impugnados y las actas de cómputo de la entidad. Por su parte, una vez transcurrido el plazo para la interposición de medios de impugnación, se debe entregar al secretario ejecutivo del IFE, copia certificada del acta de cómputo de entidad por ambos principios, copia de los medios de impugnación interpuestos, del acta circunstanciada de la elección e informe sobre el proceso electoral.

4.2.1.3.4 Cómputos de Representación Proporcional en cada Circunscripción.

Los Consejos Locales que residan en la capital de cada circunscripción sesionarán el domingo siguiente a la elección, a fin de también realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de Diputados electos según el principio de representación proporcional, que será el que resulte de sumar las actas de cómputo distrital de la circunscripción, este total se anota en el acta circunstanciada de la sesión. “Se publica el resultado al exterior del Consejo, al final se procede a integrar el expediente de cómputo de representación proporcional de circunscripción con los expedientes de cómputo distrital que contienen las actas de escrutinio certificadas”¹⁰⁴, el original del acta de cómputo de circunscripción, el acta circunstanciada de este cómputo y el informe sobre el proceso electoral; este expediente se remite al secretario ejecutivo del IFE para que los presente al Consejo General, para que este, una vez resueltas las impugnaciones por el Tribunal Electoral y a más tardar el 23 de agosto del año de la elección, proceda a designar a los Diputados y Senadores por el principio de representación proporcional y lo informe a la Oficialía Mayor de ambas Cámaras.

¹⁰⁴ Ibidem pag. 129

4.2.1.4 Dictamen y declaración de validez de la elección y del Presidente Electo

Tratándose de la elección de presidente de la República, la calificación de esta no corresponde al IFE, sino, al Tribunal Electoral, pues como se ha mencionado, al concluir los cómputos en las sedes de los Consejos Distritales, los expedientes de dicha elección, se remiten a la Sala Superior del Tribunal, para que, una vez resueltas las diversas impugnaciones que se presenten, se ajusten las cifras derivadas de anulación de casillas y se proceda a declarar tanto, la validez de esta elección como al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3. Importancia de la Contribución Ciudadana en la Conformación de las Mesas Directivas de Casilla.

Habiendo explicado, que las MDC son órganos electorales de carácter temporal que tiene a su cargo la recepción y cómputo de los votos de una sección electoral, así como la vigilancia de la libertad y secreto del sufragio; además que su función se circunscribe a la jornada electoral y el comienzo de la etapa de resultados y declaración de validez, al hacer entrega del paquete electoral a la sede del Consejo Distrital que le corresponda. También incluimos el procedimiento de integración de las mismas y la explicación de su funcionamiento durante la votación. Ahora expondremos, la trascendencia que conlleva la correcta integración de este órgano y propuestas para tener un mayor éxito en este fin.

4.3.1. Marco Legal Actual

Dentro de la obligaciones que expresamente confiere la Constitución a los ciudadanos mexicanos, en su artículo 36, se encuentra la que se presenta en la fracción V, que a continuación transcribimos:

Artículo 36. Son obligaciones de los mexicanos:

V. Desempeñar los cargos consejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Lo concerniente a las “funciones electorales” es lo que interesa en esta investigación porque dentro de estas se encuentran las prestadas por los funcionarios de casilla (presidente, secretario, primer y segundo escrutador, así como los tres suplentes generales), estos ciudadanos, como ya se dijo, son seleccionados por un sorteo de entre todos los que tengan derecho a voto en cada sección electoral, tienen la obligación de desempeñar su cargo durante la jornada electoral, esta obligación constitucional es retomada por el COFIPE en su artículo 5 párrafo 2 que señala:

“Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código”.

Y si bien, el Código electoral indica el procedimiento de integración, funcionamiento, he inclusive prevé la sustitución por ausencia de uno o varios funcionarios de la MDC, pese a todo lo anterior no prescribe ninguna sanción, en sus artículos posteriores, para aquellos ciudadanos que no cumplan dicha obligación. Sin embargo, la Constitución en su artículo 38, fracción I, indica que:

Artículo 38. Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de la obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley.

Al ser de un año la sanción que manifiesta este artículo, al incumplimiento de las obligaciones ciudadanas, no significa ningún contratiempo de consideración para el omiso, puesto que no se vería perjudicado para emplear sus prerrogativas, porque solo que fuera a usar derechos políticos en ese año, se verificaría que no cuenta con una suspensión de derechos y prerrogativas de ciudadano, caso improbable porque la mayoría de la entidades federativas tienen elecciones concurrentes con el calendario electoral federal y por lo que hace al resto del conjunto de derechos del ciudadano no se afectarían. Tal vez esta sea la razón por la cual esta sanción es inoperante en el caso señalado de incumplimiento.

Por otra parte, es importante señalar que este es un cargo honorífico y que si bien los miembros de la MDC realizan funciones de autoridad durante el día de la

votación, no son funcionarios pertenecientes a la administración electoral, sino, ciudadanos que participan en la integración de estos órganos electorales y que la ley reviste de autoridad temporalmente para el cumplimiento del cargo. Al respecto es aplicable el contenido del artículo 5 constitucional, párrafo cuarto:

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes.

Al ser honorífico el nombramiento de funcionario de MDC, intrínsecamente se entiende su gratuidad, porque si bien el ciudadano se capacita para cumplir su cargo no lo hace de manera constante y permanente, porque este es temporal y en el proceso electoral siguiente otro habitante lo ejercerá para dar mayor certeza al proceso. No obstante el IFE otorga una ayuda para alimentos el día de la jornada electoral y en caso de que para el ciudadano el día sea laboral, el instituto extiende una carta dirigida a su patrón para avisarle que no asistirá el día de la jornada electoral a trabajar con motivo del ejercicio de su función electoral, sin que exista un detrimento en su salario, por lo que debe pagarle el día íntegramente.

Este sería el marco legal de obligatoriedad del cargo de funcionario de MDC, aun cuando se presenta desde la norma primaria (Constitución), es insuficiente al carecer de una sanción adecuada al caso de incumplimiento, puesto que no existe un cumplimiento espontáneo por parte de la ciudadanía y el IFE no cuenta con elementos legales para imponer una medida coercitiva en caso de falta, por lo que se afirma que más que tratarse de una obligación, se está frente a un deber que puede ser o no cumplido sin consecuencias jurídicas aplicables para el omiso, sin embargo, trae serios problemas al proceso electoral y por ende a la democracia mexicana, como veremos a continuación.

4.3.2. Problemas que se Presenta en Caso de Incumplimiento.

Desde paginas anteriores se ha advertido que si la integración de la MDC presenta deficiencias como completarse con ciudadanos que no han sido capacitados previamente esto puede traer consigo un mal desarrollo de sus funciones y que la impericia desemboque en consecuencias tan graves como la anulación de la votación en esa casilla y si se replica en otras tantas en un distrito o hasta nivel nacional.

Si bien es cierto que los errores son de humanos y que aun ciudadanos capacitados con anterioridad los cometen, es indiscutible que es un trabajo de equipo, lo cual significa la cooperación constante en su desarrollo y la advertencia previa de faltas y omisiones. Para este cometido es necesario que el IFE inculque motivación cívica al ciudadano seleccionado, señalándole la importancia de su función y previendo durante su capacitación circunstancias que fuera de la normalidad puedan presentarse y dotarlos de los argumentos legales existentes para su actuar. Enseguida, se comentaran algunos de los contratiempos que pueden derivarse o exacerbarse debido a la falta de ciudadanos que cumplan su función y los errores que pueden cometer si los integrantes finales de la mesa se encuentran mal capacitados.

-Desde antes de la instalación, la votación en la casilla puede verse en peligro de ser anulada, si dicha casilla se instala sin causa justificada en lugar distinto al aprobado por el Consejo Distrital, las causas que pudieran justificar que esto sucediera es que al llegar los integrantes de la mesa al local destinado a ser casilla este no existiera o no se contaran con las condiciones necesarias para ser habilitado como tal, solo así se podría trasladar a otro espacio la MDC he instalarse, pero el nuevo local debe encontrarse dentro de la misma sección y dejar en el anterior las indicaciones, para que los votantes se dirijan al domicilio de la mesa que les corresponde. Si no se cumplen con estas formalidades la votación sería declarada nula; por tanto, es necesario que los funcionarios de casilla las conozcan y sepan como conducirse en estos casos, si además algunos de los integrantes se ausentarán traería una doble problemática para dar inicio a la votación.

-Uno de los inconvenientes más comunes, derivado de la falta de funcionarios de MDC es que esta no se comience a instalar a las 8:00 horas, porque el COFIPE señala que esta es la hora para que los miembros de la mesa se presenten en la casilla para iniciar la instalación y desde entonces ya hay ciudadanos formados esperando emitir su voto porque en los medios de comunicación se difunde que las casillas estarán abiertas desde las 8:00 a las 18:00 horas, información que no es del todo atinada porque legalmente la mesa se instala a partir de las 8:00 horas y no puede comenzarse dicha instalación con anticipación porque es causa de nulidad. Si aunado a la información incorrecta de la apertura de la casilla se suma la impuntualidad o falta absoluta de los integrantes de la MDC esto hace que se dé un retraso importantes en el inicio de la votación y por ello incomodidad y enojo en los ciudadanos formados para emitir su voto, porque muchos eligen esta hora en razón de tener que ir a trabajar o realizar otras actividades y sino se abre temprano la casilla estos, se ven obligados a retirarse sin poder ejercer su derecho en la casilla que les corresponde, si bien lo podría hacer en una especial para ciudadanos en tránsito tendrían que hacer grandes filas en caso de encontrar alguna durante su traslado, situación que se pudo haber evitado si su casilla hubiera iniciado su instalación puntualmente.

-Otra dificultad que se puede manifestar, con motivo de la ausencia de funcionarios de casilla previamente seleccionados y capacitados, es que los integrantes de este órgano, ilegalmente, permitan o nieguen el voto a ciudadanos; verbigracia, los representantes de partido adscritos a cada casilla tienen derecho a emitir su voto en la cual estén acreditados, aun cuando no se encuentren en la lista nominal de esa sección, por otra parte, el representante general de partido, que como ya mencionamos es aquel facultado para recoger copias de las actas por cada diez casillas en zona urbana y cada cinco en zonas rurales, él solo puede emitir su voto en la casilla de su sección o en una especial; esto mismo aplica para los observadores electorales que si bien pueden presentarse en cualquier casilla a atestiguar el funcionamiento de la jornada electoral, su voto solo lo pueden ejercer en la casilla que corresponda a su domicilio o en una especial. Sucediendo que

por falta de conocimiento los funcionarios de una MDC no permitan ejercer el voto a los representantes de partido acreditados, o por el contrario consientan que representantes generales u observadores electorales emitan su voto en esa casilla. Y así como el ejemplo anteriores existen otros en los que se podría permitir a ciudadanos sufragar sin que su nombre aparezca en la lista nominal o impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho del voto. La consecuencia de estos hechos pueden llevar a la nulidad de la votación, siempre y cuando se acredite que son determinantes para el resultado de la misma.

-Cuando una persona carece del conocimiento necesario para realizar un trabajo encomendado, suele suceder con frecuencia que permita que otra le indique como conducirse en el desarrollo de su labor y aun cuando la persona asesorada cuente con la mejor disposición para que las cosas funcionen, puede que las intenciones del asesor no sean las mejores y dolosamente haga que el otro incurra en conductas incorrectas que frustren su labor. Esto mismo sucede cuando los integrantes de la MDC se encuentran mal capacitados para el ejercicio de su cargo y permiten la instrucción, ya sea, errónea o acertada, por parte de un representante de partido o la ayuda directa de estos actores electorales; ocasionando que el hecho pueda ser utilizado para anular la votación, ya que, cuando esta es recibida por personas no facultadas por el COFIPE, se actualiza una causal de nulidad, los autorizados no pueden ser otros que el Presidente, el Secretario, el primer y el segundo escrutador, en su conjunto, y nunca alguien ajeno a este órgano electoral, los integrantes de dicho órgano deben de estar perfectamente instruidos para evitar que los representantes de partido y demás personas ajenas, tengan ingerencia en el actuar y toma de decisiones de las autoridades electorales que integran la MDC.

-La entrega de resultados preliminares es una de las características que dotan de certeza al proceso electoral, entre más rápido y cercanos al resultado final sean, efectivamente cumplirán con su cometido. Como mencionamos anteriormente el COFIPE contempla el cómputo preliminar de resultados, que se realiza conforme los presidentes de casilla van entregando el paquete electoral, para esto, los integrantes de la mesa al armar el paquete deben colocar por fuera

de este una copia del acta de escrutinio y cómputo de cada elección que se hubiera realizado, con el fin de que al llegar el paquete electoral a la sede distrital, estas actas sean computadas sin que el paquete se abra porque esto no se debe hacer, sino hasta el miércoles siguiente de la jornada electoral. Un error frecuente en el proceso electoral del 2006 fue que por fuera del paquete no se encontraban estas actas y en el cómputo preliminar de resultados no fueron tomadas en cuenta y dado que el margen de votos entre el primer y segundo lugar para la elección de Presidente de la República fue mínimo, la cantidad de actas no registradas para el cómputo preliminar hizo que los resultados entre este y el cómputo final no fuera acordes, ocasionando sospechas sobre la falta de transparencia del proceso electoral. Si bien, la consecuencia de este hecho no es jurídica, si entraña un daño institucional, ya que la ciudadanía cuestiona la certeza del proceso y por ende al IFE, ocasionando un retroceso en la confianza ganada por este instituto.

-Las actas y demás documentos que se llevan durante la jornada electoral son elaborados en formatos previamente aprobados por el Consejo General del IFE, hechas de papel autocopiable y para complementarlas solo se deben llenar algunos datos requeridos como número de boletas recibidas, de que folio a que folio, hora de instalación, cierre y clausura, tipo de casilla, nombres de los integrantes de la mesa, así como el de los representantes de partido, incidentes presentados, etc. Todos los datos son importantes y deben escribirse con precisión, por lo cual en la capacitación son mostrados y explicados a los funcionarios para que se familiaricen con ellos y puedan requisitarlos exitosamente, evitando que se puedan considerar irregularidades graves en las actas, que pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma. Porque de comprobarse esto, la votación en la casilla puede ser anulada.

Estos son algunos de los ejemplos de problemas que se podrían prevenir si los ciudadanos debidamente capacitados para ejercer un cargo electoral cumplen con su obligación, presentándose el día de la jornada electoral a prestar dicho cargo, sin embargo, marcar errores no es suficiente debemos plantear propuestas para disminuir el nivel de incumplimiento por parte de estos ciudadanos.

4.3.3. Las Propuestas

Estas propuestas tienen como finalidad disminuir el problema de ausentismo el día de la jornada electoral de ciudadanos designados funcionarios de casilla. Se presentan en tres dimensiones, la primera la educación para combatir la apatía de la población en general hacia la participación ciudadana; la segunda, la previsión de una sanción administrativa al caso de incumplimiento de la obligación ciudadana de desempeñar las funciones electorales y por último hallar posibles incentivos a aquellos ciudadanos cumplidos. Con el propósito de tener como resultado la integración de las MDC con ciudadanos bien capacitados y aptos para el buen funcionamiento de este órgano, en consecuencia, una jornada electoral exitosa que se refleje en la confianza del electorado en el IFE.

Respecto a la participación ciudadana, la Constitución mandata al IFE para desarrollar, en forma integral y directa, actividades relativas a la capacitación y educación cívica; este instituto es el único órgano al que la Constitución confiere, expresamente, atribuciones en materia de educación cívica. Por su parte el COFIPE señala, entre otros fines del instituto, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus funciones, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática. Para lograr esta tarea el IFE cuenta con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que elabora y propone programas en la materia, para que las Juntas Locales y Distritales los desarrollen, mientras las Dirección antes mencionada, coordina y vigila su cumplimiento, prepara material didáctico e instructivos electorales; porque es atribución de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, además este mismo ordenamiento indica que las Juntas Distritales deben llevar a cabo en forma permanente cursos de educación cívica y capacitación electoral dirigidos a los ciudadanos residentes en su distrito. La forma de organización del IFE permite una cercanía con la población que puede hacer factible que la cultura democrática se difunda de

manera optima, este ejercicio debe ser enfocado a todos los sectores con el apoyo de otras instituciones como la Secretaría de Educación Pública, las delegaciones, etc; este debe ser un trabajo constante que consientice a todos sobre su participación, si bien se han tenido logros importantes en este rubro, aun falta mucho por hacer, es necesario que efectivamente las Juntas Distritales, continuamente, lleven a cabo cursos de capacitación dirigidos a los habitantes de sus distrito, tanto en escuelas, centros de trabajo, de esparcimiento y en cualquier lugar donde la población se concentra, además deben de hacer de las Juntas Distritales lugares atractivos para la capacitación donde la población se acerque a conocer la cultura democrática, por medio de talleres participativos que incentiven el trabajo común. De esta manera, cuando llegue el año electoral la ciudadanía va a estar más informada sobre la labor del IFE y el proceso electoral, así, será más factible su participación como funcionario de casilla, porque el conocimiento es la mejor herramienta para la convicción del interés general de la sociedad.

Ahora bien, como hemos mencionado, la ciudadanía implica derechos que deben ser ejercidos y respetados, pero también obligaciones que se deben de cumplir y hacer cumplir, si bien, el integrar las MDC es una obligación ciudadana el COFIPE no señala una sanción para el caso de incumplimiento y siendo que dicho incumplimiento trae problemas para el desarrollo del proceso electoral en su etapa de jornada electoral y posteriores, se considera necesario legislar al respecto en el título quinto del Código, referente a las faltas administrativas y de las sanciones, específicamente en el artículo 264, para que en él se prevea la sanción correspondiente a los ciudadanos que injustificadamente incumplan la obligación señalada. El referido artículo actualmente se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 264

1. El Instituto Federal Electoral conocerá de la infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para

acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.

2. Asimismo, conocerá de la infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 5 de este Código. La sanción consistirá en multa se cincuenta a doscientos días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en el artículo 270 de este Código.

3. Igualmente, conocerá de las infracciones que cometan las autoridades federales, estatales y municipales a que se refiere el artículo 131 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que le sean solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral. Para ello se estará a lo siguiente:

- a) Conocida la infracción, se integrará en expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que este proceda en los términos de ley; y b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso.

Como vemos en este artículo se prevé, en los dos primeros párrafos, las sanciones para las faltas en las que pudieran incurrir los observadores electorales, en su actuación tanto individual como por organización; en un tercer párrafo se fija el procedimiento para el caso de que las autoridades de cualquiera de los ordenes de gobierno, no proporcionen al instituto la información que este les solicite. Ahora bien, puesto que como se ha mencionado, la obligación ciudadana de integrar las MDC es contemplada en el párrafo 2 del mismo precepto en el que se regula a los observadores electorales, es decir, el artículo 5 del COFIPE, se estima correcto que se modifique el artículo 264 para legislar sobre una sanción en caso de

incumplimiento de la obligación de integrar las MDC, quedando la norma de la siguiente forma:

Artículo 264

1. El Instituto Federal Electoral conocerá de la infracción en que incidan los funcionarios de mesa directiva de casilla que sin causa justificada debidamente comprobada, no se presenten el día y hora señalados en su nombramiento, al desempeño de sus funciones. La sanción consistirá en multa de uno a setenta y cinco días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal. Se consideran causas justificadas las siguientes:

- a) Haber sido privado de sus derechos políticos,**
- b) Cambio de domicilio,**
- c) Fallecimiento del ciudadano,**
- d) Estar al cuidado de un familiar,**
- e) Incapacidad temporal, e**
- f) Incapacidad mental.**

En caso de que el día de la jornada electoral sea laborable para el funcionario, el Instituto, por medio del Consejo Distrital Ejecutivo correspondiente, expedirá aviso de notificación al patrón, teniendo este la obligación de autorizar el día con goce de sueldo al ciudadano, para el cumplimiento de su función electoral.

Para la aplicación de esta sanción, los ciudadanos que finalmente integren la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral, levantarán acta circunstanciada de conformación este órgano, en la cual indicaran el nombre y cargo de los ciudadanos que no se presentaron a cumplir su función y que por tal motivo se procedió a la sustitución respectiva. Esta acta será entregada al Consejo Distrital junto con el paquete electoral, para que se turne al secretario del mismo, a fin de que pasados tres días del cómputo distrital, requiera a los omisos, para que en un término de cuatro días hábiles presenten justificación de su ausencia,

para formar el expediente respectivo que será turnado al Consejo General del Instituto para que resuelva, tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la falta. Las resoluciones del Consejo General podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral, en los términos previstos por la ley de la materia.

2. También ...

3. ...

4. ...

Como podemos observar, en la propuesta se maneja el supuesto en el cual un ciudadano que ha aceptado el cargo de funcionario de MDC y que por tanto, ha sido capacitado con antelación, llegado el día de la jornada electoral no se presenta; así mismo, se considera necesario aclarar “día y hora señalados en su nombramiento”, porque es en este donde se indica que debe presentarse a las 8:00am del día de la elección, y como se sabe este ciudadano conoce la forma de sustitución de los cargos, y si llega a las 8:15am ya se ha efectuado, en consecuencia, es necesario que sea puntual, tanto para la optima conformación del órgano electoral como para que no se dé un retraso en el inicio de labores de instalación de casilla.

El monto de la sanción se sugiere que sea de “1 a 75 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal”, porque como bien sabemos las casillas electorales se instalan en toda la República Mexicana, por tanto en zonas económicas de clase baja como alta, siendo necesario, atendiendo al principio de equidad de las sanciones, imponer multas proporcionales a cada grupo de la población, además es de destacar, que lamentablemente entre más alto es el nivel de vida de la población más es su apatía hacia la participación ciudadana. Se decidió que fueran estos montos para que si bien, impactan en la economía del ciudadano no sea de una manera excesiva que se pueda interpretar como que el IFE abuse de su facultad coercitiva, vulnerando la imagen del instituto, sino como una medida para que el ciudadano este conciente de la importancia de su cargo y que el no cumplimiento del mismo si tiene consecuencias para él. Cabe hacer

mención que la sanción administrativa en materia electoral, “es el castigo que impone una autoridad a los infractores de la ley de la materia, por lo que presupone la existencia de un acto ilícito que es una oposición o infracción de un ordenamiento jurídico electoral. El daño que se causa por la infracción o falta electoral, a la propia autoridad, a la colectividad, a los individuos o al interés general tutelados por la ley, tiene como consecuencia jurídica el castigo consistente en una sanción administrativa”.¹⁰⁵

Las causas justificadas se proponen expresamente para que el ciudadano las conozca con anticipación y no se trate de justificar en que se levanto tarde o en alguna otra que a su juicio pudiera ser de fuerza mayor, sino por el contrario tome las medidas necesarias para su cumplimiento. Y si bien todos podemos tener imprevistos, los que atañen gravedad e imposibilidad para prestar el cargo se enumeran en la propuesta.

Como se ha mencionado, en la práctica se lleva a cabo la expedición de avisos a los patrones de los funcionarios de casilla que el día de la jornada electoral sea laboral, con el objeto de que a estos funcionarios no se les afecte y puedan cumplir con su obligación electoral con toda libertad. Si embargo, se considera necesario hacer la mención expresa en el Código para que esta disposición tenga fundamento legal expreso y los patrones no se nieguen a la autorización.

El procedimiento que se sugiere para la imposición de la sanción, inicia con el levantamiento de un acta “circunstanciada de integración de MDC”, la cual será un formato más que es entregado en el paquete electoral, en el cual se llena una vez integrada la mesa para asentar los nombres de los funcionarios que no asistieron puntualmente y señalar las sustituciones que tuvieron lugar, cabe mencionar que los nombres y cargos de los funcionarios propietarios y suplentes se encuentran en una hoja que es entregada al presidente en el paquete electoral, esta acta debe ser firmada por los integrantes de la mesa y los representantes de los partidos políticos presentes. Como se señala en la propuesta esta acta se turna al secretario del Consejo Distrital para que este requiera, a los ciudadanos que

¹⁰⁵ ALANIS FIGUEROA, Ma. Del Carmen. Lineamientos de Derecho Electoral. TRIFE, 1ª e. México, 1997, pag. 19

incumplieron su obligación, la justificación de su ausencia, junto con las pruebas que la sustenten, para que arme un expediente por cada ciudadano que contenga copias certificadas tanto de la primera notificación como de su nombramiento, copia del requerimiento de justificación comprobada, escrito de justificación y pruebas. Estos expedientes se turnaría al Consejo General del IFE para que resuelva, el artículo 270 del COFIPE señala, para el caso de imposición de sanción por incumplimiento, que no es recurrida o bien se confirma, debe ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación. Por su parte el 272 del mismo ordenamiento, indica que transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese efectuado el pago el IFE notificará a la Tesorería de la Federación para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

Si bien se espera que la ciudadanía sea más participativa con la difusión de la cultura democrática, además, que exista una mayor responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, específicamente en el caso de la integración de las MDC, mediante la imposición de una sanción en caso de incumplimiento, también es cierto que no es suficiente y que el ciudadano que cumple con esta función realiza un esfuerzo importante, desde darse el tiempo de capacitación, hasta presentarse puntualmente a la instalación de la casilla y permanecer en ella durante toda la jornada electoral, que si es verdad que la votación se recibe desde el inicio hasta las 18:00 horas, es bien sabido que este plazo se puede ampliar si hay ciudadanos formados para emitir su voto a la hora señalada y además, el escrutinio y cómputo se lleva un tiempo considerable, sobre todo cuando toca año de elección presidencial, por tanto, el funcionario de casilla cumple una jornada de doce horas o más el día de la votación, en consecuencia, se cree necesario que se den mayores incentivos a estos ciudadanos, adicionales a los que hoy día se les otorgan que son la mencionada ayuda de 200 pesos para alimentos el día de la jornada electoral y un diploma posterior a su participación. Se podría considerar que la mayor ayuda es económica y aumentar el monto sería lo más factible pero muchos podrían argumentar un impedimento presupuestal al respecto, por lo que excluyendo esta posibilidad, es conveniente aplicar lo que la legislación española

prevé, que es la disminución en cinco horas de la jornada laboral que el ciudadano tenga que cumplir el día posterior a la elección, a fin de que pueda gozar de un descanso que le permita sentirse bien y aunado a esto se propone que se dé publicidad a los habitantes que integraron las MDC en su comunidad, por medio de mantas o carteles donde se reconozca su participación como ciudadanos responsables.

Educar y lograr hacer conciencia en la población, sobre la participación ciudadana no es una tarea sencilla y mucho menos que se dé de la noche a la mañana, requiere de tiempo pero sobre todo del trabajo constante del IFE, para alcanzar resultados importantes en esta materia y cumplir con la finalidad de disminuir errores durante la jornada electoral que puedan repercutir en etapas posteriores del proceso, porque de esta manera se obtendrá una mayor confianza en la organización de la elecciones y de igual forma hay que reconocer que esta labor también pertenece a los partidos políticos, para que procuren que al hacer campaña propongan cosas útiles a la sociedad y que trabajen por ellas al llegar al poder, con la finalidad de cumplir con su función, para que de esta manera la ciudadanía se interese y reconozca la importancia de las elecciones y los beneficios de vivir en un régimen democrático.

Consideraciones Finales al Capítulo Cuarto.

1.- El IFE es un organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones. Que rige su actuar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. En su integración participan los partidos políticos, el poder legislativo y los ciudadanos.

2.- La desconcentración es la base de la organización del IFE, porque esta le permite cumplir con sus funciones a nivel nacional, de tal manera que el instituto cuenta además de sus órganos centrales, con 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y el Distrito Federal y 300 subdelegaciones una en cada Distrito electoral. Los mencionados órganos son de carácter permanente, porque las funciones del IFE van más allá del año electoral, tal es el caso de la difusión de la cultura democrática del país que es una tarea que se realiza durante todo el año y que es en las elecciones cuando se ven los resultados.

3.- Las MDC son órganos electorales, que se instalan durante la jornada electoral con el fin de realizar la recepción y cómputo de la votación, de una sección electoral o parte de esta, se integra por ciudadanos seleccionados por sorteo de entre los que tengan derecho a voto y cumplan con los demás requisitos de ley, cuyos miembros tienen la obligación de cumplir su cargo y regirse por los principios del instituto.

4.- Es durante la etapa de preparación de la elección donde los Consejos Distritales, designan a los funcionarios de casilla de entre los residentes de cada sección electoral, por medio de un sorteo o insaculación, este mecanismo, reviste de certeza y legalidad, la designación de estos funcionarios, porque aleja de la voluntad de actores ajenos a la ciudadanía la integración de las MDC.

5.- Se puede afirmar que la Jornada Electoral es la parte más trascendental del proceso electoral, porque es en esta donde la población manifiesta su voluntad para la designación de sus representantes, además que todo lo que se hace con anterioridad es para dotar de recursos humanos y materiales a la elección y los actos posteriores se dan en razón de sus resultados.

6.- Es una característica fundamental de un régimen democrático contar con mecanismos que hagan posible la comunicación de resultados preliminares de la votación. En la actualidad en México se ocupan dos, que es el conteo rápido y el PREP, el primero consiste en la obtención de los resultados colocados en los carteles de las casillas de una muestra determinada; en el segundo se computan los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección, conforme van llegando los paquetes electorales a la sede distrital. Entre más sea la proximidad con los resultados finales mayor será la confianza en el proceso electoral.

7.- Los problemas que se pueden derivar de una incorrecta o nula instalación de MDC, son diversos, es por ello que se deben de tomar las medidas necesarias para disminuirlos, porque afectan directamente el interés general de la población, al poner en riesgo la validez de su voto, puesto que la votación emitida en esta está en peligro de ser anulada si los funcionarios no se conducen con la diligencia debida. Por lo que se estima necesario legislar al respecto de la obligatoriedad de cumplir con el cargo de funcionario de MDC, puesto actualmente el marco legal es insuficiente.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La democracia como organización política y social. Cada vez son más los países que eligen esta forma de gobierno, donde el pueblo participa en la designación de sus gobernantes, pero la simple participación de los ciudadanos, no significa la existencia en sí de la democracia, porque esta solo existe de manera real cuando la acompañan una serie de principios como la soberanía popular, la división de poderes, el respeto a los derechos humanos, etc. Que hacen posible el mejoramiento constante tanto económico, social y cultural de la sociedad en la cual se manifieste.

SEGUNDA. La necesidad de implementar instituciones de democracia directa. Contar con una sociedad participativa y consciente de sus derechos y obligaciones, tiene como consecuencia la exigencia del establecimiento de mecanismos, por medio de los cuales se escuche a la población, una vez pasadas las elecciones. Ciertas instituciones como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular o la revocación, propias de la democracia directa, se presentan como una posibilidad para abrir canales de participación y comunicación entre gobernantes y gobernados, que si bien ya se prevén en ámbitos locales, valdría la pena analizar su inclusión a nivel federal.

TERCERA. Un nuevo sistema de partidos en México. Las reglas por las cuales se participa en la política varían de país a país y dependen de su historia, la sociedad y la economía, el nuestro pasó de ser un sistema de partido único o unipartidista, hacia un sistema más abierto y plural, donde hoy los actores cuentan con directrices e instituciones que se basan en el principio de la legalidad y que como todo es perfectible y se sigue modificando.

CUARTA. La evolución del voto pasivo Hoy podemos afirmar que tanto formal como materialmente es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Se ha superado la imposición del voto censatario por razones económicas que

establecían las Constituciones de 1836 y 1843, se reconoció el voto a la mujer en 1953 y en 1992 se otorga este derecho a los ministros de culto; actualmente se cuentan con los instrumentos necesarios que permiten el secreto del voto con los canceles y boletas electorales homogéneas con marcas de seguridad; es directo, personal e intransferible porque se ha logrado implementar una credencial para votar con fotografía, que permite identificar a los ciudadanos y que al sufragar es marcada y entintado el dedo pulgar derecho de cada elector, para asegurar que cada ciudadano represente un voto.

QUNTA. El órgano encargado de realizar las elecciones federales. La organización de las elecciones federales, ha pasado de ser una función de la administración pública a una facultad de un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de independencia y que en su integración, desde 1996, concurren miembros del poder legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que se denomina Instituto Federal Electoral y que pese a la coyuntura, se precia de ser una de las instituciones con mayor prestigio incluso a nivel mundial.

SEXTA. La organización de las elecciones en el derecho comparado. En los tres países que se analizaron, las elecciones se encomiendan a órganos de distinta naturaleza, así tenemos que en Alemania se le encargan a una autoridad administrativa, denominada Comisión Electoral Federal, cuyo presidente es nombrado por el ministro del interior. Mientras en Brasil es el Tribunal Superior Electoral, una entidad dependiente del poder judicial. En tanto en España se trata de la Junta Electoral central, un órgano de composición mixta en la que intervienen integrantes del poder judicial, catedráticos y representantes del poder legislativo. Pero en todos los casos, al igual que en México, se presenta una organización desconcentrada, por tanto, estos órganos cuentan con delegaciones y subdelegaciones, es decir representación en las entidades o provincias y en cada distrito electoral.

SÉPTIMA. Obligación de prestar los cargos electorales en el derecho comparado. En el análisis de la legislación electoral de los países presentados, se ha comprobado que existe efectivamente una obligación de ejercer los cargos, que se le confiere para la instalación de los órganos receptores de votos y además, se cuenta con una sanción administrativa para quien incurra en el incumplimiento de dicha obligación sin causa justificada.

OCTAVA. Naturaleza Jurídica de las MDC. En nuestro país por mandato constitucional la recepción y conteo de votos recibidos en cada sección durante la jornada electoral, se le encomienda a las MDC que son autoridades en materia electoral, pertenecientes al IFE, de carácter temporal, que se integran por ciudadanos residentes en la sección electoral correspondiente, cuya designación se hace por sorteo en los consejos distritales

NOVENA. Hora de inicio de la votación. Las MDC deben comenzar su instalación a las 8:00 horas y nunca antes porque es causal de nulidad de la votación, por tanto el inicio de dicha votación, comenzará una vez instalada la mesa y no a las ocho de la mañana como se difunde, erróneamente, en los medios de comunicación.

DÉCIMA. Los miembros de la MDC como autoridad electoral. Durante la jornada electoral los integrantes de la MDC son autoridad electoral y toman decisiones, el orden dentro y fuera de la casilla es facultad del Presidente de la misma, resuelven quien tiene derecho a votar, basados en los lineamientos del COFIPE y también deciden sobre la validez y nulidad de los sufragios; estos son solo algunos ejemplos de las determinaciones que toman como autoridad que son el día de la elección, siempre siguiendo los principios del IFE.

DÉCIMAPRIMERA. El inicio y culminación de las labores de los funcionarios de casilla. El cargo de funcionario de casilla comienza desde que se instala la mesa y se llena el apartado correspondiente del acta de jornada electoral,

colocando cada funcionario su cargo, nombre y firma. Finaliza con la clausura de la casilla, sin embargo, para el presidente concluye solo hasta la entrega del paquete electoral a la sede distrital.

DECIMASEGUNDA. El cómputo de resultados y declaración de validez. Es facultad del IFE en sus distintos órganos realizar los cómputos de las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo, de este último declarar la validez, una vez que el Tribunal Electoral resuelva los medios de impugnación interpuestos, el Instituto también entrega las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional a los Diputados y Senadores electos. Mientras, es competencia del Tribunal Electoral realizar el cómputo final de la elección de Presidente de la República, declarar su validez y electo al candidato que obtenga la mayoría.

DECIMATERCERA. De interés general la participación en la integración de las MDC. Cumplir responsablemente con la obligación ciudadana de ejercer las funciones electorales, a la cual se compromete un ciudadano que acepta el cargo y es capacitado para ser funcionario de casilla, es de interés para toda la población, porque de su cumplimiento y buen desempeño depende la validez de la votación depositada en cada casilla.

DECIMACUARTA. Marco Legal insuficiente. La Constitución en el artículo 36-V, prescribe que es obligación de los ciudadanos mexicanos cumplir con las funciones electorales. Y por su parte, el COFIPE en su artículo 5, párrafo 2, retoma esto diciendo que “Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código”. Sin que este ordenamiento prevea una sanción en caso de incumplimiento. Por tanto, se estima necesario la imposición de una sanción administrativa de multa de 1 a 75 días salario mínimo vigente en el D.F. con el fin de estar efectivamente ante una obligación y dotar al IFE de una medida coercitiva para exigir su cumplimiento, porque en caso de omisión se vulnera el interés general.

DECIMAQUINTA. La operatividad de la sanción propuesta. El día de la jornada electoral los integrantes finales de la mesa levantarán un “acta de conformación de MDC”, con los nombres de los ciudadanos que teniendo la obligación de presentarse a ocupar el cargo no lo hubieran hecho; con el propósito de dar conocimiento a la junta local, a fin de que, por medio de su secretario, requiera a los ciudadanos incumplidos causa justificada y comprobada de su ausencia, para integrar un expediente por cada ciudadano, mismo que se turnará al Consejo General del Instituto para su resolución y en el supuesto de sanción, ésta sea recurrida o en su caso depositada en un plazo de 15 días después de su confirmación, si transcurre dicho plazo y no se efectúa el pago, el IFE notificará a la Tesorería de la Federación para su cobro.

DECIMASEXTA. Dignificar la labor del funcionario de casilla. Los ciudadanos que integran las MDC cumplen un cargo honorífico que por tanto no es remunerado, pero prestan un servicio a la comunidad que pertenecen, por tanto debe ser una labor del IFE, promover su reconocimiento por su desempeño y asimismo, se debe difundir la cultura democrática por el instituto, durante todo el año para que llegando la elección, la ciudadanía se encuentre más receptiva a participar en el proceso electoral.

DECIMASEPTIMA. Es necesaria una reforma. Actualmente se discute una reforma electoral que al parecer ha dejado de lado aspectos como los que se proponen en este trabajo, pero es de suma importancia, puesto que como se ha visto las competencias electorales son muy cerradas, es decir, que la ventaja entre el primer y segundo lugar es limitada, por tanto es tiempo de asumir con seriedad la integración de las MDC con ciudadanos bien capacitados y conscientes de la importancia de su labor, para evitar errores durante la jornada electoral que puedan viciar el proceso en su conjunto.

BIBLIOGRAFIA

AGUIRRE Pedro. **Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos**. Tomo 3. Alemania 2ª e., IFE, México 2001

AGUIRRE Pedro. **Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos**. Tomo 5. Brasil, 2ª. e., IFE, México 2001

AGUIRRE Pedro. **Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos**. Tomo 8. España, 2ª. e., IFE, México 2001

ARTEAGA NAVA, Elisur, et al. **Derecho Constitucional. Diccionarios Jurídicos Temáticos**. Volumen 2. Oxford, México, 2000.

BASAVE Fernández del Valle. **Teoría de la Democracia**. 3ª e., Jus, México, 1998

BARRAGÁN BARRAGÁN, José, et al. **Teoría de la Constitución**. 1ª e., Porrúa, México, 2003.

BOBBIO Norberto, **El Futuro de la Democracia**, 3ª e., FCE, México, 2003

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. **Derecho Constitucional Mexicano**. 16ª e., Porrúa, México, 2003

CARPIZO, Jorge y Miguel CARBONELL, **Derecho Constitucional**. S.e., Porrúa-UNAM, México, 2003

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. **Derecho Electora en México**. Trillas, México, 2005

COVARRUBÍAS DUEÑAS José de Jesús. **Derecho Constitucional Electoral**. 3ªe. Porrúa, México 2003

DE LA HIDALGA Luis, **Historia del Derecho Constitucional Mexicano**. 1ª e., Porrúa, México, 2002

. _____, **Diccionario Academia Avanzado**, 1ª. E., Fernández Editores, México, 1993

DUVERGER Maurice, **Los Partidos Políticos**, 1ª e., FCE, México, 2002

ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino. **Partidos Políticos. Un paso de su formación política y jurídica**. Porrúa-Tec de Monterrey, México, 2003

FIGUEROA ALFONSO, Enrique, **Derecho Electoral**, 1ª e., IURE, México, 2006

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. 52ª e., Porrúa, México, 2001.

GARCIA OROZCO, Antonio. **Legislación electoral mexicana 1812-1988**. 3ªe. Adeo-editores, México, 1988

GARCÍA-PELAYO, **Derecho Constitucional Comparado**. 1a e, Alianza Editorial, Madrid, 1999

GALVÁN Rivera Flavio. **Derecho Procesal Electoral Mexicano**, 1ª e. McGraw-Hill, México, 2005

GOMEZ PALACIO, Ignacio, **Proceso Electoral**, Oxford, México, 2000.

HUERTA OCHOA, Carla. **Conflictos Normativos**. 1ª e. UNAM, México, 2003

HUBER Olea y Contró Jean Paul. **Derecho Contencioso Electoral**. 1ª e., Porrúa, México. 2005

HUBER Y CONTRÓ, Jean Paul. **El proceso Electoral**, 1ª e., Porrúa, México, 2006

_____. **Introducción al Derecho Electoral**, TRIFE, México, 2000

JAKEZ Gamallo Luis Carlos. **Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, Doctrina legislación, comentarios, jurisprudencia, tesis relevantes y tematizado.** 1ª e., Porrúa, México. 2006

MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel. **Introducción a los Partidos Políticos.** Ariel. España, 1996

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría Constitucional e Instituciones Políticas,** 7ª e. Temis, Bogota, 1997

NOHLEN Dieter. **Sistemas Electorales y Partidos Políticos.** 3ª e. FCE, México, 2004

OVIDO DE LA VEGA, Andrés, et al. **Legislación Electoral Comentada,** Oxford, México, 1998.

PATIÑO CAMARENA, Javier, **Nuevo Derecho Electoral Mexicano 2006,** 8ª e., UNAM, México 2006

SARTORI Giovanni, **Ingeniería Constitucional Comparada,** 3ªe., FCE, México, 2003

SERRA ROJAS, Andrés. **Teoría del Estado.** 14ª e., Porrúa, México, 1998

TENA RAMÍREZ, Felipe. **Leyes Fundamentales de México 1808-1999,** 22ª e.,Porrúa, México 1999

VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto. **Autonomía Electoral en Iberoamérica. Una Visión de Derecho Comparado,** Triana, México, 1997.

ENCICLOPEDIA

_____, **Enciclopedia Jurídica Mexicana,** 1ªe., Porrúa-UNAM, México, 2002

FUENTES ELECTRÓNICAS

- 1- www.ife.org.mx
- 2- www.trife.gob.mx
- 3- www.juntaelectoralcentra.es
- 4- www.tse.gov.br
- 5- www.goethe.de